



DIRECCION DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS
DE LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN
SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018.



SAN SALVADOR, 24 DE NOVIEMBRE DE 2020

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
2.1 Objetivo General	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL	1
4. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
6. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA	68
6.1 Auditoria Interna.....	68
6.2 Firmas privadas de auditoría.....	69
7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES. .	69
8. CONCLUSION.....	69
9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	70
10. PÁRRAFO ACLARATORIO	70

**Señores
Concejo Municipal
Período 2015-2018
Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Con base a los artículos 5, numerales 3) y 4) y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 26/2019, emitida por la Dirección de Auditoría Siete, relativa a realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2 Específicos

- a) Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Cuscatancingo, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018.
- b) Evaluar los mecanismos de control interno implementados por la Municipalidad para la gestión de los Ingresos, Egresos y Proyectos durante el periodo que comprende el Examen.
- c) Verificar si la Municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables para la ejecución de los ingresos, egresos y proyectos.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



4. RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Con base en las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, realizamos pruebas sustantivas y de cumplimiento; el alcance de los procedimientos establecidos en los programas de auditoría, los que se resumen así:

- a) Comprobamos que los montos de los reportes diarios de ingresos percibidos, según controles de tesorería, concilian con el valor de los montos remesados según lo reportan los correspondientes estados de cuenta bancarios.
- b) Comprobamos que para los ingresos se extienda la respectiva formula ISAM; y para los ingresos percibidos en concepto de donaciones constatamos el destino que se le dio a dichos fondos.
- c) Comprobamos que las indemnizaciones otorgados a los empleados y funcionarios se realizó conforme a lo establecido en la Ley.
- d) Verificamos la existencia de gastos no elegibles como: Donaciones, regalías y pago de servicios sin justificación de los Fondos FODES 75%.
- e) Revisamos las políticas y procedimientos de licitación y contratación para determinar si se ha aplicado la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- f) Comprobamos la adecuada contabilización y registro de las inversiones de desarrollo local, así como los proyectos sociales realizadas por la Municipalidad, en el período auditado, en cuanto a cuenta monto y período.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Hallazgo No. 1

DEFICIENCIAS EN EL PROCESO PARA CONTRATACION DE FORMULACION DE CARPETA TECNICA

Comprobamos que en el proceso para la contratación de diseño de la Carpeta Técnica del proyecto “Diseño de Obras de Terracería y Reubicación de Habitantes de Comunidad Tazumal” por un monto de \$15,890.00, el cuadro de adjudicación de ofertas presentado ante el Concejo Municipal cuenta con la firma de uno de los siete miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas; sin embargo, dicho documento sirvió de base para que dicho Concejo acordara adjudicar la contratación para la formulación de la Carpeta Técnica, según Acuerdo No. 25, del Acta No. 5, de fecha 31 de enero de 2018.

Mediante Acuerdo No. 25, del Acta No. 5, de fecha 31 de enero de 2018, se acordó lo siguiente: "El Concejo Municipal considerando el cuadro de evaluación de ofertas presentada por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, en la cual la Comisión de Evaluación de Ofertas recomienda la adjudicación de la Contratación para la formulación de carpeta técnica para diseño de obras de terracería de Comunidad Tazumal de municipio de Cuscatancingo a solicitud de la Unidad de proyectos, en sus facultades y de conformidad al Artículo 30 numeral 9 del Código Municipal, por mayoría. Acuerda: Adjudicar Contratación para la formulación de carpeta técnica para diseño de obras de terracería de comunidad tazumal de municipio de Cuscatancingo a solicitud de la unidad de Proyectos a la Empresa Arq. Walter Alvarado Reyes, por un monto de Quince Mil Ochocientos Noventa 00/100 Dólares Americanos (\$15,890.00). En este punto salvan su voto los Concejales Guadalupe de Vásquez y Carlos Hurtado. Por lo que se autoriza a la UACI para que realice la compra y a la Tesorera Municipal para que efectúe la erogación de la cantidad antes relacionada. Comuníquese."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en su Art. 19, lo siguiente: "El titular de la institución o la persona designada por éste, está en la obligación de dar seguimiento a la actuación de los subalternos y será responsable por la negligencia en que incurriere en la observancia de esta obligación. Si hubiere indicio de la comisión de algún delito por parte de los subalternos en el cumplimiento de sus funciones, deberá comunicarse de inmediato a la autoridad competente para no incurrir en responsabilidad por la omisión del aviso correspondiente. El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley; asimismo, en su caso deberá iniciar los procedimientos e imponer las sanciones que la misma establece, sin perjuicio de deducir la responsabilidad penal si la hubiere..."

El Reglamento a La Ley de Creación del Fondo Para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Artículo 12, inciso tercero, establece: que "...Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República."

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo:

"...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

"...La inobservancia de estas disposiciones deberá considerarse como la utilización en forma indebida de los bienes y patrimonio del Estado.

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

“...d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio...”

La deficiencia fue originada debido a que los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, recomendaron la adjudicación y elaboración de la carpeta técnica del proyecto “Diseño de obras de terracería y reubicación de habitantes de Comunidad Tazumal” por un monto de \$15,890.00, teniendo como referencia únicamente un cuadro de evaluación de ofertas el cual está firmado únicamente por el Tercer Regidor de un total de siete miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas. La Novena y el Décimo Regidor salvaron sus votos, por lo que no son incluidos en la causa del presente hallazgo.

Como consecuencia, existe un pago por la elaboración de la Carpeta Técnica para el diseño de las obras de terracería y reubicación de los habitantes de la Comunidad el Tazumal por un valor de \$15,890.00, la cual fue acordado en fecha 29 de enero de 2018 con un cuadro de adjudicación de ofertas que presentaba únicamente una firma de uno de los siete miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de febrero de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor manifestaron lo siguiente: “...En relación a este punto, el Concejo Municipal realizó las consultas correspondientes a fin de brindar las explicaciones y comentarios para desvanecer esta observación.

- a) La falta de firmas en el cuadro de ofertas se debe a un error en el proceso administrativo de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), que constituye un error de forma y no de fondo, puesto que la Comisión Evaluadora de Ofertas, la conformaban algunos miembros del Concejo Municipal quienes brindaban el informe en la sesión acerca de las recomendaciones para adjudicar procesos que habían sido revisados y autorizados en reunión de dicha comisión, por lo que en su momento, no fue detectado...”

En respuesta al Borrador de Informe:

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta

Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor y el Jefe de la Unidad de Proyectos del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "...a) La falta de firma en el cuadro de evaluación de ofertas se debe a un error administrativo, por tanto, consideramos que el Concejo Municipal no tiene responsabilidad sobre esa observación..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios y la documentación proporcionada por los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, así como el Jefe de la Unidad de Proyectos del 1 de enero al 30 de abril de 2018, quien a su vez era el Administrador de Carpeta, consideramos que la condición se mantiene debido a que dichos funcionarios aceptan que efectivamente que dicho Cuadro de Evaluación de Ofertas apareciera sin las firmas de los responsables; el cual sirvió de base para que el Concejo Municipal acordara adjudicar la contratación para la formulación de la Carpeta Técnica, según consta en el Acuerdo No. 25, del Acta No. 5, de fecha 31 de enero de 2018, no existiendo ninguna salvedad sobre la presentación de forma inadecuada de dicho cuadro de evaluación de ofertas.

Por todo lo anterior somos de la opinión que dichos funcionarios no han logrado desvanecer la presente observación por lo que la condición se mantiene.

Hallazgo No. 2

EROGACION DE \$19,037.54 EN PROYECTO YA REALIZADO

Se comprobó que mediante Acuerdo 29, del Acta No. 3, de fecha 22 de enero de 2014, el Concejo Municipal actuante autorizó al Alcalde Municipal para que firmara Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP), para la realización del proyecto "Carpeteo Manual con Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, aportando la Municipalidad la cantidad de \$12,381.45 y una contrapartida del MOP por la cantidad de \$5,601.36, haciendo un total de \$17,981.81; sin embargo, mediante Acta No. 5, Acuerdo No. 13, de fecha 31 de enero de 2018, el Concejo Municipal actuante aprobó la Carpeta Técnica para ejecutar el proyecto denominado "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1" efectuando erogaciones para este proyecto por la cantidad de \$19,077.54, y al realizar la inspección de campo y revisar la documentación correspondiente, determinamos que este proyecto corresponde al realizado en el año 2014; por lo que el desembolso de los \$19,037.54 es improcedente.

PROYECTO: COLOCACION MANUAL DE MEZCLA ASFALTICA EN PASAJE CHAÍN, COLONIA CUSCATLÁN.



CUENTA BANCARIA No. 280182502

CHEQUE	FECHA	PROVEEDOR	MONTO
N/C	14/02/2018	BANCO HIPOTECARIO (COMPRA DE CHEQUERA)	\$ 2.54
01	08/03/2018	GUILLERMO ATILIO GRANADOS CAMPO	\$ 9,900.00
02-07	03/03/2018	PLANILLA DE HONORARIOS	\$ 1,440.00
08	15/03/2018	GUILLERMO ATILIO GRANADOS CAMPOS	\$ 6,125.00
09	15/03/2018	GUILLERMO ATILIO GRANADOS CAMPOS	\$ 1,410.00
10	12/04/2018	DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERIA	\$ 160.00
TOTAL			\$ 19,037.54

Según el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, establece lo siguiente:

Acta No. 3, Acuerdo No. 29, de fecha 22 de enero de 2014, establece lo siguiente:

“...VII) Que existiendo entendimiento entre este Municipio y el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano por medio de su respectivo Alcalde y Ministro, en el sentido de brindarse cooperación técnica y económica para la realización del Proyecto Carpeteo Manual con Mezcla Asfáltica en pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, del Municipio de Cuscatancingo...”

“...ACUERDA: I - Autorizar al Alcalde Municipal Jaime Alberto Recinos Crespín, para que firme Convenio de Cooperación Técnica y Económica con el Ministerio de Obras Públicas, de Transporté y Vivienda y Desarrollo Urbano de la República de El Salvador, para la Realización del Proyecto Carpeteo Manual con Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, del Municipio de Cuscatancingo. II - Aportar hasta la cantidad de DOCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO 45/100 DOLARES AMERICANOS (\$12,381.45), en Material AC - 30, combustibles, lubricantes, tierra blanca, grava, cemento, emulsión en calidad de contrapartida del presente Convenio de Cooperación y el aporte del Ministerio de Obras Publicas será de CINCO MIL SEISCIENTOS UNO 36/100 DOLARES AMERICANOS (\$5,601.36) siendo el monto total del Proyecto DIECISIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS 81/100 DOLARES AMERICANOS (\$17,981.81). III - Autorizar a la Tesorera Municipal para que realice la erogación de la contrapartida antes relacionada...”

Según el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, establece lo siguiente:

Acta No. 5, Acuerdo No. 13, de fecha 31 de enero de 2018, establece:

“Acuerdo Número Trece. El Concejo Municipal considerando el informe presentado por la comisión Técnica y Administrativa en la que presentan la carpeta técnica denominada "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1". En uso de sus facultades legales y de conformidad al Art. 4, numeral 4 del Código

Municipal y Art. 5 de la Ley de Creación del FODES, por mayoría Acuerdo. Aprobar la Carpeta Técnica denominada "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1" por la cantidad de \$19,077.00; bajo el sistema de administración por lo que se delega a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, para los respectivos trámites y a la Tesorera Municipal para que haga efectiva la apertura de la cuenta para el manejo de los fondos y las erogaciones en las que se incurra por la ejecución del proyecto y además se nombra como administrador de contrato a Manuel de Jesús Ramírez Vásquez para que dé seguimiento a la ejecución de dicho proyecto..."

El artículo 31 del Código Municipal, referente a las Obligaciones del Concejo, en los numerales 4 y 5 establece lo siguiente:

- "4). Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;
- 5). Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica".

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Art. 10. Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

"La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;
- c) Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;"
- "f) Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas;
- g) Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;"

Art. 82 Bis. Administradores de Contratos.

"La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;



- b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- d. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- e. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

El Reglamento de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece en el cuarto párrafo del artículo 12 lo siguiente:

“...Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.”

El Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo de la Municipalidad de Cuscatancingo.

III. DESCRIPCION DEL PUESTO. (FUNCIONES).

“PERFIL DEL PUESTO: Jefe de Proyectos tiene las funciones siguientes:

- Formular carpetas técnicas y perfiles técnicos.
- Coordinar la Supervisión de obras civiles municipales en ejecución.
- Redacción de informes a la Subgerencia de servicios, Gerencia y Concejo Municipal.
- Llevar el control por expediente de cada proyecto con el registro cronológico de la inversión, avance de obra, acuerdos, orden de cambios, modificaciones, etc.
- Cumplir y hacer cumplir las normativas vigentes en el área de construcciones y normativa municipal.”

La deficiencia fue originada debido a lo siguiente:

- a) Los miembros del Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Novena Regidora y Décimo Regidor autorizaron la realización del Proyecto Carpeteo Manual con Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán por un monto de \$19,077.00, la cual ya había sido ejecutado en el año 2014.
- b) El Jefe de la Unidad de Proyectos se excedió en sus funciones en formular una nueva carpeta técnica y perfiles técnicos de una obra ya ejecutada.
- c) La Jefa de la UACI autorizo los pagos del proyecto sin cerciorarse que la obra ya había sido realizada.

- d) El Técnico de Proyectos quien a su vez fue el Administrador de Contrato no cumplió con sus responsabilidades establecidas en la LACAP, ya que abaló la realización de la obra para poder realizar los pagos de la obra que ya había sido ejecutada en años anteriores por el valor de \$ 19,037.54, generando un detrimento patrimonial para la Municipalidad.

Como consecuencia, la Municipalidad realizó erogaciones por el valor de \$ 19,037.54. por el proyecto Carpeteo Manual con Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, el cual que ya se había ejecutado en el año 2014, generando un detrimento a las arcas municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de febrero de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor manifestaron lo siguiente: "...En relación a este punto, el Concejo Municipal aclara que efectivamente el proyecto al que se hace referencia en el Acuerdo 29, del Acta No.3 del 22 de enero de 2014, es un proyecto que se ejecutó bajo convenio en coordinación con el MOP, dicho proyecto ya fue auditado en su respectivo tiempo. En relación al proyecto que hace referencia 'en Acuerdo Municipal en la Acta No.5, Acuerdo 13 con fecha 31 de enero de 2018, por un monto de erogaciones de \$19,037.54 para ejecutar el proyecto con la misma ubicación, el Concejo Municipal después de las consultas realizadas, ante esta situación aclara que se ha tratado de un error de redacción en la Carpeta Técnica y el resto de documentos del proyecto. El proyecto sí existe y no es el mismo que se ejecutó en el año 2014, el error fue que se redactó en los documentos, acuerdos Municipales y cuentas bancarias, la dirección como Pasaje Chain, de la Colonia Cuscatlán, siendo el nombre correcto Pasaje Colón, de la Colonia Chain. Todas las erogaciones que se efectuaron si fueron invertidas en el Pasaje Colón, que es el que este paralelo al Pasaje Cuscatlán. Esto se puede verificar con la Comunidad beneficiaria que estuvo pendiente de la obra que se ejecutó en el año 2018..."

La Novena Regidora Propietaria del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota de fecha 27 de febrero de 2018 manifiesta lo siguiente: "...en este punto salve mi voto del Acta la votación fue por mayoría..."

Mediante nota de fecha 26 de febrero de 2018, el Jefe de la Unidad de Proyectos y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, comentaron lo siguiente: "...Efectivamente el proyecto al que se hace referencia en el Acuerdo 29, del Acta N°3 del 22 de enero de 2014, es un proyecto que se ejecutó bajo convenio en coordinación con el MOP, dicho proyecto ya fue auditado en su respectivo tiempo.

En relación al proyecto que hace referencia en Acuerdo Municipal en la Acta N°5, Acuerdo 13 con fecha 31 de enero de 2018, por un monto de erogaciones de \$19,037.54 para ejecutar el proyecto con la misma ubicación, ante esta situación quiero aclarar de forma categórica que lamentablemente se ha tratado de un error de redacción involuntario, en

la Carpeta Técnica y el resto de documentos del proyecto. El proyecto si existe y NO es el mismo que se ejecutó en el año 2014, el error fue que se redactó la dirección como Pasaje Chain, de la Colonia Cuscatlán, siendo el nombre correcto Pasaje Colón, de la Colonia Cuscatlán.

Todas las erogaciones que se efectuaron si fueron invertidas en el Pasaje Colón, que es el que está paralelo al Pasaje Chain. Esto se puede verificar con la Comunidad beneficiaria que estuvo pendiente de la obra que se ejecutó en el año 2018...”

Mediante nota de fecha 26 de febrero de 2018, Técnico de Proyectos y a su vez Administrador de Contrato comentó lo siguiente: “...Efectivamente el proyecto al que se hace referencia en el Acuerdo 29, del Acta N°3 del 22 de enero de 2014, es un proyecto que se ejecutó bajo convenio en coordinación con el MOP, dicho proyecto ya fue auditado en su respectivo tiempo.

En relación al proyecto que hace referencia en Acuerdo Municipal en la Acta N°5, Acuerdo 13 con fecha 31 de enero de 2018, por un monto de erogaciones de \$19,037.54 para ejecutar el proyecto con la misma ubicación, ante esta situación quiero aclarar de forma categórica que lamentablemente se ha tratado de un error de redacción involuntario, en la Carpeta Técnica y el resto de documentos del proyecto. El proyecto si existe y NO es el mismo que se ejecutó en el año 2014, el error fue que se redactó la dirección como Pasaje Chain, de la Colonia Cuscatlán, siendo el nombre correcto Pasaje Colón, de la Colonia Cuscatlán.

Todas las erogaciones que se efectuaron si fueron invertidas en el Pasaje Colón, que es el que está paralelo al Pasaje Chain. Esto se puede verificar con la Comunidad beneficiaria que estuvo pendiente de la obra que se ejecutó en el año 2018...”

En respuesta a Borrador de Informe:

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, el Jefe de la Unidad de Proyectos y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: “...El Concejo Municipal y Jefe de la Unidad de Proyectos reiteran como anteriormente se les ha mencionado, se trata de un error en el nombre de la comunidad. El que puede hacerse constar a través de testimonios de parte de la comunidad.”

En respuesta a Borrador de Informe:

La Novena Regidora Propietaria del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente: “...En este punto salve mi voto concejal Guadalupe de Vásquez lo que observo que el acta que no dice quien salva el voto solo por "mayoría" pero aclaro que en desarrollo de la sección y en este punto salve mi voto por considerar que habían vacíos era un proyecto que ya se

había realizado y tenía problema con la denominación del nombre razón por la cual salve mi voto lo cual se puede verificar en el acta de la cual ustedes hacen la observación el acta tiene una irregularidad no se menciona quien salva el voto pero "no hay unanimidad" (que es donde todos votan) pero el acta dice por mayoría acuerda y por ello hago constar que fui quien salvo el voto. Y vuelvo a lo mismo si ustedes solicitaran el borrador de las actas que es propiedad de la alcaldía para verificar la información porque evidentemente fue un error de la Secretaria municipal. El acta está firmada porque hay varios acuerdos en ella. Pero el acuerdo al que hacen referencia tiene la irregularidad anteriormente mencionada."

Mediante nota según Ref. DA7-756-20/2020 de fecha 7 de septiembre de 2020, fue remitida dicha observación contenida en el Borrador de Informe al Técnico de Proyectos y Administrador de contrato; sin embargo, no remitió comentarios ni presentó documentación al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas brindadas por los miembros del Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Novena y Décimo Regidor, del Jefe de la Unidad de Proyectos, de la Jefa de la UACI y del Técnico de Proyectos quien a su vez fue el Administrador de Contratos, mediante nota de fecha 26 de febrero de 2018, consideramos que dicha condición se mantiene, ya que dichos funcionarios manifiestan que se trata de un error de en el nombre de la comunidad del cual puede hacerse constar a través de testimonios de parte de la Comunidad, sin embargo el Acta No. 5, Acuerdo No. 13, de fecha 31 de enero de 2018, el Concejo Municipal autorizó la Carpeta Técnica para ejecutar el proyecto denominado "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1" autorizando una erogación por la cantidad de \$19,077.54, no dando por válida los comentarios brindados por dichos funcionarios.

En cuanto a los cometarios de la Novena Regidora, en donde se excluye de responsabilidad manifestando que salvó su voto, sin embargo, luego de revisar el Libro de Actas y Acuerdos del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, en lo que respecta al Acta N°5, Acuerdo 13, de fecha 31 de enero de 2018, no se encontró evidencia que dicha funcionaria haya salvado su voto en dicho acuerdo municipal reflejando con ello que se hace constar que dicha concejala asintió con lo acordado.

Al no presentar sus comentarios y documentación el Técnico de Proyectos y Administrador de contrato del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, sobre lo señalado en el Borrador de Informe, presente condición se mantiene.

Hallazgo No. 3

ATRASO EN LA CONTABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Verificamos que la Municipalidad no ha realizado el registro contable de los hechos económicos de los meses de enero a abril de 2018. Asimismo, comprobamos que la Unidad Financiera no cumplió con el plazo de remisión la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

El Código Municipal, establece lo siguiente:

“Art. 31. Son obligaciones del Concejo: numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

“Art. 103.- El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran”.

“Art. 104. El Municipio está obligado a: ...b) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

“Art. 18. El Jefe de la Unidad Financiera Institucional tiene la obligación de presentar toda la información financiera que requieran las direcciones generales responsables de los subsistemas establecidos”.

“Art. 109. Las unidades financieras institucionales elaborarán informes financieros ...para remitirlo a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda”.

“Art. 111. Al término de cada mes, las unidades financieras institucionales prepararán la información financiera/contable, que haya dispuesto la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la enviarán a dicha Dirección, dentro de los diez días del siguiente mes”.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

“Art. 192. Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos...”.

La deficiencia se originó debido a que los miembros del Concejo Municipal Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo

Regidor, Octavo Regidor, Novena Regidora y Décimo Regidor, así como la Gerente Administrativa y Financiera, en coordinación con el Contador y Tesorera Municipal, funcionarios actuantes en el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no establecieron mecanismos que permitieran agilizar el proceso para registrar de manera oportuna y cronológicamente las transacciones financieras de la Municipalidad, y por consiguiente no se ha remitido la información financiera de enero a abril 2018 a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Como consecuencia, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental y la Corte de Cuentas de la República, no dispone de manera oportuna de la información financiera contable para efectos de su competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de febrero de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Décimo Regidor y la Gerente Administrativa y Financiera del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestaron lo siguiente: "...El Concejo Municipal y la Gerente Administrativa y Financiera, en relación a este punto comentamos lo siguiente: - Como ya hemos hecho de conocimiento a esta Honorable Corte, en diferentes notas que hemos remitido a diferentes equipos de auditores que han tenido a cargo auditorias anteriores. Queremos externar nuevamente las dificultades relacionadas con la observación realizada. Debido a la implementación de la prueba piloto del SAFIM tuvimos varias dificultades en la Municipalidad, tales como: deficiencias de internet, soporte técnico, capacitación, entre otros, los cuales se fueron superando poco a poco tanto por parte de Ministerio de Hacienda como por parte de la Municipalidad. Que quien fungió como Contador Municipal de desde noviembre de 2014, renuncio a su cargo en la Municipalidad a partir del 22 de febrero del 2017. Así también el Lic...., renuncio a su cargo a partir del 28 de febrero de 2017. En la mencionada fecha la contabilidad se encontraba a noviembre 2015, siendo que al tomar posesión del cargo la Licda... Gerente Administrativa y Financiera en marzo de 2017, los registros contables tenían un atraso sumamente considerable, agravándose con la renuncia de ambos funcionarios anteriores, ya que esa situación vino a dificultar el avance en varios procesos lo cual nos afectó en tiempos proyectados para el Cierre Contable Definitivo 2015, debido a que el proceso de integración de saldos se hizo más difícil y requería más tiempo en su análisis.."

En respuesta a Borrador de Informe:

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, manifiestan lo siguiente: "El Concejo Municipal reitera lo establecido en el Art. 18, 109, y 111 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en los cuáles contiene la responsabilidad específica de las Unidades Financieras, de llevar los

controles como técnicos de área, sobre la información financiera contable de la Municipalidad.”

En nota de fecha REF. DA7-EE-AMC-18-23-10/2020, de fecha 17 de marzo de 200, se remitió comunicación de la deficiencia señalada a la Novena Regidora miembro del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, no remitió comentarios al respecto.

En respuesta a Borrador de Informe:

La Novena Regidora Propietaria del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente: “...El atraso se debe a muchas circunstancias que no estoy justificando porque cada dependencia tiene sus obligaciones. La renuncia de los anteriores contadores que estaban a cargo y de los nuevos y estos nuevos desconocían como estaba la contabilidad la municipal tiene atraso desde hace mucho tiempo en los registros contables lo que conlleva a tomar medidas de acción al conocer la información que los consultores rojas y compañía informo se contrató a personal temporal que pondrían al día la contabilidad. Lo cual no fue posible por el nuevo sistema SAFIM que dio muchos problemas y además también por la información que llegaba tardía por parte de la tesorera. El sistema SAFIM independizó los departamentos presupuesto. Tesorería y contabilidad delimitando funciones a cada dependencia se realizaron varios cierres se avanzó, pero no se pudo poner al día por deficiencias de recaudación de información de los departamentos tanto de presupuesto contabilidad y la de tesorería que fue una de las que envió información tardía.”

En respuesta a Borrador de Informe:

La Gerente Administrativa y Financiera del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente: “...Como ya hemos hecho de conocimiento a esta Honorable Corte, en notas anteriores que hemos remitido anteriormente, queremos externar nuevamente las dificultades relacionadas con la observación realizada.

El artículo 209 del Reglamento de la Ley AFI establece la responsabilidad por negligencia en la que pudieran incurrir los jefes de las unidades contables, estableciendo como primera causal lo descrito en el literal "a" el cual cito textualmente a) Si la Unidad Contable no lleva los registros contables al día. Lo anterior se aclara debido a que actualmente me responsabilizan en mi calidad de gerente administrativo y financiero por este atraso, cuando en respuestas anteriores ya se explicó que al tomar posesión del cargo la municipalidad ya presentaba ese retraso. Mas sin embargo también es de mencionar que en un gran esfuerzo para tratar de solventar las extenuaciones generadas en los periodos de los funcionarios anteriores y de sus renunciadas, dentro de mis gestiones al frente de la gerencia administrativa y financiera solicité al Concejo Municipal, contratar personal temporal para trabajar en la actualización de los Registros Contables, ¿solicitud que fue aprobada y permitió un mayor avance, contratándose a David Ernesto Alas Gallardo y al Lic. Roberto Carlos Ramírez, además se propuso a través del Jefe de Contabilidad un

Plan de Actualización de operaciones financieras y contables, que fue aprobado en fecha 22/03/2018.”

Mediante nota de fecha 03 de marzo de 2020, el Jefe de Contabilidad del período de enero a abril de 2018, nos expuso lo siguiente: “...Mi nombramiento como contador municipal inicio el 01 de Julio de 2017 encontrando en el departamento el cierre presentado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental al 30 de noviembre de 2015; haciendo un atraso de 20 meses hasta mi nombramiento y de lo cual imposibilitaba remitir la información financiero contable con los plazos establecidos en la ley a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda...”

Desde su inicio el Sistema de Administración Financiera Municipal SAFIM, independizo los departamentos de PRESUPUESTO, TESORERIA Y CONTABILIDAD, delimitando funciones a cada responsable de dichos módulos, contrario al sistema anterior que dependía y se centraba todas funciones presupuestarias, financieras y contables al departamento de Contabilidad; siendo este un problema principal ya que las unidades financieras no se encontraban preparadas para dichas funciones. Durante la gestión como contador institucional se realizaron al 30 de abril de 2018, nueve cierres contables, remitiéndolos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, tomando en cuenta las dificultades presentadas, tanto como reformas presupuestarias, procedimientos financieros mal aplicados de los que se dificultaba registrarlos en el Sistema SAFIM en el área de tesorería; (anexo impresiones de correos de solicitud de malas aplicaciones a los responsables de dichos módulos, según memos 001/2018, 002/2018 y 005/2018 ampo de memos de documentación enviada en los departamentos), documentación no procesada y recibida en tiempo por parte de los departamentos que antecede a los procedimientos contables (Anexo impresiones de correos solicitando la información procesada al departamento respectivo).

No omito manifestar que para alcanzar los objetivos institucionales y minimizar los riesgos del control interno y así obtener una actualización contable objetiva se presentó a través del departamento de contabilidad y la Gerencia Administrativa y Financiera al Honorable Concejo Municipal una propuesta de plan de Actualización de operaciones Presupuestarias, Financieras y Contables 2016 y 2017, en el mes de Marzo de 2018 con memorándum 004/2018; por lo que se obtuvo la aprobación por un tiempo de cinco semanas durante el cual se vio un avance significativo del cierre contable de 3 meses de Junio a Agosto 2016, lastimosamente fue tan poco tiempo y no se le dio continuidad a la llegada de la nueva administración”.

En respuesta a Borrador de Informe:

El Contador Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente: “...En calidad de Contador Institucional en comunicaciones anteriores a esta honorable Corte de Cuentas de la República he mantenido a mi nombramiento al 01 de Julio de 2017, se encontraba un atraso considerable, a dicha fecha se había remitido a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, hasta el mes de Noviembre de 2015, haciendo difícil la remisión de Estados Financieros a dicha Dirección, incumpliendo los plazos establecidos en la Ley.

No omito manifestar que se realizaron esfuerzos para poder cumplir con lo establecido a mi gestión, remitiendo un plan de actualización contable presentado al Concejo Municipal en el mes de Marzo 2018 fue aprobado y ejecutado durante 5 semanas luego entro la administración actual y no le dio continuidad necesaria para poder actualizar dichos registros contables; también de las dificultades que se presentaron es que la documentación no era remitida en tiempo ni procesada en SAFIM desde el departamento de Tesorería.”

En nota de fecha 06 de marzo de 2020 la Tesorera Municipal, nos comentó lo siguiente: “...En relación al Atraso en la contabilidad de la municipalidad: al respecto le informo que en departamento de tesorería se realizaban operaciones de ingresos y egresos, tal como lo establece el Código Municipal, Ley AFI relacionadas a la administración municipal las cuales se remitirán al departamento de Contabilidad para su respectivo registro, de manera física, (pueden ser comprobada a través de remisión de correspondencia enviada que está en los archivos Ampos, registros del departamento de tesorería).

De igual manera se registraban las operaciones en el Módulo de Tesorería del sistema SAFIM. A fin de avanzar en los registros de las operaciones se destinó personal adicional al departamento de contabilidad, siendo dos auxiliares de tesorería.

Para cumplir con lo establecido en el Art. 105, los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectiva y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Al final mi período como Tesorera Municipal, se hizo la entrega física y digital de todas las operaciones al 30 de abril, conciliaciones bancarias y cierres de cuentas y proyectos liquidados a la fecha a fin de que se registraran las operaciones en tiempo, por lo que es responsabilidad del Contador hacer su trabajo de registro y la generación de informes para la adecuada toma de decisiones”.

No obstante haber sido comunicada la observación contenida en Borrador de Informe a la Tesorera Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota según Ref. DA7-756-16-2020, con fecha de recibido 8 de septiembre de 2020, dicha funcionaria no remitió respuesta.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar las respuestas brindadas por los miembros del Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Novena Regidora y Décimo Regidor, así como de la Gerente Administrativa y Financiera, consideramos importante señalar que la Municipalidad de Cuscatancingo posee un atraso en sus registros contables, lo cual ha sido señalado por diferentes equipos de auditores y que, a pesar de

tomar medidas de acción como la contratación de personal temporal, la deficiencia persiste, pues no fue posible la verificación de los Estados Financieros y registros contables debido a que el ultimo cierre presentado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda fue al mes de febrero de 2018.

En relación a los comentarios y evidencia presentada por el Contador Municipal del período sujeto a examen, consideramos que no son argumentos suficientes para desvanecer la deficiencia presentada, ya que en sus comentarios afirma que se realizaron esfuerzos para cumplir con su función del cual manifiesta que remitió un plan de actualización contable presentado al Concejo Municipal en el mes de Marzo 2018, del cual fue aprobado la cual consideramos que fue de forma tardía.

La Tesorera Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018 al no presentar sus comentarios y documentación sobre lo señalado en el Borrador de Informe, determinamos que la presente condición se mantiene debido a que no se remitió oportunamente a Contabilidad Gubernamental.

Hallazgo No. 4

DEFICIENCIAS EN LA GESTION DE INGRESOS RECAUDADOS

Comprobamos que los ingresos recaudados por medio de formularios 1-ISAM del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no fueron remesados en forma oportuna a las respectivas cuentas bancarias de la Municipalidad, así:

Mes de febrero 2018

Fecha de Remesa	Cuenta	Banco	Valor Remesado	Fecha de Recibo 1-ISAM	Días de atraso al remesar
12/2/2018	200793081. MERCADO	BAC	\$ 48.89	9/2/2018	3
12/2/2018	200793016. FIESTAS	BAC	\$ 212.04	9/2/2018	3
12/2/2018	200793131. FONDO COMÚN	BAC	\$ 3,384.44	9/2/2018	3
12/2/2018	200793057. CLÍNICA	BAC	\$ 60.00	9/2/2018	3
15/2/2018	280182430. PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE EMPRENEDORES PARA FORTALECER LA ECONOMÍA DE LAS FAMILIAS DEL MUNICIPIO	BH	\$10,000.00	9/2/2018	6
15/2/2018	280182413. COLOCACIÓN MANUAL DE MEZCLA ASFÁLTICA EN PASAJE 9 DE LA COLONIA SAN ANTONIO. CT-2	BH	\$ 3,500.00	9/2/2018	6
15/2/2018	280182421. MEJORAR LAS CONDICIONES DE LA CANCHA DE BALONCESTO DE LA COLONIA LIRIOS DEL NORTE 1	BH	\$ 3,500.00	9/2/2018	6
26/2/2018	200793131. FONDO COMÚN	BAC	\$ 4,117.85	24/2/2018	2
26/2/2018	200793016. FIESTAS	BAC	\$ 262.57	24/2/2018	2
28/2/2018	200793131. FONDO COMÚN	BAC	\$ 3,401.39	24/2/2018	4
Total			\$28,487.18		

Mes marzo de 2018

Fecha de Remesa	Cuenta	Banco	Valor Remesado	Fecha de Recibo 1-ISAM	Días de atraso a remesar
6/3/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 504.87	1/3/2018	4
6/3/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 23.52	1/3/2018	4
6/3/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 26.15	2/3/2018	3
6/3/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 652.92	2/3/2018	3
6/3/2018	200793040 ESCUELA	BAC	\$ 226.25	2/3/2018	3
6/3/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 10.09	3/3/2018	2
6/3/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 224.64	3/3/2018	2
12/3/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,456.35	7/3/2018	4
12/3/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 4.00	7/3/2018	4
12/3/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 59.06	7/3/2018	4
12/3/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 91.50	7/3/2018	4
12/3/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,556.51	8/3/2018	3
12/3/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 65.94	8/3/2018	3
12/3/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 44.46	8/3/2018	3
12/3/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 782.66	9/3/2018	2
12/3/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 60.00	9/3/2018	2
12/3/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 32.91	9/3/2018	2
12/3/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 33.06	9/3/2018	2
19/3/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 40.88	15/3/2018	3
19/3/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 16.00	15/3/2018	3
19/3/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 106.80	15/3/2018	3
19/3/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 2,138.51	15/3/2018	3
3/4/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 65.00	22/3/2018	6
3/4/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 9.00	22/3/2018	6
3/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 45.83	22/3/2018	6
3/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 468.61	22/3/2018	6
27/3/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 5,634.80	22/3/2018	4
27/3/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 242.00	22/3/2018	4
3/4/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 115.50	23/3/2018	5
3/4/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 85.00	23/3/2018	5
3/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 72.41	23/3/2018	5
3/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,127.09	23/3/2018	5
4/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,300.46	23/3/2018	6
3/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 645.70	27/3/2018	2
3/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 22.43	27/3/2018	2
	Total		\$ 17,990.91		

Mes de abril de 2018

Fecha de Remesa	Cuenta	Banco	Valor Remesado	Fecha de Recibo 1-ISAM	Días de Atraso a remesar
9/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 68.93	4/4/2018	4
9/4/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 72.00	4/4/2018	4
9/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,547.64	4/4/2018	4

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

Fecha de Remesa	Cuenta	Banco	Valor Remesado	Fecha de Recibo 1-ISAM	Días de Atraso a remesar
9/4/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 75.16	4/4/2018	4
12/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,715.27	5/4/2018	6
12/4/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 128.00	5/4/2018	6
12/4/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 76.31	5/4/2018	6
12/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 59.78	5/4/2018	6
9/4/2018	200793040 ESCUELA	BAC	\$ 519.25	5/4/2018	3
9/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 558.27	5/4/2018	3
9/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 21.44	5/4/2018	3
12/4/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 79.00	6/4/2018	5
12/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 40.13	6/4/2018	5
12/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,163.17	6/4/2018	5
9/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 45.13	6/4/2018	2
9/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,264.44	6/4/2018	2
13/4/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 152.20	9/4/2018	4
13/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 43.24	9/4/2018	4
13/4/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 53.00	9/4/2018	4
13/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 913.69	9/4/2018	4
12/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 25.57	9/4/2018	3
12/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 606.97	9/4/2018	3
19/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,740.51	10/4/2018	8
18/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 62.14	10/4/2018	8
19/4/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 67.05	10/4/2018	8
12/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 124.79	10/4/2018	2
12/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 5.66	10/4/2018	2
19/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 758.33	16/4/2018	3
19/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 25.94	16/4/2018	3
19/4/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 103.00	16/4/2018	3
19/4/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 180.32	16/4/2018	3
23/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,966.29	17/4/2018	5
23/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 58.64	17/4/2018	5
23/4/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 73.40	17/4/2018	5
23/4/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 65.00	17/4/2018	5
23/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 23.68	18/4/2018	4
23/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 727.46	18/4/2018	4
23/4/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 51.33	18/4/2018	4
23/4/2018	200793057 CLINICA	BAC	\$ 9.00	19/4/2018	3
23/4/2018	200793131 FONDO COMUN	BAC	\$ 1,178.56	19/4/2018	3
23/4/2018	200793016 FIESTAS	BAC	\$ 55.71	19/4/2018	3
23/4/2018	200793081 MERCADO	BAC	\$ 49.06	19/4/2018	3
23/4/2018	200793040 ESCUELA	BAC	\$ 245.50	19/4/2018	3
Total			\$ 16,799.96		



El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece lo siguiente:

“Art. 119. Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

- a) El extravío, alteración o pérdida de recibos de ingresos, que le hayan sido confiados;
- b) La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados;
- c) Los faltantes en fondos del Tesoro y ajenos, como resultados de la práctica de arqueos de caja;
- d) La sustracción o alteración de títulos valores del Tesoro Público;
- e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia; y
- f) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo”.

Art. 191, inciso segundo, dice lo siguiente:

“...El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio”.

El Código Municipal, establece lo siguiente:

“Art. 86. El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

“Art. 90. Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”.

El Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo, año 2012.

Perfil del puesto: Tesorera Municipal.

III Descripción del puesto, establece las siguientes funciones:

- “Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la recepción, custodia y erogación de fondos municipales.
- Establecer normas para mantener un sistema de control de recepción de fondos”.

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal del período sujeto a examen, no estableció controles que permitieran remesar íntegramente todos los ingresos que se percibieron diariamente, durante los días señalados en los cuadros incorporados en la observación.

Esta condición conlleva a que se incrementara el riesgo de pérdida e irregularidades, en los ingresos recaudados por la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 28 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó lo siguiente: "... Informo que en el literal a) los ingresos reportados en las cuentas bancarias: mercado, fiestas, fondo común, clínica. Los ingresos fueron percibidos el día viernes 9 de febrero de 2018, y remesados el día lunes 12 de febrero de 2018, por lo que los días sábado 10 y domingo 11 de febrero, no son días hábiles y por lo tanto el mensajero quien realizaba las operaciones de remesa, no trabaja esos días (sábado y domingo) lo cual lo puede confirmar en su registro de días laborables.

Las remesas de las cuentas 20080182430, 20080182413, 20080182421 del día 15 de febrero pertenecen a un convenio de donación con Alba Petróleos de El Salvador, y solicitaron los cooperantes que se emitieran los recibos con fechas de la solicitud de cheques, para que iniciara el trámite de desembolso por lo que se procedió a emitir los recibos 1 ISAM con fecha anticipada y luego de tener el desembolso por parte de la organización se realizó la respectiva remesa.

Las siguientes remesas a las cuentas de fondo común y fiestas se percibieron el día sábado 24 de febrero y remesadas el lunes 26 de abril, ya que el día domingo 25 no es día hábil para realizar el trámite de la remesa, ya que el mensajero no trabaja ese día de igual manera la sucursal bancaria respectiva.

En relación a las remesas observadas y detalladas que se efectuaran en los meses de marzo y abril 2018 el atraso se debe a los siguientes aspectos: a) Solo se contaba con un mensajero para toda la Municipalidad, para realizar todos los tramites del Departamento y de las diferentes áreas de la Alcaldía por lo que tenían a su cargo hacer los traslados a la entidades bancarias respectivas en los días hábiles y en el caso de fin e inicio de cada mes, hacer los pagos de los fondos de créditos que poseían todos los empleados en bancos y diversas instituciones financieras, por lo que se generaba atraso en trabajo y en lo relativo a la remesas, b) los fondos municipales percibidos en la oficina de Distrito Municipal, también estaban a cargo de la custodia y remesa de la Tesorería de igual manera, se trasladaban con atraso de 1 a 3 días a la oficina central para enviarlos a remesar con el único mensajero, c) no se cuenta con Bancos en el municipio de Cuscatancingo, ni en el centro del Municipio de Mejicanos que es la zona más cercana, por lo que se hacia el traslado hasta los bancos que se encuentran en el municipio de San Salvador, d) los días que no se podía realizar la remesa por el cargo de trabajo se custodiaban los fondos en la caja fuerte a cargo del Departamento de Tesorería.

En relación al literal b) la remesa por \$3,045.42 corresponde a que el contribuyente envió con anticipación los fondos, para que posteriormente se le hicieran los respectivos recibos. Lo cual puede comprobar en el recibo, ya que lo solicite a la administración actual y no me fue proporcionada la información".

No obstante haber sido comunicada la observación contenida en borrador de Informe a la Tesorera Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota según Ref. DA7-756-16-2020, con fecha de recibido 8 de septiembre de 2020, dicha funcionaria no remitió respuesta a dicha comunicación.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por la Tesorera Municipal de fecha 28 de febrero de 2020, consideramos que los argumentos expuestos en dicha nota no fueron suficiente para desvanecer la deficiencia señala, pues en sus comentarios acepta que no se efectuó las remesas en forma íntegra y oportuna y además, consideramos que no se establecieron acciones correctivas a fin de evitar el riesgo de hurto, extravió o uso de fondos para fines distintos, no habiendo brindado comentarios a nota remitida en fecha 8 de septiembre de 2020.

Por tal razón, dicha condición se mantiene.

Hallazgo No. 5

DEFICIENTES CONTROLES SOBRE USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que para el uso de vehículos y consumo de combustible se carece de controles adecuados, debido a lo siguiente:

- a) No se emiten misiones oficiales en los casos de hacer uso de los vehículos para fines institucionales en días hábiles y no hábiles;
- b) No se ha elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar;
- c) Carecen de políticas y procedimientos para el control de los vehículos en cuanto al uso, cuidado y mantenimiento preventivo y correctivo.
- d) No se realiza un control para la distribución de combustible que contenga los siguientes aspectos: fecha de la misión, número de placas del vehículo, motorista responsable, cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, numero correlativo de vales.

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible, establece:

*

"Art. 4. La Corte, verificará que para el uso los vehículos clasificados como de uso administrativo, general u operativo, se haya emitido la correspondiente misión oficial, para días hábiles y no hábiles; ... "

"Art. 8. Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".

"Art. 10. Cada entidad u organismo del sector público y municipal, deberá establecer políticas y procedimientos para la administración y control de los vehículos institucionales, que contemplen un plan de mantenimiento, el cual será diseñado considerando para ello

Puesto de trabajo: Encargado de la Unidad de Transporte.

“II. Objetivo del Puesto

Planificar y controlar el servicio de transporte de vehículos municipales, requerido por los diferentes funcionarios, unidades y departamentos de la municipalidad para el cumplimiento de sus funciones, con las previsiones necesarias para el mismo.

III. Funciones.

- Recibir las solicitudes de transporte municipal.
- Manejar la agenda del transporte solicitado a través de correspondencia interna y externa.
- Gestionar el apoyo con otras unidades para resolver la necesidad de unidades móviles cuando sea requerido y previa autorización del jefe inmediato superior.
- Llevar actualizado el control de uso de vehículos a través de bitácora por cada equipo.
- Llevar registro estadístico del consumo de combustible por equipo, fecha y correlativo de vales de consumo.
- Presentar informe a Gerencia General cada tres meses del comportamiento de consumo de combustibles.
- Llevar un control del mantenimiento preventivo y correctivo de cada vehículo para que ingresen al Taller a su revisión periódica.
- Mantener una constante y efectiva comunicación con el departamento de Saneamiento Ambiental, talleres y plantel para darle atención a las reparaciones y dificultades en los equipos de transporte.
- Velar por el buen uso y manejo de los equipos de transporte...”.

Dicha condición se originó debido a que el Subgerente de Servicios en coordinación con el Encargado de la Unidad de Transporte y Combustible, ambos del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no realizaron acciones tendientes a diseñar los instrumentos de control sobre el uso, asignación de combustible y mantenimiento de los vehículos.

Como consecuencia, no se tiene un registro fidedigno de la asignación y consumo de combustible e instrumentos que garanticen un adecuado mantenimiento de los vehículos para su funcionamiento.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota según Ref. DA7-EE-AMC-18-28/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, se remitió comunicación al Subgerente de Servicios del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no obstante, no remitió comentarios al respecto.

Se comunicó dicha deficiencia contenida en Borrador de Informe al Subgerente de Servicios del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota según Ref. DA7-756-15-2020, con fecha de recibido 8 de septiembre de 2020, sin embargo, dicho funcionario no remitió respuesta a dicha comunicación.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

su descripción, características, costo y depreciación de los mismos; por lo que para su cumplimiento debe tomarse en cuenta lo siguiente:

... b. Establecer medidas de control para su uso, cuidado, mantenimiento preventivo y correctivo".

"Art. 11. Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el Kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento;
- e) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo."

El Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo de la municipalidad de Cuscatancingo, de fecha agosto de 2012, establece lo siguiente:

Puesto de trabajo: Subgerencia de Servicios.

"II. Objetivo del Puesto.

Garantizar la efectiva prestación de los servicios municipales, por medio de un mantenimiento preventivo y correctivo, así como de un monitoreo sistemático de las demandas y atención a la población.

III. Funciones.

- Planificar, organizar, dirigir y controlar las funciones de las diferentes unidades bajo su cargo, a fin de alcanzar los objetivos previstos en su plan de trabajo.
- Monitorear constantemente la calidad en la prestación de los servicios municipales.
- Diseñar e implementar propuestas de mejora de los servicios que sean técnica y financieramente viables.
- Informar periódicamente y por escrito a la Gerencia General acerca de la buena o deficiente prestación de servicios.
- Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos y herramientas de trabajo.
- Realizar monitoreo constante de la prestación de los servicios, para evaluar si se está cumpliendo con las expectativas de la población.
- Monitorear y evaluar permanentemente los planes de trabajo de cada una de las unidades bajo su mando, para cumplir con los objetivos institucionales.
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones e instrumentos legales de la municipalidad..."



En nota de fecha 11 de marzo de 2020, el Jefe de Transporte y Combustible, expresó lo siguiente: “a) En relación a la observación No se emiten misiones oficiales en los casos de uso de los vehículos para fines institucionales en días hábiles y no hábiles.

De acuerdo al manual descriptor de puestos de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, aprobado en agosto del año dos mil doce, el cual dice, que en las funciones del encargado de la Unidad de Transporte esta: “recibir las solicitudes de transporte municipal, manejar la agenda del transporte, solicitado a través de correspondencia externa e interna.

Dichas funciones si se desarrollaban, se recibían peticiones por escrito, las cuales se agendaban para poder realizar la petición solicitada, cada motorista tenía asignada una hoja de bitácora de recorridos, la cual contenía, fecha, hora de salida, lugar de la misión a realizar, departamento solicitante, hora de retorno y firma del motorista. Esa bitácora era el respaldo que detallaba cada salida realizada por los vehículos municipales, la cual posteriormente era revisada y archivada por mi persona, en los casos de fin de semana se realizaba una programación detallada que contenía, fecha, hora de salida, lugar de destino, hora de retorno, numero de equipo, solicitante y nombre del motorista autorizado, dicha programación se presentaba los días viernes al jefe del CAM, para que el agente de turno autorizara dichas salidas...

b) No se ha elaborado un estudio de consumo de combustible por tipo de vehículo a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar.

En este literal se debe mencionar que la modalidad de abastecimiento de combustible, se realizaban los días martes y viernes a las seis de la mañana, cada motorista se trasladaba a la gasolinera y se procedía abrir los candados de los tanques, esta medida fue tomada a petición de mi persona, como medida, para contribuir a llevar un mejor control, cada vehículo se abastecía hasta quedar lleno. Cabe mencionar que no se lleva la modalidad de manejar vales con valor en efectivo, ya que se toma el dato de la bomba, el motorista anota en un cuadro de control de bitácora de recorrido, el monto en dólares y galones proporcionados de la bomba, firmando el cuadro de control y la factura de la gasolinera revisando que los datos fueron los mismos.

El estudio de control de combustible no se realizaba, debido a que casi todos los vehículos de la municipalidad, no les funcionaba el medidor del kilometraje, mi persona en repetidas ocasiones hizo la petición para reparar dichos sistemas, a lo que nunca recibí una respuesta favorable, ya que esas reparaciones y compras de repuestos tenían que realizarse en departamento de Plantel y Talleres...

c) Carecen de políticas y procedimientos para el control de los vehículos en cuanto al uso, cuido y mantenimiento preventivo y correctivo.

Para conducir un vehículo municipal, se comenzaba evaluando a los candidatos a motoristas, en una prueba práctica y revisando sus documentos en regla como la licencia de conducir, posteriormente de ser evaluados se informaba al jefe inmediato superior, sobre los resultados. Cada vehículo llevaba un control de fechas de los cambios de aceite, se tenía la dificultad que el en Plantel Municipal no contaban con los insumos

necesarios como: aceite, combustible, pastillas de frenos y filtros de aire, por tal razón se retrasaban en las fechas para realizar dichos cambios. A la vez se programaban días para que revisaran los vehículos y darles un mantenimiento preventivo, pero en talleres carecían de tiempo para poder realizarlo, quedando esto fuera de control por la unidad a mi cargo, en cuanto a las fallas correctivas habían muchos días de atraso, debido a que los procesos de compra de repuestos eran tardados.

d) No se realiza un control para la distribución de combustible que contenga los siguientes aspectos: fecha de la emisión, número de placas del vehículo, motorista responsable, cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, numero correlativo de vales.

Si se realiza el control de distribución, fecha de emisión, placa y motorista responsable, en la bitácora de recorridos, la cual fue detallada en el literal a) y anexada una copia. La cantidad de combustible y los números de los vales o facturas son detallados en el cuadro de control de suministro de combustible...

Se anexa el acta de entrega que se elaboró en fecha diecinueve de enero del dos mil diecinueve, fecha que fue el último día que preste servicios a la municipalidad, en el que se detalla la documentación entregada por mi persona con la siguiente información: Facturas, memorándum, cuadros de combustible, clasificados en ampos por año, dicha información fue revisada minuciosamente, por personal que asigno el Subgerente de servicios, para verificación y veracidad que la documentación plasmada en el acta, se estaba recibiendo en físico, finalizando el proceso de entrega con las firmas de recibido dando por satisfecho que se entregó toda la información detallada.

No obstante haber sido comunicada la deficiencia contenida en Borrador de Informe al Encargado de la Unidad de Transporte y Combustible del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota según Ref. DA7-756-18-2020, con fecha de recibido 7 de septiembre de 2020, dicho funcionario no remitió comentarios al respecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los cometarios y evidencia presentada por el Encargado de la Unidad de Transporte del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, en nota de fecha 11 de marzo de 2020, concluimos que la documentación presentada corresponde a los años 2014 y 2015, por lo tanto, no representa documentación de descarga a la presente condición señalada por lo que no se acepta como evidencia; además, en sus comentarios confirma que no se elaboró un estudio de consumo de combustible y políticas para el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos.

Al no presentar sus comentarios y documentación el Subgerente de Servicios del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, sobre lo señalado en el Borrador de Informe, presente condición se mantiene.

Hallazgo No. 6

INDEBIDO PAGO DE VIATICOS A ALCALDE MUNICIPAL

Comprobamos que el Alcalde Municipal asistió al Foro Urbano Mundial en Kuala Lumpur, Malasia que se desarrolló del 6 al 16 de febrero de 2018, en nombre y representación del Consejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS/OPAMSS), para lo cual esta última entidad cubrió los gastos de pasajes aéreos por \$3,341.67 y viáticos por \$1,980.00, para dicho Alcalde; sin embargo, el Concejo Municipal de Cuscatancingo, autorizó mediante Acuerdo Municipal No. 5, Acta No. 5, de fecha 31 de enero de 2018, el pago de viáticos adicionales por un monto de \$4,000.00 para la misma misión.

El Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por funcionarios y empleados del Sector Público y Municipal, según Decreto No. 46 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 241 del 21 de diciembre de 2013, determina lo siguiente:

“Art. 2. La Corte verificará el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a cada entidad del sector público y municipal, en lo relacionado a las Misiones Oficiales al Exterior, para lo cual solicitará el expediente documentado que para tal fin lleve cada institución o municipalidad”.

Según Reforma al Decreto No. 46, de fecha 16 de diciembre de 2013, Decreto No. 30 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 193, de fecha 17 de octubre de 2014, establece lo siguiente:

“Art. 5. Los servidores públicos que realicen misiones oficiales al exterior del País, invitados por Gobiernos, Instituciones, Organismos internacionales o Empresas y que cualquiera de éstos, sufrague los gastos en su totalidad, no tendrán derecho al Cobro de Viáticos en la institución u Organismo en el que laboren, únicamente se les reconocerá las cuotas de gastos de terminal y de viaje, cuando proceda”.

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo:

“...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

Según Acuerdo Municipal No. 5, del Acta No. 5, de fecha 31 de enero de 2018, establece lo siguiente: “Aprobar el permiso solicitado por el Alcalde Municipal Doctor Jaime Alberto Recinos Crespín, para participar en misión oficial al Foro Urbano Mundial en Kuala Lumpur, Malasia del seis al dieciséis de febrero del presente año, por lo que se le aprueba la cantidad de CUATRO MIL 00/100 DOLORES AMERICANOS (\$ 4,000.00), en concepto de viáticos para participar al evento en mención. Hágase del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales al departamento de Recursos Humanos para su trámite y a la Tesorera Municipal para que se haga efectiva la cantidad antes relacionada”.

El Consejo de Alcaldes del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS), mediante el Acuerdo No. 4, del Acta No. 2, de fecha 25 de enero de 2018, establecen lo siguiente:

“Delegar en Misión Oficial al Dr. Jaime Alberto Recinos Crespín, Alcalde de Cuscatancingo, para que, en su condición de secretario del Consejo, asista en nombre y representación del COAMSS, y acompañe a la Licda. Minero, al 9° Foro Urbano Mundial, en Kuala Lumpur, Malasia; con la participación de ambos, se destaque el trabajo de la institución y se den aportes a la agenda internacional desde lo local con una visión más integral, que incluya lo político y lo técnico. La Misión Oficial estaría comprendida del seis al dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, ambas fechas inclusive; se autoriza a la OPAMSS, cubrir los gastos que el viaje implique, compra de boleto aéreo y los viáticos correspondientes. Es entendido también, que tanto la Lic. Minero, como el Dr. Recinos, deberán presentar informe escrito de resultados del Foro y compartir lo aprendido al COAMSS, Dirección Ejecutiva y unidades relacionadas a la temática”.

La deficiencia la origino los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Novena Regidora y Décimo Regidor al aprobar mediante acuerdo municipal la entrega de \$4,000.00 en concepto de viáticos al Alcalde Municipal, adicionales a los entregados por el COAMSS/OPAMSS, para la misma misión.

Como consecuencia, la Municipalidad erogó la cantidad de \$ 4,000.00 en un gasto no justificado, incumpliendo normativa y afectando los recursos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de febrero de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor manifestaron lo siguiente: “...En relación a este punto, el Concejo Municipal está facultado para autorizar el pago de viáticos y misiones oficiales, de acuerdo a los artículos que han relacionado en la nota, pero en este caso, el Concejo Municipal no tuvo conocimiento de los viáticos aprobados en OPAMSS/COAMSS, y la solicitud no contenía tal información, razón por la cual se autorizaron los viáticos, que usualmente el Concejo Municipal tomaba a bien aprobar una cantidad menor a la establecida en el Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por funcionarios y empleados del Sector Público y Municipal, en atención a realizar una administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

En respuesta a Borrador de Informe:

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, manifiestan lo siguiente: “...El Concejo Municipal solicita desvanecer este hallazgo en razón de que se dio cumplimiento a la obligación de aprobar un pago

conforme a Ley, por tratarse de una misión oficial justificada, la omisión de información, por tanto, es únicamente responsabilidad del solicitante.”

Mediante nota de fecha 27 de febrero de 2018, la Novena Regidora Propietaria del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: “...En este punto si fue por unanimidad el permiso, pero luego viene y dice acuerda ingresando la cantidad de los viáticos de los que no estuve de acuerdo por desconocer si OPAMSS le daría viáticos. Razón por la cual no di mi voto lo salve, se observa porque razón no se menciona en el punto antes del acuerdo lo hacen cuando ya tiene los votos e ingresan la cantidad y de esa forma vienen varias actas por lo que hago la aclaración que di mi voto por el permiso no así por los fondos pero unieron todo ahora esa información el saber si OPAMSS dio viáticos hasta este momento me entero por esta notificación nunca el señor alcalde y la señora síndica no nos pasaron ese informe si OPAMSS le había otorgado viáticos y de haber sido así OPAMSS debió de haber notificado de esos viáticos otorgados al señor alcalde dirigida al consejo para notificar es por esta razón que surge que el sr. Alcalde en ese viaje tuvo de ser así doble viáticos razón que quebranta la transparencia austeridad OPAMSS debe de justificar que fue lo que sucedió si en realidad se dio o no esos viáticos. Para que esta observación se desvanezca y si los otorgo antes del desarrollo de esta sesión donde se le dieron los fondos...”

En respuesta a Borrador de Informe:

La Novena Regidora Propietaria del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente: “...En este punto si fue por unanimidad el permiso, pero luego viene y dice acuerda ingresando la cantidad de los viáticos de los que no estuve de acuerdo por desconocer si OPAMSS le daría viáticos. Razón por la cual no di mi voto lo salve; se observa porque razón no se menciona en el punto antes del acuerdo lo hacen cuando ya tiene los votos e ingresan la cantidad y de esa forma vienen varias actas por lo que hago la aclaración que di mi voto por el permiso no así por los fondos pero unieron todo ahora esa información el saber si OPAMSS dio viáticos hasta este momento me entero por esta notificación nunca el señor Alcalde y la señora Síndica no nos pasaron ese informe si OPAMSS le había otorgado viáticos y de haber sido así OPAMSS debió de haber notificado de esos viáticos otorgados al señor Alcalde dirigida al Consejo para notificar es por esta razón que surge que el señor Alcalde en ese viaje tuvo de ser así doble viáticos razón que quebranta la transparencia austeridad OPAMSS debe de justificar que fue lo que sucedió si en realidad se dio o no esos viáticos. Para que esta observación se desvanezca y si los otorgo antes del desarrollo de esta sesión donde se le dieron los fondos.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los señores miembros del Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, en sus comentarios manifiestan que se dio cumplimiento a la obligación de aprobar dicho pago de viatico por tratarse de una misión oficial justificada, manifestando que es únicamente responsabilidad del Alcalde Municipal, sin embargo, la deficiencia se mantiene debido a que se entregó viáticos

adicionales para una misma Misión Oficial, por consiguiente el Concejo Municipal solamente debió otorgar el permiso respectivo sin autorizar viáticos.

En relación a los comentarios brindados por la Novena Regidora, en donde exterioriza que no estuvo de acuerdo por desconocer si OPAMSS le daría viáticos, manifestando además que ella salvó su voto, luego de analizar el Acta Cinco, establece claramente que dicha Regidora aprobó el permiso solicitado por el Alcalde Municipal para participar en misión oficial al Foro Urbano Mundial en Kuala Lumpur Malasia aprobando la cantidad de \$4,000.00, en concepto de viáticos; no encontrando en dicho acuerdo que la Novena Regidora no estuviera de acuerdo o que salvara su voto.

Por tal razón el equipo auditor considera que dicha condición se mantiene.

Hallazgo No. 7

EROGACION DE FONDOS MUNICIPALES SIN RETRIBUCION A CAMBIO.

Comprobamos que el Concejo Municipal acordó destinar fondos municipales en la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) sin obtener beneficios a cambio, como se puede evidenciar en lo siguiente:

- a) Mediante Acta No. 1, Acuerdo No. 16, de fecha 3 de enero de 2018, autoriza al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para que realizaran descuentos mensualmente del FODES 25% y que fueran transferidos a ENEPASA, en concepto de cuota mensual de funcionamiento por el valor de \$600.00, verificando que, para los meses de enero a abril de 2018, no se obtuvo un beneficio directo sino una erogación de \$2,400.00.
- b) Mediante Acta No. 13, Acuerdo No. 10, de fecha 21 de marzo de 2018, el Concejo Municipal acuerda retirarse voluntariamente como Municipio miembro de ENEPASA, a partir del 1 de mayo de 2018; sin embargo, dicho acuerdo no fue razonado, ni justificado, ya que se comprobó que la Municipalidad brindó en concepto de aporte por el ingreso a dicha asociación un monto de \$10,000.00 según consta en Acuerdo No. 12, Acta No. 8 de fecha 14 de junio de 2006.

El Reglamento de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

“Art. 10. Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que

se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...”

El Acuerdo No. 12, Acta No. 8 de fecha 14 de junio de 2006, dice: “...1.- Incorporarse a la ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR que se abrevia Energía para El Salvador o simplemente ENEPASA; 2.- Delegar al Doctor Jaime Alberto Recinos Crespín, Alcalde Municipal y al Tercer Regidor Suplente, Raúl Melara Hernández, para que actúen en representación del Concejo Municipal de Cuscatancingo en las Asambleas Generales de la Asociación Intermunicipal y demás actos administrativos, pudiendo delegar por escrito tal facultad cuando lo consideren necesario; 3.- Autorizar la erogación por la cantidad de DIEZ MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$ 10,000.00) para cancelar en dos cuotas, como aporte por el registro a dicha asociación. Así mismo se autoriza al Tesorero Municipal, hacer el pago respectivo, aplicando la partida presupuestaria respectiva”.

El Acuerdo No. 16, Acta No. 1 de fecha 03 de enero de 2018, dice: “Aprobar la autorización al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal ISDEM, para que del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES 25%, que le son transferidos mensualmente a este municipio, le sean descontados mensualmente a partir del mes de enero hasta el mes de Diciembre del Dos Mil Dieciocho, la cantidad de SIESCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$600,00) y le sean entregados a la ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL ENERGÍA PARA EL SALVADOR que se abrevia Energía para el Salvador o simplemente ENEPASA, en concepto de cuota mensual de funcionamiento; a efecto de cumplir con la cuota correspondiente. En este punto se abstiene de votar la Concejal Guadalupe de Vásquez”.

El Acuerdo No. 10, Acta No. 13 de fecha 21 de marzo de 2018, dice: “Retirarse voluntariamente como municipio miembro de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) a partir del uno de mayo de dos dieciocho. Por lo que este municipio se mantendrá como miembro de la Asociación hasta el treinta de abril de presente año. Hágase del conocimiento a ISDEM para que no aplique el descuento respectivo”.

Según la modificación de los Estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador, de fecha 30 de enero de 2015, publicado en el DO No. 55, tomo No. 406 del 20 de marzo de 2015, establece lo siguiente:

Capítulo II. De las Finalidades de la Asociación.

“Art. 4. La asociación tendrá como objetivo general la comercialización, distribución, transporte e investigación de combustibles y fuentes de energía, teniendo éstos origen en recursos renovables o no renovables y como objetivos específicos:

“...f) Con los excedentes que se pudieran generar, en el tiempo para lograr así los objetivos establecidos en los estatutos de la Asociación y poder así utilizar los fondos

para proyectos de beneficio social, para los municipios socios activos será fijada por la Asamblea General...”

“Art. 10. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las contribuciones especiales realizadas por las municipalidades miembros de la Asociación, sean estas contribuciones iniciales, contribuciones de funcionamiento o constituidas como contribuciones adicionales...”

La deficiencia fue originada por los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, quienes aprobaron el retiro de la Municipalidad de Cuscatancingo de ENEPASA, sin exigir los beneficios de la inversión realizada como lo fue el aporte por el ingreso a dicha asociación y cuotas de aportes mensuales. La Novena y el Décimo Regidor miembros del Concejo Municipal se excluyen de la deficiencia señala, debido que en el Acuerdo No. 16, Acta No. 16 de fecha 11 de abril de 2018, salvan su voto.

Aportar fondos públicos a empresas que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa ayuden a la comunidad y que no se cumpla con las obligaciones elementales en el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor manifestaron lo siguiente: “...En efecto, se realizaron los pagos de cuotas de funcionamiento por ser miembros de la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador en adelante ENEPASA, que de acuerdo al Art. 11 del Código Municipal, el Municipio tiene la facultad legal de hacerlo. En cuanto a los beneficios, ya sean directos o indirectos, consideramos no debería estar en cuestionamiento, puesto que ustedes han comprobado que, si se han recibido beneficios, en razón de ser miembros de ENEPASA, una de las ventajas de conformar la asociación de municipios.

Los acuerdos del Concejo Municipal son las decisiones expresadas y discutidas en sesiones, las cuales se razonan, y que por tal razón se llega a un acuerdo, que en este caso fue unánime, y en el que se consideraba el no comprometer fondos al nuevo Gobierno Municipal que asumiría a partir de mayo 2018, y quedaba a su consideración la incorporación a ENEPASA nuevamente si así lo expresaban, recordando que la persona electa, como Alcaldesa Municipal, era miembro del Concejo Municipal en ese entonces. Para mejor comprensión, se detalla el contexto de esta institución, para responder a los literales siguientes:

ENEPASA es una institución descentralizada de derecho público con autonomía propia, sin fines de lucro y con personalidad jurídica.

21

Esta institución, por ser de carácter municipal, se rige por las leyes municipales, específicamente por el Código Municipal y no por la Ley de Constitución de Sociedades por Economía Mixta, por tanto, los municipios no poseen acciones sobre ENEPASA.

ENEPASA administra fondos de Responsabilidad Social de Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C.V., sociedad en la cual ENEPASA tiene acciones y en esos sentidos, se gestiona que dicha sociedad destine fondos para la ejecución de proyectos, para dar cumplimiento al objetivo general y específicos de la institución.

Alba Petróleos de El Salvador, S.E.M. de C.V., destina fondos de la venta de combustible para realizar proyectos en los municipios socios de ENEPASA, estos fondos son gestionados y administrados por ENEPASA, para el cual la Asamblea General toma acuerdos para distribuir los fondos en los municipios miembros por lo tanto no se puede decir que no se han recibido beneficios o utilidades de forma directa, pues la gestión, administración, controles y registros de dichos fondos está a cargo de ENEPASA.

Siendo así que el municipio recibió en mayor porcentaje beneficios por ser miembros de ENEPASA que los que el municipio cancela como cuota de funcionamiento...”.

En respuesta a Borrador de Informe:

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor manifiestan lo siguiente: “...El Concejo Municipal ha brindado las explicaciones y comentarios a los literales a) y b) del presente hallazgo, sin embargo, solicitamos desvanecer por considerar que no existe claridad en la deficiencia realizada, dado que la decisión del Concejo Municipal de retirarse fue voluntaria, y no representaba afectación a los fondos municipales, puesto que el aporte que los auditores mencionan fue aprobado por otro Concejo Municipal en el año 2006, no detallándose en dicho acuerdo que el aporte tuviera que ser reembolsado al renunciar, de igual forma los estatutos de la Asociación Intermunicipal Energía Para El Salvador, detallan no existe obligación por su parte de ser devueltos por destinarse al patrimonio de dicha institución y utilizarse para sus fines.”



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, determinamos que los argumentos presentados no constituyen pruebas para desvanecer la deficiencia señalada, ya que no exponen las razones del porque acordaron retirarse como miembro de ENEPASA a partir del 1 de mayo de 2018 no existiendo acuerdo razonado, ni justificado de tal decisión, habiendo de por medio fondos que fueron erogados para poder ser parte de dicha Asociación.

Luego de analizar los comentarios el equipo auditor considera que dicha condición se mantiene.

Hallazgo No. 8

PAGO DE INDEMNIZACION A PERSONAL DE FORMA IMPROCEDENTE

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó mediante acuerdos municipales el pago de indemnizaciones por retiro voluntario por un monto de \$ 36,678.17, según el siguiente detalle:

- a) Los empleados indemnizados detallados en cuadro anexo, se encontraban inactivos dentro del proceso según lo establece la Ley de la carrera administrativa municipal, debido que eran cargo de confianza, según detalle:

N°	Nombre	Unidad organizativa	Cargo	Fecha de Retiro	Acuerdo Municipal	Monto Indemnizado
1	Salvador Amilcar Valdez Enrique	Saneamiento Ambiental	Supervisor	28/02/2018	Acuerdo No. 4, Acta No. 3 del 17/01/2018	\$ 2,676.60
2	Iris Yesenia Ayala de Carrillo	Saneamiento Ambiental	Supervisora	15/02/2018	Acuerdo No. 12, Acta No. 16 del 11/04/2018	\$ 1,035.72
3	Alejandra Guadalupe Gonzalez Álvarez	Programa Niñez y Juventud	Coordinadora	11/04/2018	Acuerdo No. 11, Acta No. 16 del 11/04/2018	\$ 1,157.09
4	Wendy Yamileth Ramirez de Rodriguez	Comunicaciones	Encargada	24/04/2018	Acuerdo No. 18, Acta No. 17 del 11/04/2018	\$ 2,118.93
5	Nivia Carolina Melendez Alvarado	Recursos Humanos	Jefa	30/04/2018	Acuerdo No. 22, Acta No. 16 del 11/04/2018	\$ 2,125.75
6	Hilda Dinorah López Rivera	Mercado Municipal	Administradora	30/04/2018	Acuerdo No. 21, Acta No. 16 del 11/04/2018	\$ 4,245.67
7	Ana María Huezo Martínez	Desarrollo Humano	Jefa Interina	30/04/2018	Acuerdo No. 19, Acta No. 16 del 11/04/2018	\$ 2,726.15
8	Odir Ali López Romero	Programa Deporte	Coordinador	30/04/2018	Acuerdo No. 20, Acta No. 16 del 11/04/2018	\$ 1,918.23
9	Julio Cesar Velásquez Melgar	Sub-Gerencia de Servicios	Sub Gerente	30/04/2018	Acuerdo No. 9, Acta No. 17 del 18/04/2018	\$ 2,280.35
10	Joanna Paola Artero de Evora	Gerencia Administrativa y Financiera	Gerente	30/04/2018	Acuerdo No. 11, Acta No. 17 del 18/04/2018	\$ 4,923.33
11	Aurora del Carmen Martinez Cruz	Gerencia de Desarrollo Social y Económico	Gerente	30/04/2018	Acuerdo No. 12, Acta No. 17 del 18/04/2018	\$ 3,344.20
12	Ana Dolores Escobar Castillo	Desarrollo Humano	Jefa	30/04/2018	Acuerdo No. 13, Acta No. 17 del 18/04/2018	\$ 2,700.00
Total						\$ 31,252.02

- b) Se otorgó indemnización a la Jefa Interina del Departamento de Desarrollo Humano por un monto de \$ 2,726.15, sin estar comprendida en la Ley de la Carrera Administrativa.

- c) Se otorgó indemnización a la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano por un monto de \$ 2,700.00, comprobando que al momento de su renuncia ejercía como Síndica Municipal.

La Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece lo siguiente:

“Art. 2. No están comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:

- 1) Los funcionarios de elección popular.
- 2) Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado.
- 3) Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como secretario municipal, tesorero municipal, gerente general, gerentes de área o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales, los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales.
- 4) Los funcionarios o empleados nombrados interinamente, excepto cuando el nombrado ya estuviere comprendido dentro de la carrera administrativa municipal.

“Art. 12. Para ingresar a la carrera administrativa municipal se requiere:

1. Ser salvadoreño y en el caso de ser extranjero deberá estar legalmente autorizado para trabajar en el país.
2. Ser mayor de dieciocho años.
3. Aprobar las pruebas de idoneidad, exámenes y demás requisitos que establezcan esta ley y los manuales emitidos por el respectivo Concejo Municipal o entidad municipal.
4. Acreditar buena conducta.
5. Ser escogido para el cargo de entre los elegibles, de acuerdo al Art. 31”.

“Art. 53. ... Se suspenderá el pago de la indemnización desde el momento que el beneficiado entrare a desempeñar cualquier otro cargo en la administración pública o municipal...”.

“Art. 53-A. Las y los empleados municipales, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo, la renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por las y los empleados municipales, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la dirección general de inspección de trabajo del ministerio de trabajo y previsión social, o sus dependencias



departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado”.

El Código Municipal, establece:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo:

“...4) Realizar la Administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, autorizó mediante acuerdos municipales los pagos de indemnización a empleados, los cuales se encontraban inactivos dentro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y la Jefa de Recursos Humanos por no realizar su función de reconocer o corroborar que el personal cumpliera con los requisitos legales establecidos para el otorgamiento de la indemnización por retiro voluntario. La Novena y el Décimo Regidor Propietario, se excluyen de la deficiencia señala, debido a que salvaron su voto en referencia a los acuerdos siguientes: Acuerdo 18 y 21 del Acta 16 de fecha 11 de abril de 2018; Acuerdo 9, 10, 11, 12 y 13 del Acta 17 de fecha 18 de abril de 2018.

Como consecuencia, el pago de indemnizaciones por retiro voluntario por un valor de \$ 36,678.17, se otorgó sin cumplir con los requisitos exigidos en la Ley de la Carrera Administrativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas de fecha 12 y 17 de marzo de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y la Jefa de Recursos Humanos, comentan de similar forma lo siguiente:

“Literal a) El artículo 2 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, es específica en determinar quién es personal de confianza, en razón de aplicar o no la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, como ley especial y en su defecto, regirse por la ley general, en este caso, el Código de Trabajo u otras de materia laboral:

De los cargos anteriormente detallados, únicamente 3 han sido considerados de confianza por la municipalidad de acuerdo a criterios y capacitaciones brindadas por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) del área del Registro Nacional de la Carrera Administrativa Municipal, por la naturaleza de sus funciones, así como también por lo especificado en la Ley de la Carrera Administrativa en su art. 2.

Julio Cesar Velásquez Melgar	Sub-Gerencia de Servicios	Sub gerente
Joanna Paola Artero de Évora	Gerencia Administrativa y Financiera	Gerente
Aurora del Carmen Martínez Cruz	Gerencia de Desarrollo Social y Económico	Gerente

Art.2. LCAM

No estarán comprendidos en la carrera administrativa municipal los funcionarios o empleados siguientes:

1. Los funcionarios de elección popular.
2. Las personas contratadas temporal o eventualmente para desarrollar funciones del nivel técnico u operativo en base al alto grado de confianza en ellos depositado. Aquellos cargos que por su naturaleza requieren alto grado de confianza, tales como institucionales secretarios municipales, tesorero municipal, gerente general, gerente de área o directores, auditores internos, jefes del cuerpo encargado de la protección del patrimonio municipal y jefes de las unidades de adquisiciones y contrataciones institucionales los cuales serán nombrados por las respectivas municipalidades o entidades municipales.
3. Las personas contratadas temporal v eventualmente para estudios, consultorías, asesoras, capacitaciones o labores específicas que no constituyan una actividad regular y continua de la Municipalidad o entidad municipal contratante y que requieran conocimientos técnicos o profesionales que no puedan desempeñarse por personal de la misma.
4. Los funcionarios o empleados nombrados interinamente, EXCEPTO cuando el nombrado ya estuviere comprendido dentro de la carrera administrativa municipal.
5. Las personas contratadas temporalmente. Para desarrollar labores contempladas dentro de partidas presupuestarias que obedecen a la solución de necesidades.
6. Eventuales de la administración municipal, dentro de las cuales está la contratación de personal de manera temporal o las contratadas para la realización de obras, reparación de las mismas o para trabajos eventuales derivados de hechos o circunstancias extraordinarias. La relación de trabajo de estos servidores se regulará por el código de trabajo en lo relativo a dichas labores.

Si bien, aunque la calificación de un puesto de confianza no puede supeditarse únicamente a su denominación y tampoco efectuarse de manera automática, el criterio que resulta determinante para catalogar a un puesto de trabajo como de esa naturaleza son las funciones concretas que se realizan al desempeñarlo, sin embargo, la observación señalada no está enfocada en determinar eso, sino en la improcedencia del pago de indemnizaciones.

En este sentido, aclarar que el derecho a una prestación por renuncia voluntaria a su empleo, es un derecho para todo empleado, sea éste un cargo de confianza o no, si es por Ley de la Carrera Administrativa o por régimen del Código de Trabajo.

Aunque si hay 3 cargos que no estaban comprendidos en la Carrera Administrativa por ser de las excepciones que el Art. 2 menciona, si son sujetos de obligaciones y derechos, uno de ellos, el de recibir una prestación por renuncia voluntaria a su empleo, dado que sus funciones eran de carácter permanente en la institución, por tal razón no hubo

objeción al realizar el pago de dicha prestación, la cual no era específicamente una indemnización como la observación lo menciona, puesto que sus plazas no fueron suprimidas, ni fueron despedidos, como la referencia al Art. 53 que ustedes hacen de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, sino una prestación por renuncia voluntaria a su empleo, que se hace constar en anexos de recibos de pago de dicha prestación, ubicados en el departamento de contabilidad, mes de abril año 2018.

La Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria en su artículo 1, dice:

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales las y los trabajadores permanentes que laboren en el sector privado, e instituciones autónomas que generen recursos propios y cuyas relaciones laborales se rigen por el Código de Trabajo. aun cuando no se mencionen en esta ley, incluyendo el instituto Salvadoreño del Seguro Social y la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, gozarán de una prestación económica por la renuncia voluntaria a su empleo.

Art. 3.- La renuncia voluntaria deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora, y acompañada de copia de su documento único de identidad, y constar en hojas proporcionadas por la Dirección General de inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social o sus dependencias departamentales, o en hojas proporcionadas por los jueces de primera instancia con jurisdicción en materia laboral, en las que se hará constar la fecha de expedición y siempre que hayan sido utilizadas el mismo día o dentro de los diez días siguientes a esa fecha, o en documento privado autenticado. La renuncia produce sus efectos sin necesidad de aceptación del empleador. La negativa de éste a pagar la correspondiente prestación constituye presunción legal de despido injusto.

En caso de incapacidad total y permanente o de muerte de la o el trabajador, éste o sus beneficiarios tendrán derecho a la prestación que recibiría la o el trabajador, en el caso de renuncia voluntaria.

Literal b) La señora Ana María Huezo, quien fungía como Jefa Interina del departamento de Desarrollo Humano, no se puede contemplar en el Art. 2 de la Ley de la Carrera Administrativa, dado que ella ya ocupaba un cargo permanente con anterioridad como Coordinadora del Programa de Desarrollo Humano Comunitario, al momento de presentar su renuncia voluntaria lo hacía en referencia a su plaza permanente, a quien se le respetó el principio de continuidad de la relación de trabajo (Ar1.25 Cód. De Trabajo), asimismo conservaba los derechos de Carrera para brindarle su prestación económica por renuncia voluntaria.

Literal c) La señora Ana Dolores Escobar Castillo, fungía como Sindica Municipal, una de las excepciones de las que habla el Art. 2 de la LCAM, pues su cargo es de elección popular, pero al momento de presentar su renuncia voluntaria, se refería a su plaza permanente, para la cual solicitó un permiso sin goce de sueldo a partir del 01 de mayo de 2015 hasta el 30 de abril de 2018 para fungir como Sindica Municipal en el periodo detallado, Acta No 17 Acuerdo No 18 de fecha 29 de abril de año 2015 (se anexa copia simple), este permiso fue solicitado en referencia al Art. 38 de la LCAM:

De la elección o nombramiento de empleados o funcionarios de carrera en cargos no comprendidos en la carrera administrativa. Art. 38. Los empleados o funcionarios de carrera podrán desempeñar cargos de elección popular para los cuales hayan sido electos y si desearan conservar los derechos que la presente Ley concede a los servidores públicos comprendidos en la carrera administrativa municipal, deberán solicitar dentro de los sesenta días siguientes a su elección y antes de iniciar el desempeño del nuevo empleo, licencia sin goce de sueldo y de una sola vez, por todo el período de su actuación en el cargo para el cual fueren elegidos, licencia que en ningún caso podrá ser denegada.

También podrán desempeñar cargos no comprendidos en la carrera administrativa para los cuales hayan sido nombrados en la misma municipalidad o entidad municipal cuando con autorización de estas, desempeñaren un cargo en otra distinta. El desempeño del cargo no comprendido en la carrera administrativa será por el tiempo que haya sido nombrado por la municipalidad o por la entidad municipal y en el segundo caso, el nombramiento será por el plazo acordado por las municipalidades o entidades de que se traten. En ambos casos, el plazo no podrá exceder de tres años.

En cualquier momento durante los plazos indicados en los dos incisos anteriores o a la finalización de los mismos el empleado o funcionario podrá solicitar su restitución en el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o renuncia.

La solicitud de restitución a que se refiere el inciso anterior, deberá hacerse dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período para que el funcionario o empleado fue electo o a la renuncia del cargo no comprendido en la carrera administrativa. La Municipalidad Entidad Municipal esta obliga a nombrarlo en el cargo que originalmente desempeñaba o a nombrarlo en otro similar, dentro de los treinta días de recibida la solicitud de restitución.



Con el permiso solicitado, la señora Ana Dolores Escobar conservaba sus derechos de Carrera, entre ellos, recibir una prestación por renuncia voluntaria a su empleo, el cual fue otorgado por el tiempo laborado como empleada permanente en la institución y no contemplado el tiempo con cargo de elección popular, que se puede constar en recibo de pago y anexos de su prestación en el mes de abril del año 2018, es por esa razón que la Sra. Ana María Huezo fue nombrada como Jefa Interina del Departamento de Desarrollo Humano, pues cubría la plaza del permiso solicitado por Ana Dolores Escobar.

En respuesta a Borrador de Informe:

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor manifiestan lo siguiente: "...El Concejo Municipal solicita desvanecer el hallazgo por tratarse de una mala interpretación de la ley en el ámbito laboral, pues el Concejo Municipal cumplió con la obligación que le mandata la ley, de aprobar el pago de la prestación por renuncia voluntaria que tanto la Ley de la Carrera Administrativa Municipal como la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria regulan.

En el literal a) no queda claro el motivo por el cual se mantiene la observación pues, admiten que, si es un derecho de todo empleado, pero no se consideró el criterio de la ley, del cual no hay diferencia en el cálculo pues ambos detallan una prestación equivalente al salario de 15 por año de servicio.

Por otra parte, en el literal b) también existe una mala interpretación de la Ley de la Carrera Administrativa pues en el Art 38 inciso 3" claramente, se describe que el empleado puede solicitar en cualquier momento la restitución o renuncia del cargo por el cual ostenta derechos de carrera, caso específico de la Sra.....Escobar, quien ostentaba derechos de carrera del cargo que dejó de ejercer el 30 de abril de 2015, y que al momento de solicitar la renuncia ejercía un cargo no comprendido en la ley, del cual no se encontraba renunciando precisamente, sino ejerciendo hasta el 30 de abril de 2018.

En respuesta a Borrador de Informe:

Mediante nota de fecha 23 de septiembre de 2020, la Jefa de Recursos Humanos del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, comenta lo siguiente: "...En relación al literal a): En respuesta anterior, no solo se mencionó, sino más bien se especificó el caso de tres personas que ocupaban cargos de confianza, aludiendo que a pesar de ser una de las excepciones a la Ley de la Carrera Administrativa, no se pueden exceptuar de los derechos y prerrogativas que las leyes en el ámbito laboral les otorgan, cabe mencionar, que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal para los cargos de confianza, el único derecho que no garantiza es el de estabilidad en el cargo.

Aclarar nuevamente que estas personas presentaron su renuncia voluntaria al empleo, apelando a su derecho garantizado en el decreto 592 con la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, que específicamente atribuye al personal de confianza, pues al exceptuarse de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal pasan a regirse por el código de trabajo, y Decreto 594 de las Reformas a la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, para aquellos que son empleados permanentes.

Para el cálculo de la prestación económica por renuncia voluntaria, no existe variante en cuanto a ser cargo de confianza o no, pues para la Ley de la Carrera Administrativa Municipal como para la Ley Reguladora de la Prestación Económica por Renuncia Voluntaria, determinan el pago de una prestación económica equivalente a quince días de salario básico por cada año de servicio.

También mencionar, que este procedimiento no fue un pago de indemnización, este término es utilizado en casos de supresión de plazas o despido, para el cual se sigue otro procedimiento..."

"...En relación al literal c): En relación a los comentarios de los auditores, señalar que la Sra. Ana Dolores Escobar Castillo no estaba obligada a realizar tal solicitud ante las nuevas autoridades del Concejo Municipal, pues su renuncia era al cargo del cual ostentaba derechos de carrera, el cual dejó de ejercer el 30 de abril del año 2015 por haber solicitado el permiso para ejercer un cargo de elección popular.

El artículo 38 inciso 3° de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal es claro al mencionar: *"En cualquier momento, durante los plazos indicados en los dos incisos anteriores o a la finalización de los mismos, el empleado o funcionario podrá solicitar su restitución en el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o renunciar a él."*

Cuando el artículo menciona: *los plazos indicados en los incisos anteriores*, se refiere al periodo de tiempo por el cual solicitó el permiso, que máximo pueden ser 3 años, claramente detalla que la funcionaria puede solicitar la restitución en el cargo del cual guardaba derechos de carrera o renunciar a él, en cualquier momento, pues la misma ley da la oportunidad al empleado de decidir en que momento presentar su solicitud, por tanto no se vuelve una obligación realizar la petición al nuevo concejo municipal como lo mencionan los auditores.

En el mismo artículo 38 inciso 4° se menciona que la solicitud de restitución en el cargo o renuncia del cargo no comprendido en la carrera administrativa debe realizarse a los sesenta días posteriores a la terminación del periodo por el que el funcionario fue electo, el cual **no aplica a este caso**, ya que ella no estaba solicitando la renuncia de un cargo no comprendido en la carrera administrativa, por tanto, tal solicitud no era determinante de realizarla con el nuevo concejo municipal.

Cito: Ley de la Carrera Administrativa Municipal

De la elección o nombramiento de empleados o funcionarios de la carrera en cargos no comprendidos en la carrera administrativa.

Art. 38. Los empleados o funcionarios de carrera podrán desempeñar cargos de elección popular para los cuales hayan sido electos y si desearan conservar los derechos que la presente Ley concede a los servidores públicos comprendidos en la carrera administrativa municipal, deberán solicitar dentro de los sesenta días siguientes a su elección y antes de iniciar el desempeño del nuevo empleo, licencia sin goce de sueldo y de una sola vez, por todo el periodo de su actuación en el cargo para el cual fueren elegidos, licencia que en ningún caso podrá ser denegada.

También podrán desempeñar cargos no comprendidos en la carrera administrativa para los cuales hayan sido nombrados en la misma municipalidad o entidad municipal o cuando con autorización de éstas, desempeñaren un cargo en otra distinta. El desempeño del cargo no comprendido en la carrera administrativa será por el tiempo que haya sido nombrado por la municipalidad o por la entidad municipal y en el segundo caso, el nombramiento será por el plazo acordado por las municipalidades o entidades de que se trate. En ambos casos, el plazo no podrá exceder de tres años.

En cualquier momento, durante los plazos indicados en los dos incisos anteriores o a la finalización de los mismos, el empleado o funcionario podrá solicitar su restitución en el cargo respecto del cual ostente derechos de carrera o renunciar a él.

La solicitud de restitución a que se refiere el inciso anterior deberá hacerse dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del periodo para que el funcionario o empleado fue electo o a la renuncia del cargo no comprendido en la carrera administrativa. La Municipalidad o Entidad Municipal está obligado a nombrarlo en el cargo que



originalmente desempeñaba o a nombrarlo en otro similar, dentro de los treinta días de recibida la solicitud de restitución...”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, consideramos lo siguiente:

El Concejo Municipal argumenta que se ha realizado una mala interpretación de la ley en el ámbito laboral, argumentando que ellos cumplieron con la obligación que le mandata la ley, de aprobar el pago de la prestación por renuncia voluntaria, consideramos importante señalar que los artículos citados en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, es en relación a que los empleados mencionados en este literal a), son considerados puestos de alto grado de confianza, los cuales no estaban comprendidos dentro de la carrera administrativa, por lo tanto, los criterios citados en los acuerdos municipales no justificaban el otorgamiento de la prestación.

Con relación con el literal b), manifestar que el cálculo se realizó en base al salario como Jefa Interina del Departamento de Desarrollo Humano, la cual fungía con una plaza interina de lo cual se puede comprobar en la documentación proporcionada por la municipalidad la cual se tiene como evidencia.

Para el literal c), manifestar que no se está cuestionando el hecho que la Jefa del Departamento de Desarrollo Humano por un monto de \$ 2,700.00, la cual al momento de su renuncia ejercía como Síndica Municipal, ostentaba un cargo de confianza al momento de solicitar la prestación por lo que no estaba comprendida dentro de lo que establece la Ley de la carrera administrativa.

En relación a los comentarios proporcionados por la Jefa de Recursos Humanos del período sujeto a examen, consideramos lo siguiente:

En relación al literal a) es importante mencionar que el Concejo Municipal en los diferentes acuerdos municipales detallados en la presente condición, autorizaron los pagos de indemnización a empleados los cuales se encontraban inactivos dentro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, autorizando que se otorgara la prestación económica por retiro voluntario, únicamente haciendo referencia a lo establecido en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, excluyendo en dichos acuerdos lo expresado por la Jefa de Recursos Humanos en sus comentarios. También es importante recalcar que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece en su Art. 2 los funcionarios o empleados que no están comprendidos dentro de la carrera administrativa, por lo tanto, el criterio tomado para el otorgamiento de la prestación económica no el correcto.

Con relación al literal b) relacionado con el otorgamiento de indemnización a la Jefa Interina del Departamento de Desarrollo Humano por un monto de \$ 2,726.15, sin estar comprendida en la Ley de la Carrera Administrativa, no presenta comentarios al respecto.

26

Con relación al literal c), manifestar que se está señalando el hecho que la Síndica Municipal no estaba comprendida dentro de la Carrera Administrativa por considerarse un puesto de confianza (ya que su plaza en la municipalidad era de Jefa de Desarrollo Humano) y tal como lo menciona en el Art. 38, inciso 4, de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, dicha funcionaria debió solicitar su renuncia del cargo no comprendido a la carrera administrativa durante los setenta días posteriores a la terminación del período por el cargo que fue electa, y dicha solicitud se tuvo que haber presentado ante el nuevo Concejo Municipal.

Luego de analizar las respuestas y comentarios brindados por dichos funcionarios, el equipo auditor considera que dicha observación se mantiene.

Hallazgo No. 9

COMPRA DE COMBUSTIBLE CON FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad erogó recursos provenientes del FODES 75% durante los meses de enero a abril de 2018 para la compra de combustible por un monto de \$ 18,418.58, bajo el Proyecto “Suministro de combustible para los camiones recolectores de saneamiento ambiental, fortaleciendo la limpieza en todas las comunidades del municipio de Cuscatancingo”, sin embargo verificamos que se obtuvo un ingresos por un monto de \$ 225,753.19 en concepto ingresos por Aseo y un monto de \$ 111,639.84 en concepto de ingresos por Disposición final, desconociendo el uso de dichos fondos, comprobando un uso inadecuado de los recursos FODES 75%.
continuación, detalle de las compras efectuadas:



FECHA	No. CHEQUE	DETALLE	MONTO
27/02/2018	1	DISPROEL, S.A. DE C.V. Fact. De Orden de Compra de fecha 16/01/2018	\$ 1,015.31
27/02/2018	3	PRONEGOCIOS, S.A. DE C.V. Fact. De Orden de Compra de fecha 21/02/2018	\$ 3,485.04
02/03/2018	4	PRONEGOCIOS, S.A. DE C.V. Fact. De Orden de Compra de fecha 27/02/2018	\$ 1,135.22
13/03/208	5	DISPROEL, S.A. DE C.V. No. Fact. 232338, 232336, 232334, 232333, 232331, 232353	\$ 479.76
13/03/2018	6	PRONEGOCIOS, S.A. DE C.V. Fact. De Orden de Compra de fecha 09/03/2018	\$ 1,204.78
23/03/2018	7	PRONEGOCIOS, S.A. DE C.V. Fact. De Orden de Compra de fecha 20/03/2018	\$ 891.65
09/04/2018	8	PRONEGOCIOS, S.A. DE C.V. Fact. De Orden de Compra de fecha 13/03 y 10/04	\$ 4,093.64
16/04/2018	9	PRONEGOCIOS, S.A. DE C.V. Fact. De Orden de Compra de fecha 11/04	\$ 1,032.32
23/04/2018	10	PRONEGOCIOS, S.A. DE C.V. Fact. De Orden de Compra de fecha 19/04	\$ 1,693.89
26/04/2018	11	PRONEGOCIOS, S.A. DE C.V.	\$ 1,553.16

FECHA	No. CHEQUE	DETALLE	MONTO
		Fact. De Orden de Compra de fecha 23/04/2018	
28/04/2018	12	PRONEGOCIOS, S.A. DE C.V. Fact. De Orden de Compra de fecha 27/04/2018	\$ 1,833.81
TOTAL			\$ 18,418.58

La Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 5: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”.

Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

Art. 12. “Inciso 4, Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley”.

Código Municipal, establece:

Art. 31. Numeral 4) “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Acuerdo No. 12, Acta No. 5 de fecha 31 de enero de 2018, menciona:
“Aprobar la Carpeta Técnica denominada “Suministro de Combustible para los Camiones Recolectores de Saneamiento Ambiental, Fortaleciendo la Limpieza en todas las

27

Comunidades del Municipio de Cuscatancingo”, por la cantidad de Treinta Mil 00/100 Dólares Americanos (\$ 30,000.00); bajo el sistema de administración por lo que se delega a la unidad de adquisiciones y contrataciones institucional UACI para los respectivos tramites y a la tesorera para que haga efectiva la apertura de la respectiva cuenta para el manejo de los fondos y erogaciones en las que se incurra por la ejecución del proyecto y además se nombra como administrador de contrato a Nelson Balmore Marroquín para que dé seguimiento a la ejecución a dicho proyecto. En este punto salvan su voto los Concejales Guadalupe de Vásquez y Carlos Hurtado por no contar con bitácoras para el uso de combustible”.

La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, aprobó mediante Acuerdo No. 12 Acta No. 5 de fecha 31 enero de 2018, las erogaciones de FODES 75% para gastos no contemplados por la Ley, sin tomar en cuenta que ya se tiene establecido una tasa para el Aseo y Disposición Final de desechos sólidos en la Municipalidad. Los Regidores Propietarios Noveno y Décimo miembros del Concejo Municipal se excluyen de la deficiencia señala, debido que en el Acuerdo No. 12, Acta No. 5 de fecha 31 de enero de 2018, salvan su voto.

Como consecuencia, se erogaron recursos provenientes del FODES 75% de forma indebida por un monto de \$ 18,418.58, dejando de invertir estos fondos en proyectos programas de beneficio social para el Municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, manifestaron lo siguiente: “...El Concejo Municipal, en este punto decidió aprobar dicha carpeta principalmente:

- 1) No dejar de brindar el servicio de recolección de desechos sólidos a las comunidades del municipio de Cuscatancingo;
- 2) El servicio de recolección de desechos sólidos se estaba viendo perjudicado debido a la especulación generada en las empresas de venta de combustibles, negando a la Municipalidad la venta de combustible al crédito por el temor de que una vez se diera las elecciones de gobiernos locales, la Municipalidad no cumpliera con el pago de la compra de combustible adquirido.

Por tal razón se procedió a aprobar dicha carpeta, para contar con disponibilidad y liquidez financiera para programar pagos de al menos 15 días, una vez recibido el combustible, para que las empresas pudieran vendernos el combustible para camiones recolectores de desechos sólidos, quienes eran prioridad para no dejar de brindar el servicio...”



La deficiencia contenida en Borrador de Informe fue comunicada mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, a los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor y Octavo Regidor, quienes no brindaron comentarios sobre dicha condición.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios remitidos mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, proporcionados por los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, podemos concluir que la deficiencia se mantiene debido en dichos funcionarios en sus comentarios confirman que se aprobó el proyecto con fondos FODES 75%, debido a que la municipalidad no contaba con la liquidez financiera para adquirir el combustible, pese a haber obtenido fondos propios destinados para dicho fin.

Por lo tanto, el equipo auditor considera que dicha condición se mantiene.

Hallazgo No. 10

PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS FODES 75%

Comprobamos que la Municipalidad pagó la cantidad de \$ 121,624.37, por consumo de energía eléctrica por alumbrado público, a la empresa CAESS S.A. de C.V., haciendo uso de los fondos FODES 75%, sin embargo, la Municipalidad obtuvo en concepto de ingresos percibidos por tasa de recaudación por alumbrado público en dicho período la cantidad de \$76,181.33, cantidad que debió utilizarse para ese fin, y no hacer uso del FODES 75% por la cantidad al principio señalada.

Cuenta Bancaria	Nombre de la Cuenta	No. Cheq	Fecha	Monto	Concepto
200793065	FODES 75%	1234	25/01/2018	\$ 30,301.51	Alumbrado Público del mes de Enero
200793065	FODES 75%	1254	23/02/2018	\$ 30.925.55	Alumbrado Público del mes Febrero
200793065	FODES 75%	1274	23/03/2018	\$ 28,663.23	Alumbrado Público del mes de Marzo
200793065	FODES 75%	1296	18/04/2018	\$ 31,734.08	Alumbrado Público del mes de Abril
Total FODES 75%				\$ 121,624.37	

El Acuerdo Catorce, del Acta Uno, fecha 3 de enero 2018, establece lo siguiente: “El Concejo Municipal considerando: I- La petición presentada por la Tesorera Municipal en la cual solicita se le autorice a realizar el pago mensual por el servicio público de Energía Eléctrica del Fondo FODES 75%. II- Que el pago por consumo del servicio público de energía eléctrica a la Empresa CAESS, S.A de C.V., debe de efectuarse mensualmente a efecto que éste no sea interrumpido por mora, en uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 91 del Código Municipal y el art. 5 de la Ley de Creación del

28

Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, por Unanimidad. Acuerda. Aprobar la autorización a la Tesorera Municipal Licda. María Teresa Hernández para que efectúe durante el presente año del Fondo FODES 75%, el pago mensual a la EMPRESA CAESS S.A de C.V., que resulte por el consumo de Energía Eléctrica por la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Cuscatancingo. Hágase del conocimiento a la Tesorera Municipal para su respectivo trámite. Comuníquese”

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 30. Son facultades del Concejo:

“...14. “Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales;”

Art. 31. Son obligaciones del Concejo:

“...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia; “

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece:

“Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.



Los recursos provenientes del fondo municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones_ deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local...”

Art. 2. Interpretase auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera:

“Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades...”

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente:

Procedimiento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

“Art. 10. Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 25% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos...”

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Novena Regidora y Décimo Regidor, del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, autorizó a la Tesorera Municipal el pago de \$ 121,624.37, por consumo de energía eléctrica a la empresa CAESS S.A. de C.V., haciendo uso de los fondos FODES 75% en relación a la recomendación técnica proporcionada por dicha funcionaria, aun teniendo ingresos percibidos por tasa de recaudación por alumbrado público en dicho período por la cantidad de \$76,181.33.

En consecuencia, la Municipalidad realizó el pago de energía eléctrica de los fondos FODES 75%, habiendo obtenido recursos por la recaudación de la tasa por alumbrado público por la cantidad de \$76,181.33, generando una mala administración de los recursos públicos y un uso diferente de los fondos por un monto de \$45,443.04 ya que fueron destinados para pagar gastos administrativos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 27 de febrero de 2020, la Tesorera Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifestó lo siguiente: "...Se informa que estos pagos estaban autorizados por el Concejo Municipal, mediante acuerdo municipal Catorce, Acta Uno, fecha 3 de enero de 2018, y además estaban consignados en el presupuesto municipal vigente del año 2018, lo cual puede verificar en los archivos municipales respectivos. Por lo que para realizar estos pagos se siguieron las instrucciones de la máxima autoridad municipal. (Concejo Municipal)."

No obstante haber sido comunicada la observación, contenida en Borrador de Informe, a la Tesorera Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota según Ref. DA7-756-16-2020, con fecha de recibido 8 de septiembre de 2020, dicha funcionaria no remitió respuesta a dicha comunicación.

Mediante nota de fecha 27 de febrero de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, manifestaron lo siguiente: "...El Concejo Municipal en relación a este punto, considerando que existía prioridad en el pago del servicio público de energía eléctrica y para evitar caer en mora por incumplimiento de pago, tomó a bien, considerar la solicitud y recomendación técnica de la Tesorera Municipal, ya que era de beneficio para la población del municipio de Cuscatancingo, que de acuerdo al Art. 5 de la Ley del FODES permite a la Administración Municipal utilizar el 75% del FODES para el pago de aquellas erogaciones que benefician a los habitantes del municipio..."

En respuesta a Borrador de Informe:

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, manifiestan lo siguiente: "...El Concejo Municipal solicita desvanecer este hallazgo en razón de que la Ley es específica en delegar la responsabilidad sobre el personal técnico que se encarga de manejar y custodiar los fondos públicos. (Art. 1 y 19 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y Art. 86 del Código Municipal)."

Mediante nota de fecha 27 de febrero de 2020, la Novena Regidora Propietaria del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiesta lo siguiente: "... Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras,

construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares. cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal era una deuda contraída por los servicios prestados por CAESS alumbrado público le compete a la alcaldía el pago de ese arancel y se realizó de forma transparente y eficiente los fondos se utilizaron para el referido pago se canceló esa deuda ahora que de la forma como se realizó lo que les corresponde como corte de cuenta es fiscalizar que esa cantidad de fondos se haya utilizado para cosas que no tienen nada que ver con deuda de la comuna y está comprobado que la alcaldía si utilizo esa cantidad para el pago de la deuda que se tenía con CAESS deuda adquirida por la alcaldía, ahora que esos fondos se hubieran utilizado para otras cuestiones por ejemplo que esos fondos fueron depositados a una cuenta personal o se pagó una deuda personal que no tiene relación con la alcaldía por lo que le solicito desvanezca dicha observación...”

En respuesta a Borrador de Informe:

La Novena Regidora Propietaria del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2020 manifiesta lo siguiente: “...en este punto salve mi voto. Acta 16 Acuerdo 16 de fecha 11 de Abril de 2018...Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal era una deuda contraída por los servicios prestados por CAESS alumbrado público le compete a la alcaldía el pago de ese arancel v se realizó de forma transparente y eficiente los fondos se utilizaron para el referido pago se canceló esa deuda ahora que de la forma como se realizó lo que les corresponde como corte de cuenta es fiscalizar que esa cantidad de fondos se utiliza para cosas que no tienen nada que ver con deuda de la comuna y está comprobado que la alcaldía si utilizo esa cantidad para el pago de la deuda que se tenía con CAESS deuda adquirida por la alcaldía, por lo que le solicito desvanezca dicha observación.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta

30

Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, consideramos que la observación se mantienen debido a que únicamente comentan que existía prioridad en el pago del servicio público de energía eléctrica y para evitar caer en mora por incumplimiento de pago consideraron la solicitud y recomendación técnica de la Tesorera Municipal para realizar dicho pago del fondo FODES 75%, argumentando que sería en beneficio para la población del municipio de Cuscatancingo; sin embargo, el Art. 5 de la Ley del FODES establece en que deben ser invertido estos tipos de recursos, no encontrando en dicha ley que se pueda pagar la energía eléctrica, por lo que los servidores públicos hacen una mala interpretación de la ley del FODES. Por otra parte, la Municipalidad cuenta con ingresos percibidos por tasa de recaudación por alumbrado público, los que debieron ser utilizados para el pago correspondiente del alumbrado público.

Con relación a los comentarios de la Novena Regidora Propietaria del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota de fecha 28 de septiembre de 2020, en donde hace mención al Acta 16, Acuerdo 16, de fecha 11 de abril de 2018 el cual no tiene relación con el Acuerdo 14, del Acta 1, fecha 3 de enero 2018 señalada en la presente observación; y además, manifiesta que era una deuda contraída por los servicios prestados por CAESS alumbrado público del cual efectivamente y tal como lo describe, le compete a la alcaldía el pago de ese arancel, aceptando dicha funcionaria que efectivamente la alcaldía utilizó esa cantidad para el pago de la deuda que se tenía con CAESS. Sin embargo, es importante manifestar que el Art. 5 de la Ley del FODES dice en que deben ser invertido estos tipos de recursos no encontrando en dicha ley que se podrá pagar la energía eléctrica por lo que los servidores públicos hacen una mala interpretación de la ley del FODES.



Por otra parte, la Municipalidad percibió ingresos por tasa de alumbrado público, dichos ingresos debieron ser utilizados para el pago correspondiente del alumbrado público, ya que la Municipalidad cobra una tasa de alumbrado público, que son pagados por todos los contribuyentes del municipio, por lo que debió destinar lo recaudado en este concepto al pago de las facturas de CAESS, para realizar el pago de forma transparente y eficiente, en ese sentido, los cometarios carecen de validez y de fundamento legal.

En cuanto a los cometarios de la Tesorera Municipal proporcionados mediante nota de fecha 27 de febrero de 2020, no desvanecen la observación, ya que los pagos no están dentro del marco legal que rige a las municipalidades, aunque fueron autorizados por el Concejo. No habiendo remitido comentarios a la nota de fecha remitida en fecha 8 de septiembre de 2020.

Luego del análisis a sus comentarios, el equipo auditor considera que dicha condición se mantiene.

Hallazgo No. 11

FALTA DE DEPURACION EN OPERACIONES BANCARIAS

Al revisar las conciliaciones bancarias de la cuenta No. 200793131 Fondos Propios del Banco de América Central, identificamos las siguientes deficiencias:

- a) Se emitieron cheques por un monto de \$ 11,632.88 en los años 2012, 2013, 2014 y 2015, los cuales fueron pagados, pero no contabilizados, así: (ver detalle)

Año	Monto según cheques:
2012	\$ 7,239.52
2013	\$ 1,162.28
2014	\$ 2,482.90
2015	\$ 748.18
Monto no contabilizado	\$ 11,632.88

- b) Verificamos que al 30 de abril de 2018 existen cheques pendientes de cobros con más de un año de emisión por un monto de \$ 55,510.75 que corresponden a los años 2012 al 2017.
- c) Comprobamos que al 30 de abril de 2018, existen notas de abonos y remesas pendientes de contabilizar comprendido de los años 2012 hasta el 2017 por un monto de \$ 125,569.65, así: (Ver detalle)

Año	Montos según notas de abono:
2012	\$ 97,047.55
2013	\$ 4,182.58
2014	\$ 4,525.66
2015	\$ 393.05
2017	\$ 19,420.81
Monto	\$ 125,569.65

- d) Comprobamos que no se han contabilizados las notas de cargo como lo son compras de chequeras, comisión por operaciones de caja, por cheques rechazados, entre otras realizadas directamente por el banco por un monto de \$ 16,887.77, para los años 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera, establece:

“Art. 191.En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas”.

El Código de Comercio, establece lo siguiente:

“Art. 808. El cheque deberá presentarse para su pago:

- I. Dentro de los quince días que sigan al de su fecha, si fuere pagadero en el mismo lugar de su libramiento;
- II. Dentro de un mes, si fuere expedido en el territorio nacional pagadero en plaza salvadoreña diferente de aquella en que fue librado...”.

Las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, publicada en el diario oficial No. 198, Tomo No. 397 de fecha 23 de octubre de 2012, establece lo siguiente:

“Art. 65. El Concejo Municipal, ordenará a la Gerencia y jefaturas, realizar periódicamente las conciliaciones de los registros respectivos, para verificar su exactitud, determinando y enmendando errores u omisiones, efectuados durante el procesamiento de datos”.

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, establece lo siguiente:

V. Proceso de Ejecución Presupuestaria.

k) Conciliación Bancaria.

Criterios para la elaboración de las Conciliaciones Bancarias.

“...ii) Previo a efectuar las conciliaciones bancarias, las instituciones deberán efectuar los registros contables correspondientes a las transferencias recibidas, así como los pagos y transferencias efectuadas en el mes objetivo”.

El Manual de Descriptor de Puestos de Trabajo, de la municipalidad de Cuscatancingo. Año 2012, dice lo siguiente:

Perfil del puesto: Tesorera Municipal.

III Descripción del puesto, establece las siguientes funciones:

- Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la recepción, custodia y erogación de fondos municipales.
- Establecer normas para mantener un sistema de control de recepción de fondos;
- Enviar información semanal al departamento de contabilidad para su registro;
- Revisar conciliaciones bancarias de todas las cuentas bancarias municipales...”.

Perfil del puesto: Jefe de Contabilidad

III Descripción del puesto, establece las siguientes funciones:

- Supervisar que los registros contables estén actualizados y de acuerdo a las normas establecidas.



- Implementar mecanismos para garantizar mantener actualizados los registros contables a través de la supervisión permanente en el proceso de codificación, digitación, archivo y resguardo de la información financiera contable”.

La deficiencia se debe a que la Tesorera Municipal del período sujeto a examen, no realizó gestiones ante las instituciones bancarias relacionadas con la Municipalidad a efecto de que remitieran oportunamente la información y/o documentación que soportan los cargos y abonos en las cuentas de la institución, así como también, la carencia de una supervisión oportuna por parte de la Gerente Administrativa y Financiera; por otra parte, el Contador Municipal, no realizó las acciones pertinentes para la contabilización de las operaciones antes señaladas.

En consecuencia, la cuenta de Disponibilidades no presenta cifras razonables y no proporciona información oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 17 de marzo de 2020, la Gerente Administrativo y Financiero del período de enero a abril de 2018, expresó lo siguiente: “Que el Licdo.... quien fungió como Contador Municipal desde noviembre de 2017, renunció a su cargo en la Municipalidad a partir del 22 de febrero del 2017. Así también el Lic...., renunció a su cargo de Gerente Administrativo y Financiero, a partir de febrero de 2017. En la mencionada fecha, la contabilidad se encontraba a noviembre de 2015, siendo que, al tomar posesión de mi cargo en marzo de 2017, los registros contables tenían un atraso considerable. Posterior a la renuncia del Lic., la plaza de contador Municipal, quedó en proceso de concurso y se nombró interinamente como contador Municipal al Lic., posteriormente se finalizó el proceso de concurso y el Concejo Municipal nombro al Lic., como contador municipal a partir del 01 de julio de 2017. Al ser nombrado el Lic....., las conciliaciones bancarias de la cuenta 200793131, se encontraba hasta el cierre del ejercicio 2014, el Lic.....verificó entonces la conciliación y corrigió para poder hacerla de forma correcta, es de mencionar que los antecesores al Lic.... Mejía no habían realizado una adecuada conciliación, situación que deberían explicar cada uno de ellos, ya que al verificar las operaciones cuestionadas por ustedes corresponde a los años 2012, 2013, 2014 y 2015, años en los que el Lic....Mejía ni mi persona fungíamos en los cargos relacionados al proceso, al ser nombrado el Lic. Mejía como lo mencionamos anteriormente se trabajó en la revisión y lográndose solventar en fecha posterior al 30 de abril de 2018...”

No obstante haber sido comunicada la deficiencia contenida en Borrador de Informe a la Gerente Administrativa y Financiera del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota según Ref. DA7-756-12-2020, con fecha de recibido 7 de septiembre de 2020, dicha funcionaria no remitió respuesta a dicha comunicación.

Mediante nota según Ref. REF.DA7-EE-AMC-18-36-1/2020, de fecha 9 de marzo de 2020 al Contador Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, dicho funcionario no remitió respuesta a dicha comunicación.

En respuesta a Borrador de Informe

El Contador Municipal del período de enero a abril de 2018, remitió nota con fecha 28 de septiembre de 2020, manifestando lo siguiente: "...en la gestión desde mi nombramiento desde el 01 de Julio de 2017 al 02 de Julio 2019, realice los cierres correspondientes a los ejercicios Diciembre de 2015 a Octubre 2017, de los que se realizaron las depuraciones correspondientes a la cuenta No 200793131 Fondos Propios. Cabe recalcar que al momento de mi nombramiento se encontró la conciliación bancaria al 31 de Diciembre de 2014 de la cual dicha conciliación no estaba con valores reales encontrando diferencias significativas, de lo que se estableció un mecanismo de revisión a las conciliaciones de los periodos que antecedian al 2014, estableciendo la conciliación al 31 de diciembre de 2011 con valores exactos y reales, haciendo esto una carga más para la razonabilidad de los Estados Financieros y sumando al atraso que ya se había heredado.

Los registros observados 2012 al 2015 se obtuvieron en la revisión y correcciones de las conciliaciones de dichos periodos, de lo cual las depuraciones no se realizaron ya que no contábamos con la documentación legalmente establecida para realizarla."

Mediante nota según Ref. DA7-EE-AMC-18-36-2/2020, de fecha 09 de marzo de 2020, se remitió comunicación a la Tesorera Municipal respectivamente, no obstante, no remitió comentarios al respecto.

No obstante haber sido comunicada la observación, contenida en Borrador de Informe a la Tesorera Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota según Ref. DA7-756-16-2020, con fecha de recibido 8 de septiembre de 2020, dicha funcionaria no remitió respuesta a dicha comunicación.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Contador Municipal del período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, en donde manifiesta entre otros que la conciliación bancaria al 31 de Diciembre de 2014 no estaba con valores reales en donde aseguraba además que encontró diferencias significativas, y que dicho funcionario estableció un mecanismo de revisión a las conciliaciones, sin embargo y como se señaló en el presente hallazgo, el Contador Municipal, no realizó las acciones pertinentes para la contabilización de las operaciones, ya que la cuenta de Disponibilidades no presenta cifras razonables al 30 de abril de 2018.

Al analizar los comentarios presentados por la Gerente Administrativo y Financiero del período del 01 de enero al 30 de abril de 2018, en nota de fecha 17 de marzo de 2020 podemos concluir que pese a no fungir en el cargo relacionado en el período que corresponden las operaciones señaladas (2012, 2013, 2014 y 2015), se ingresaron datos al sistema de contabilidad relacionado a las operaciones bancarias que tenían incidencia en los años relacionados, datos que afectaban la razonabilidad de las cifras presentadas, por lo que la deficiencia se mantiene debido que no se ejerció una supervisión oportuna a fin de depurar las operaciones bancarias.

En relación a comunicación de fecha 8 de septiembre de 2020, la Tesorera Municipal no proporcionó comentarios al respecto.

Por todo lo anterior, la condición se mantiene.

Hallazgo No. 12

DEFICIENCIAS EN PROYECTOS SOCIALES

Comprobamos que se realizaron gastos con fondos FODES 75% en algunos proyectos sociales por un monto de \$ 17,594.66 no elegibles, según el detalle siguiente:

- a) Para el Programa Social Deporte Niñez y Juventud, se realizó la creación de plazas de carácter permanentes de técnicos de niñez, ordenanzas a tiempo completo y medio tiempo, pagando sus remuneraciones y prestaciones laborales con FODES 75%; asimismo, se contrató personal permanente, a los cuales se les pagaba bajo la modalidad de viáticos; para ambos casos fueron pagados con fondos FODES 75%, siendo estos gastos de funcionamientos. Ver ANEXO-1.
- b) Para el Programa Social de Salud, se realizaron pagos de arrendamiento de una casa para adulto mayor y se contrató personal permanente pagados bajo la modalidad de viáticos del FODES 75% para ambos casos, estos gastos debieron ser cubiertos con FODES 25%, ya que son gastos de funcionamiento. Ver ANEXO-2.
- c) Para el Programa Fomento y Promoción de la Participación Activa de las Mujeres / Casa de la Mujer, se contrató personal permanente pagados bajo la modalidad de viáticos del FODES 75%, debiendo ser cubiertos con fondos FODES 25%, ya que son gastos de funcionamientos. Ver ANEXO-3.
- d) La Administración municipal no cuenta con un reglamento de viáticos que determine y/o regule dichos pagos para el desarrollo de su trabajo.

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo:

“...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.”

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece lo siguiente:

“Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

Artículo. 2.- Interpretese auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera:

“Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.

Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos.”

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

“Art. 10. Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.



De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos y viáticos.

Del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los Municipios podrán destinar hasta el 1% para pago de membresía y cuotas gremiales, porcentaje que deberá retener el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, previo acuerdo del Concejo Municipal de cada municipio. Dicha cantidad se descontará del 20% asignado para gastos de Funcionamiento de cada Municipio.

El Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicará mensualmente en dos periódicos de mayor circulación nacional, las asignaciones transferidas a los municipios”.

“Art. 12. El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes:

Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Novena Regidora y Décimo Regidor, autorizó a la Jefatura de la UACI a realizar los trámites para la elaboración de las carpetas técnicas y la ejecución de los programas sociales deporte niñez y juventud, programa social de salud y programa para el fomento y promoción de la participación activa de las mujeres/casa, pagos de salarios, viáticos, prestaciones laborales y arrendamiento de casa, los cuales debieron ser cubiertos con fondos FODES 25% por ser gastos de funcionamientos, generando uso indebido de los fondos.

En consecuencia, la Municipalidad realizó el pago de salarios, viáticos, arrendamiento de vivienda, prestaciones laborales los cuales ascienden a un valor de \$ 17,594.66, generando mala administración de los recursos públicos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, manifestaron lo siguiente:”...En el municipio existen necesidades que cubrir y sumadas las que a partir de leyes conexas obligan a la municipalidad a ir creando diferentes servicios para todas las áreas de la población, en este sentido, es que existen carpetas de tipo social con las cuales se cubre las demandas de la población, en las que no sólo se cubren aspectos tangibles sino que también intangibles, centrado a garantizar contar con personal técnico especializado, el cual se contrata anualmente, por la duración de dichas carpetas, es decir, que el personal contratado no es personal permanente, pero que a partir de la ejecución de dichos programas es necesario también garantizar derechos laborales, por el servicio que brindan, siendo exigido de esa manera por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social de igual manera.

Código Municipal.
Art. 4, numeral 25

- Planificación, ejecución y mantenimiento de obras de servicios básicos, que beneficien al municipio;

Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.

Art. 5.-Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia...”



Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2020, la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones comentó lo siguiente:” ...

- a) Para el programa Social niñez y juventud se realizó la creación de plazas permanentes de técnicos de niñez, ordenanzas a tiempo completo y medio tiempo, pagando sus remuneraciones y prestaciones laborales con FODES 75%, así mismo se contrató personal permanente los cuales se les pagaba bajo la modalidad de Viáticos, para ambos casos fueron pagados con fondos FODES 25%, siendo estos gastos de Funcionamiento.

COMENTARIO:

Al respecto la creación de plazas es facultad de la Máxima autoridad Municipal, así como la decisión de realizar pagos bajo ciertas Modalidades o rubros presupuestarios, para este caso específico la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se Limitó a dar cumplimiento al acuerdo de aprobación para la ejecución de la carpeta del programa Social Niñez Y Juventud, dicha carpeta antes de llegar a la unidad que en ese momento representaba, pasaba antes a revisión análisis y autorización de la máxima Autoridad, en consecuencia las razones por las cuales crearon plazas y solicitaron la realización de pago bajo la modalidad de viáticos es responsabilidad de quien elaboro la referida carpeta técnica, ya que se presume que para poder elaborar este tipo de instrumentos es necesario tener conocimientos específicos en dicha materia para este caso en la

elaboración de programas de naturaleza social. Por otra parte, es necesario hacer mención que cada uno de los gastos reflejados en el anexo forman parte del presupuesto aprobado y autorizado por la máxima autoridad para el desarrollo del referido programa social.

- b) Para programa Social Salud, se realizaron pagos de arrendamientos de dos casas de adulto mayor y se contrató personal permanente, pagados bajo la modalidad de Viáticos del FODES 75%, para ambos casos, estos gastos debieron ser cubiertos con FODES 25%, ya que son gastos de funcionamiento.

COMENTARIO:

Cada uno de los gastos reflejados en el anexo, forman parte del presupuesto aprobado y autorizado por la máxima autoridad para el desarrollo del referido programa social. Así mismo las razones por las cuales se realizaron pagos de arrendamientos de las casas de adulto mayor la creación de plazas y solicitud de pago bajo la modalidad de viáticos es responsabilidad de quien elaboro la referida carpeta técnica, ya que se presume que para poder elaborar este tipo de instrumentos es necesario tener conocimientos específicos en dicha materia para este caso en la elaboración de programas de naturaleza social.

- c) Para el programa para el fomento y promoción de la participación activa de las mujeres / Casa de la Mujer se contrató, personal permanente pagados bajo la modalidad de Viáticos del fondo FODES 75%, debiendo ser cubiertos con fondos FODES 25% ya que son gastos de funcionamiento.

COMENTARIO:

Por tener cierta similitud la deficiencia en relación a la contratación de personal permanente, pagado bajo la modalidad de Viáticos es necesario retomar los comentarios de las deficiencias anteriores, que literalmente expresan la creación de plazas es facultad de la Máxima autoridad Municipal, así como la decisión de realizar pagos bajo ciertas Modalidades o rubros presupuestarios, dicha carpeta antes de llegar a la unidad que en ese momento representaba, pasaba antes a revisión análisis y autorización de la máxima Autoridad, en consecuencia las razones por las cuales crearon plazas y solicitaron la realización de pago bajo la modalidad de viáticos es responsabilidad de quien elaboro la referida carpeta técnica, ya que se presume que para poder elaborar este tipo de instrumentos es necesario tener conocimientos específicos en dicha materia para este caso en la elaboración de programas de naturaleza social. Por otra parte, es necesario hacer mención que cada uno de los gastos reflejados en el anexo forman parte del presupuesto aprobado y autorizado por la máxima autoridad para el desarrollo del referido programa social.

- d) La Administración Municipal no cuenta con un reglamento de Viáticos, que determine o regule dichos pagos para el desarrollo de su trabajo.

COMENTARIO:

Al respecto la modalidad de pago a través de viáticos solo se ha visto presente en los desembolsos de carpetas sociales. Por lo que no es una práctica común, sino específica para el pago de personal que impartía talleres y al no contar con un salario establecido

se daba una aportación simbólica bajo la modalidad de Viatico. Por tal razón no existe un reglamento al respecto...”

En respuesta a Borrador de Informe:

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor y la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: “...El Concejo Municipal manifiesta que el Programa Social, Deporte, Niñez y Juventud, Programa Social de Salud y Programa de Fomento y promoción de la participación activa de las mujeres, su inversión no ha limitado los proyectos de beneficio para el desarrollo humano y social del municipio, sino más bien, han enfocado su inversión en recursos materiales y humanos que son necesarios para incentivar distintas áreas como económicas, sociales, culturales y deportivas.

El personal involucrado en dichas actividades propias de los programas no era personal permanente, únicamente eran contratados por el periodo de duración del programa, el pago de prestaciones responde a las observaciones por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de garantizar el pago de prestaciones a personal establecido por la modalidad de contrato, y en cumplimiento a las leyes laborales se debía garantizar.”

Mediante nota según Ref. REF.DA7-EE-AMC-18-33-10/2020, de fecha 5 de marzo de 2020 se comunicó dicha deficiencia a la Novena Regidora del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, sin embargo, dicha funcionaria no remitió respuesta a dicha comunicación.

No obstante haber sido comunicada la deficiencia contenida en Borrador de Informe a la Novena Regidora del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota según Ref. DA7-756-10-2020, con fecha de recibido 7 de septiembre de 2020, dicha funcionaria no remitió respuesta a dicha comunicación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios proporcionados por los miembros del Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2018: Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, dichos funcionarios no proporcionan evidencia en relación al pago de salarios, viáticos, arrendamiento de vivienda, prestaciones laborales por un monto de \$ 17,594.66, generando mala administración de los recursos públicos, por lo que no superan la deficiencia, ya que hubo una afectación económica por autorizar dichos pagos, por lo que la observaciones se mantiene debido a que la Ley del FODES y su Reglamento determina como se deben de administrar los recursos provenientes de del FODES 75% Y FODES 25%, por lo tanto, dicha deficiencia se mantiene.

Al no presentar sus comentarios a Novena Regidora Propietaria del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, sobre lo señalado en el Borrador de Informe, la presente condición se mantiene.

Hallazgo No. 13

DUPLICIDAD DE CARPETA TECNICA EN LA ELABORACION DE PROYECTO

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó mediante acuerdo 15 del acta 25 de fecha 21 de junio de 2017, la Carpeta Técnica “Selección, Codificación y Ordenamiento de la Información de la Unidad de Archivo” por un monto de \$19,999.64, la cual fue erogada en su totalidad para dicho proyecto; sin embargo, se constató que en fecha 7 de febrero de 2018, mediante acuerdo 9 del acta 7 el Concejo Municipal nuevamente aprobó la Carpeta Técnica “Selección, Codificación y Ordenamiento de la Información de la Unidad de Archivo fase II”, por un monto de \$20,000.00, del cual se verificó un gasto de enero a abril de 2018, por la cantidad de \$5,365.04, comprobando que en los alcances de ambas carpetas se realizaron los mismos aspectos según el siguiente detalle:

No.	No. ACTA y ACUERDO	ALCANCES:
1	Acuerdo 15 del Acta 25 del 21 de junio de 2017	PASO 1. ASIGNACIÓN, <u>ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIO FÍSICO DE ARCHIVO:</u> a.- Asignación de espacio adecuado de archivo. b.- Adecuación de las instalaciones. c.- Habilitar el espacio con todas las condiciones necesarias. PASO 2. <u>COTIZACIÓN, COMPRA Y ASIGNACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO:</u> a) Cotización de materiales papelería, equipo y oficina e insumos necesarios para el correcto resguardo de la información del archivo. b) Compra de materiales e insumos adecuados para el archivo. c) Asignación de mobiliario y equipo en las instalaciones
2	Acuerdo 9 del Acta 7 del 07 de febrero de 2018	PASO 1. RESTRUCTURACIÓN, <u>ADECUACIÓN Y HABILITACIÓN DE ESPACIO FÍSICO DE ARCHIVO:</u> a.- Restructuración en espacio existente de archivo. b.- Adecuación de las instalaciones. c.- Habilitar el espacio con todas las condiciones necesarias. PASO 2. <u>COTIZACIÓN, COMPRA DE PAPELERÍA Y MOBILIARIO.</u> a) Cotización de materiales papelería, e insumos necesarios para el correcto resguardo de la información en el archivo. b) Compra de materiales e insumos adecuados para el archivo. c) Asignación de mobiliario en las instalaciones.

Además, comprobamos lo siguiente:

- a) Ambas carpetas cuentan con las mismas especificaciones.
- b) La UACI no cuenta con un expediente completo de dicho proyecto.
- c) Para la compra de mobiliario y materiales de papelería fueron utilizados fondos del FODES 75%.
- d) No se encontró el informe presentado por la Comisión técnica y administrativa ni quienes la conformaban.

- e) Al realizar verificación de campo a dichas instalaciones, se comprobó que no existen condiciones mínimas para garantizar la conservación y preservación de los documentos de la municipalidad, ya que se constató que no existe una adecuación y reestructuración del espacio físico de las instalaciones del archivo municipal, también se comprobó la carencia de mobiliario adecuado.

Según el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, establece lo siguiente: Acta No. 30, Acuerdo No. 6, de fecha 19 de julio de 2017 "...El Concejo Municipal considerando el informe presentado la Comisión Técnica y Administrativa. En la que solicita la aprobación de la Carpeta Técnica denominada Selección, Codificación y Ordenamiento de Información de la Unidad de Archivo". En uso de sus facultades legales, por mayoría. Acuerda. Aprobar la Carpeta Técnica denominada "Selección, Codificación y Ordenamiento de Información de la Unidad de Archivo" por un monto de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 96/100 DOLARES AMERICANOS (\$19,999.96) su fuente de financiamiento será FODES 75% se ejecutara bajo el sistema de administración por lo que se delega a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI para los respectivos trámites y a la Tesorera Municipal para que haga efectiva la apertura de la cuenta para el manejo de los fondos y las erogaciones en las que se incurra por la ejecución del proyecto y además se nombra como administradora de contrato a Marta Cecilia Hernández para que dé seguimiento a la ejecución de dicho proyecto. En este punto salvan su voto los concejales Guadalupe Hernández de Vásquez, Carlos Alberto Hurtado Orellana. Comuníquese. "Modifíquese en el sentido que se cambie a Libre Gestión y que el Administrador de la Carpeta sea el Arquitecto Marlon Reynaldo Gutiérrez Martínez".

Según el Libro de Actas y Acuerdos Municipales del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, establece lo siguiente: Acta No. 7, Acuerdo No. 9, de fecha 7 de febrero de 2018 "...Considerando el informe presentado por la Comisión Técnica y Administrativa. En la que solicita la aprobación de la Carpeta Técnica denominada "Selección, Codificación y Ordenamiento de Información de la Unidad de Archivo Municipal fase II". En uso de sus facultades legales y de conformidad al art. 4 numeral 4 del Código Municipal y art. 5 de la Ley de Creación del FODES para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por unanimidad. Acuerda. Aprobar la Carpeta Técnica, denominada "Selección, Codificación y Ordenamiento de Información de la Unidad de Archivo Municipal fase II" por la cantidad de VEINTE MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$20,000.00) , bajo el sistema de administración por lo que se delega a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI para los respectivos trámites y a la Tesorera Municipal para que haga efectiva la apertura de la cuenta para el manejo de los fondos y las erogaciones en las que se incurra por la ejecución del proyecto y además se nombra como administrador de contrato a Marlon Reynaldo Gutiérrez Martínez para que dé seguimiento a la ejecución de dicho proyecto..."

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipio, establece lo siguiente:

"Art. 5. Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en

proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.”

Artículo. 2.- Interpretese auténticamente el Art. 8, de la siguiente manera:

“Art. 8. Deberá entenderse que también son gastos de funcionamiento todos aquellos en que incurre la Municipalidad como Ente Titular del Municipio, para mejoras y mantenimiento en instalaciones propiedad municipal, tales como salarios, jornales, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para los vehículos de uso para el transporte de funcionarios y empleados propiedad de las municipalidades.

Esta interpretación auténtica se considerará incorporada al tenor de los referidos artículos.”

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece:

“Art. 10. Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal...”

“Art. 12. El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos de pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada.

Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de proyectos, contenidas en las guías proporcionadas por el Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas de la República.

Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo:

“...4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

5. Construir las obras necesarias para el mejoramiento y progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales en forma eficiente y económica”.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Art. 10. Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

“La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

- a) Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley;
- b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio;”

Art. 82 Bis. Administradores de Contratos.

“La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a. Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b. Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c. Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- d. Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- e. Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.”

La deficiencia fue originada debido a lo siguiente:

- a) Los miembros del Concejo Municipal Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora,



Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor, Novena Regidora y Décimo Regidor, autorizaron la realización del Proyecto "Selección, Codificación y Ordenamiento de la Información de la Unidad de Archivo fase II" 2018, realizándose una erogación de enero a abril por un monto de \$ 5,365.04.

- b) El Jefe de la Unidad de Proyectos quien a su vez fue el Administrador de la carpeta se excedió en sus funciones en formular una nueva carpeta técnica y perfiles técnicos de una obra ya ejecutada, no cumpliendo con sus responsabilidades establecidas en la LACAP, ya que abalo los pagos de la obra que ya había sido ejecutada previamente.
- c) La Jefa de la UACI autorizó los pagos del proyecto sin considerar que la obra ya se había realizado.

En consecuencia, la municipalidad autorizó la realización de la carpeta técnica denominada "Selección, Codificación y Ordenamiento de la Información de la Unidad de Archivo fase II", de la cual ya se había realizado un desembolso previamente por un valor de \$19,999.96 bajo el concepto de carpeta técnica denominada "Selección, Codificación y Ordenamiento de Información de la Unidad de Archivo"; erogando para el período de enero a abril de 2018 un gasto injustificado por un monto \$ 5,365.04 y con el agravante de no existir evidencia que los proyectos se hayan llevado a cabo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 17 de marzo de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, manifestaron lo siguiente: "...El Concejo Municipal a partir de la solicitud de aprobación de las carpetas técnicas conoció en el proyecto de aprobación del presupuesto para el año 2017 y 2018. que se implementarla un proyecto para mejorar las condiciones del Archivo Municipal, respondiendo a las recomendaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública, que, en sus evaluaciones, recomendaban el mejoramiento de las instalaciones y de la documentación física, y que este mismo se implementaría en 2 fases para poder ejecutarlo en 2 años, pues se tenía que ajustar presupuestariamente.

A partir de eso, efectivamente el proyecto al que se hace referencia mediante acuerdo 15 del acta 25 de fecha 21 de junio de 2017, corresponde a la Carpeta Técnica ' Selección, Codificación y Ordenamiento de la Información de la Unidad de Archivo' por un monto de \$19,999.64 se ejecutó como primera Fase, realizando las actividades de dicha carpeta, con el mejoramiento de condiciones físicas como mobiliario nuevo, instalación de aire acondicionado, revisión y codificación de la documentación de acuerdo a los lineamientos de Gestión Documental y Archivo, trabajada durante el año 2017, y el cual se puede hacer constar mediante fotografías anexas.

El proyecto al que hace referencia el acuerdo 9 del acta 7 la aprobación con fecha 7 de febrero de 2018 de la Carpeta Técnica "Selección, Codificación y Ordenamiento de la Información de la Unidad de Archivo FASE II por un monto de \$20,000.00, no se inició su

38

ejecución debido a que durante ese lapso de tiempo se había girado instrucciones de preparar informes de traspaso de gobierno municipal.

Las especificaciones y alcances del proyecto, son las mismas por el hecho de que se trata de una implementación por fases, debido a la disponibilidad presupuestaria, sin embargo, la ejecución y progreso de actividades contempladas no son las mismas en los dos años, puesto que, al finalizar nuestro periodo como gobierno municipal, se hizo entrega de dicho proyecto que quedaba en ejecución para el nuevo gobierno municipal.

Este Concejo Municipal, hizo entrega del Archivo Municipal, con mejores condiciones tanto físicas como de mobiliario y ordenamiento de la documentación, y un gran avance en el cumplimiento de los lineamientos de la Gestión Documental y Archivo, para el cual anexamos fotografías como prueba de que si se garantizaron las condiciones mínimas para la conservación de documentos...”

Mediante nota según Ref. REF.DA7-EE-AMC-18-33-14/2020, de fecha 5 de marzo de 2020 se comunicó dicha deficiencia a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, sin embargo, dicha funcionaria no remitió respuesta a dicha comunicación.

Mediante nota según Ref. REF.DA7-EE-AMC-18-33-17/2020, de fecha 5 de marzo de 2020 se comunicó dicha deficiencia al Jefe de la Unidad de Proyectos del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, sin embargo, dicho funcionario no remitió respuesta a dicha comunicación.

En respuesta a Borrador de Informe:

Mediante nota de fecha 25 de septiembre de 2020, los miembros del Concejo Municipal del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones y Jefe de la Unidad de Proyectos y Administrador de la Carpeta, del período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: “...El Concejo Municipal y Arq. Marlon Gómez hacemos énfasis en que los dos proyectos fueron aprobados en las fechas indicadas en los respectivos acuerdos municipales y que el proyecto que corresponde al año 2017 fue finalizado y en el caso del proyecto aprobado en el año 2018 se inició pero no se concluyó por motivos de la transición del cambio de gobierno municipal, no ejecutándose el componente de mejoras de la infraestructura estipulada en la carpeta, sin embargo, este proyecto contemplaba labores de ordenamiento y clasificación de la documentación (naturaleza propia del proyecto) el cual si se continuó ejecutando por parte de la responsable del archivo municipal y el personal que se había contratado para ese fin, así como las fumigaciones (con el objetivo de mantener los documentos en buen estado) mobiliario y papelería directamente necesarios para el proyecto que responden al lineamiento 4 de los Lineamientos de Gestión Documental y Archivo y Art. 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública. una vez establecida la nueva administración municipal el Arq. Marlon Gómez informó sobre el estado del proyecto, sin que se haya dado una respuesta sobre su continuidad, considerándose por parte de las nuevas



autoridades, suspender a la persona que estaba laborando en el ordenamiento y codificación de los documentos.”

Mediante nota según Ref. REF.DA7-EE-AMC-18-33-10/2020, de fecha 5 de marzo de 2020 se comunicó dicha deficiencia a la Novena Regidora del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, sin embargo, dicha funcionaria no remitió respuesta a dicha comunicación.

No obstante haber sido comunicada la deficiencia contenida en Borrador de Informe a la Novena Regidora del período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, mediante nota según Ref. DA7-756-10-2020, con fecha de recibido 7 de septiembre de 2020, dicha funcionaria no remitió respuesta a dicha comunicación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios de los miembros del Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Alcalde Municipal, Síndica Municipal y los Concejales Propietarios Primer Regidor, Segundo Regidor, Tercer Regidor, Cuarta Regidora, Quinto Regidor, Sexto Regidor, Séptimo Regidor, Octavo Regidor y Décimo Regidor, Jefa de la UACI y Jefe de la Unidad de Proyectos, el equipo auditor considera que la observación se mantiene debido a que el patrimonio de la Municipalidad se vio afectado por un gasto injustificado de \$5,365.04 en relación a la ejecución del proyecto "Selección, Codificación y Ordenamiento de la Información de la Unidad de Archivo Fase II"; en donde en sus comentarios los miembros del Concejo Municipal, manifiestan y aceptan que en el período sujeto a examen *“no se inició su ejecución debido a que durante ese lapso de tiempo se había girado instrucciones de preparar informes de traspaso de gobierno municipal”*, comprobando de esa manera la no ejecución de la fase II de dicho proyecto. Manifiestan que, en visita de campo al momento del desarrollo de la auditoría, el auditor y el técnico de la Corte de Cuentas asignado a la evaluación de proyectos, no fue posible la verificación del mejoramiento de las condiciones físicas del mobiliario nuevo, de la instalación de aire acondicionado, entre otros, por no existir.

Es importante señalar que se comprobó que los fondos señalados de un valor de \$5,365.04, fueron utilizados para pagos de salarios, pago de fumigaciones, compra de mobiliario y papelería para la Municipalidad, bienes y servicios totalmente diferentes a la naturaleza del proyecto en mención.

Otro aspecto importante a considerar es que no existe Acuerdo Municipal en el cual se evidencie alguna modificación presupuestaria y que se cancelaba la ejecución del proyecto en mención.

6. ANÁLISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

6.1 Auditoría Interna

Como resultado del análisis del informe de Examen Especial a las existencias del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017 emitido por la Unidad de Auditoría Interna y remitió a la

Coordinación General de Auditoría de la Corte de Cuentas en fecha 14 de febrero de 2018, no identificamos observaciones de importancia relativa que debieran ser incorporados en los resultados de la presente auditoría.

6.2 Firmas privadas de auditoría

En lo referente a auditorías practicadas por firmas privadas de auditoría, la Administración municipal de Cuscatancingo, durante el período examinado no contrató dichos servicios.

7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se realizó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Cuscatancingo, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017; y a requerimiento de auditar el préstamo de Cooperativa del siglo XXI y a oficio No. 448 proveniente del Tribunal de Ética Gubernamental, por encontrarse aún en proceso.

8. CONCLUSION

Como resultado de nuestro Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, concluimos que se identificaron deficiencias contenidas en el numeral 5, del presente informe del cual se concluye de la siguiente manera:



- a) En cuanto a emitir los resultados de la evaluación sobre aspectos relacionados con el sistema de control interno de la municipalidad, se constató que se carece de controles adecuados para el uso de vehículos y consumo de combustible y además no se cuenta con un reglamento de viáticos que determine y/o regule dichos pagos.
- b) En relación a que si la municipalidad cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables, concluimos en lo siguiente: se constató que existen deficiencias en el proceso de formulación de carpeta técnica "Diseño de obras de terracería y reubicación de habitantes de comunidad tazumal"; se autorizó la realización de proyectos por administración, los cuales ascienden a \$83,047.52, sin embargo, al revisar los expedientes y carpetas técnicas de cada uno de ellos no se encontró información clara que permita determinar con exactitud su realización; encontramos erogación de \$19,037.54 en proyecto carpeteo manual con mezcla asfáltica en pasaje Chain de la colonia Cuscatlán la cual ya había sido realizada en periodos anteriores; no se ha dado cumplimiento al plazo de remisión de la información financiero-contable a la DGCG del Ministerio de Hacienda; presentan deficiencias en ingresos recaudados por medio de formularios 1-ISAM las cuales no remesaron en forma oportuna a las respectivas cuentas bancarias de la municipalidad; se autorizó pago indebido de viáticos al alcalde municipal por un valor de \$4,000.00; se acordó destinar fondos municipales en la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) sin obtener beneficios a cambio; la municipalidad realizó inversión en acciones de

CORPOMETRO, S.E.M. DE C.V. sin considerar rentabilidad para la municipalidad; se autorizó mediante acuerdos municipales el pago de indemnizaciones por retiro voluntario por un monto de \$ 36,678.17; la Municipalidad erogó recursos provenientes del FODES 75% para la compra de combustible por \$ 18,418.58; se pagó la cantidad de \$ 121,624.37, por consumo de energía eléctrica a la empresa CAESS S.A. de C.V., haciendo uso de los fondos FODES 75%; se realizaron gastos con fondos FODES 75% en algunos proyectos sociales por un monto de \$ 17,594.66; se aprobó acuerdo para la elaboración de la carpeta técnica "Selección, codificación y ordenamiento de la Información de la Unidad de Archivo en febrero de 2018, por un valor de \$20,000.00, la cual ya existía una aprobada en junio de 2017 comprobando que en los alcances de ambas carpetas se realizaron los mismos aspectos y una erogación por un valor de \$5,365.04.

9. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos al Concejo Municipal de Cuscatancingo dar cumplimiento al plazo de remisión de la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, tal como se encuentran establecidos en los Arts. 109 y 111 de Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

10. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere únicamente al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2018, el cual fue desarrollado de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de noviembre de 2020.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Dirección de Auditoría Siete





380

SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-024-2020.

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas y cinco minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

El presente Juicio de Cuentas Número CAM-V-JC-024-2020, se ha diligenciado con base al INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, en contra de los funcionarios actuantes: [REDACTED]

[REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED]
Síndica Municipal; [REDACTED] Primer Regidor Propietario;
[REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED]
[REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED]
[REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED], Quinto
Regidor Propietario; [REDACTED] Sexto Regidor
Propietario; [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario; [REDACTED]
[REDACTED] Octavo Regidor Propietario; [REDACTED]
[REDACTED] Novena Regidora Propietaria; [REDACTED]
[REDACTED] Décimo Regidor Propietario; [REDACTED]
[REDACTED] mencionada en nota de antecedentes como [REDACTED]
[REDACTED] Gerente Administrativa y Financiera; [REDACTED]
[REDACTED] Sugerente de Servicios; [REDACTED]
Tesorera Municipal; [REDACTED] Jefa de la Unidad de
Adquisiciones y Contrataciones; [REDACTED] Jefa de
Contabilidad; [REDACTED], mencionado en nota de
antecedentes como [REDACTED] Jefe Unidad de
Proyectos y administrador de carpeta; [REDACTED]
Jefe de Transporte y Combustible; y [REDACTED] Técnico de
Proyectos y Administrador de Contrato.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidades Administrativas contenidas en los reparos, UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, OCHO Y NUEVE, y Responsabilidad Administrativa y Patrimonial en los reparos UNO Y CINCO, a los funcionarios y empleados anteriormente relacionados.



LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-Que con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs.103 fte., y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs.125 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. De fs. 103 vto a fs. 106 fte se encuentra resolución de las diez horas con quince minutos del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, en el cual se declara improponible los hallazgos **UNO, OCHO, DIEZ y TRECE**, ordenando traer a Juicio de Cuentas solo los hallazgos, **DOS, TRES, CUATRO, CINCO, SEIS, SIETE, NUEVE, ONCE Y DOCE**; a fs 147 fte y vto; se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 175 vto., a fs. 177 fte., todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II-De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las once horas del día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-024-2020**, el cual consta de fs.106 vto. a fs. 124 fte., en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De fs.151 a fs. 161 fte y vto., se encuentra escrito presentado por el Licenciado [REDACTED] como Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los señores [REDACTED]

[REDACTED] mencionada en nota de antecedentes como J [REDACTED]

A [REDACTED]



[REDACTED] mencionado en nota de antecedentes como [REDACTED]

[REDACTED] según Testimonios de Escrituras de Poder General Judicial con Clausula Especial otorgados a su favor los cuales constan de fs.163 a fs.164 fte y vto, a fs. 165 fte y vto y a fs. 166 fte y vto., juntamente con la documentación que consta de fs. 167 a fs. 171 fte. De fs. 172 fte a fs. 175 vto., se encuentra escrito presentado por [REDACTED]

III-A fs. 176 se tuvo por admitido los escritos junto con la documentación anexa; se les tiene por parte a la Licenciada [REDACTED], y al Licenciado [REDACTED] como Apoderado General Judicial de los señores antes mencionados, y en su carácter personal a la señora [REDACTED], se señala realizar prueba pericial al reparo Uno titulado **“EROGACION DE \$19,037.54 EN PROYECTO YA REALIZADO”**, para mejor proveer, en cuanto a la prueba testimonial, se declara inadmisibile, de conformidad con el Artículo 90 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y señalando día y hora para la celebración de la prueba pericial; y se solicita a la Coordinación General de Auditoría, para que designe como Perito Técnico, al Ingeniero [REDACTED], destacado en Auditoria Tres de esta Corte de Cuentas, a fin de que pueda realizar **Prueba Pericial**, al Reparos Número **Uno**; y se declara rebeldes a los señores: [REDACTED]

[REDACTED] por no haber contestado el pliego de reparos, de conformidad al inciso final del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

IV- A fs.191 fte., corre agregado acta de juramentación de fecha diez de agosto de dos mil veintiuno. A fs. 192 fte y vto., se encuentra acta de celebración de la Prueba Pericial de las diez horas del día once de agosto de dos mil veintiuno. De fs. 193 a fs. 195 se encuentra agregado el Informe Técnico Pericial, suscrito por el Ingeniero [REDACTED] juntamente con la documentación que consta de fs. 196 a fs. 200; y de fs. 203 a fs. 365. A fs. 366 se encuentra auto de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil veintiuno, en el cual esta Cámara da por recibido el Informe Técnico Pericial presentado por el Ingeniero [REDACTED] y se le concede audiencia a la Representación Fiscal. De fs. 374 fte a fs. 375 vto., se encuentra escrito presentado por la Licenciada [REDACTED], en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio

Público. A fs. 376 fte., se encuentra auto de las once horas con quince minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el cual se tiene por evacuada la opinión fiscal y estando suficientemente depurado el proceso, se ordenó traerse para sentencia.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES;

De folio 151 a fs. 161 ambos frente, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado [REDACTED], en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los señores [REDACTED] **JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, JUAN ALBERTO SARA VIA ALFARO, DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR, LIGIA GABRIELA RAMÍREZ SANTAMARÍA, RENÉ**

[REDACTED], mencionado en nota de antecedentes como [REDACTED]

[REDACTED] quien manifiesta "... Mis mandantes LOS PRIMEROS ONCE, de la forma en que se han nominado formaron parte del Consejo Municipal de la Alcaldía de Cuscatancingo de este Departamento y el ultimo fungió como Alcalde Municipal del referido Municipio, a quienes en el desempeño de sus funciones, les ha sido observada su actuación; lo mismo sucede con los señores: 1- [REDACTED] en su calidad de GERENTE ADMINISTRATIVA; 2- [REDACTED] como J [REDACTED] DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES; 3- [REDACTED] en su calidad de JEFE DE CONTABILIDAD; 4- [REDACTED] como JEFE DE UNIDAD DE PROYECTOS Y ADMINISTRADOR DE CARPETA; y J [REDACTED]

[REDACTED] Como TECNICO DE PROYECTOS Y ADMINISTRADOR DE CONTRATO. A todos en su conjunto se les ha iniciado Juicio de Cuentas en virtud de ciertas actuaciones que han sido observadas por el Equipo de Auditores que realizo un Examen de Auditoria Especial, A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO; en razón de lo anterior han sido legalmente emplazados y se les ha requerido su participación y respuesta dentro del Juicio de Cuentas que se ha iniciado, en razón de ello se aborda y responde cada uno de los señalamientos, de la forma SIGUIENTE: REPAROS: 1) **UNO EROGACION DE \$19,037.54 EN PROYECTO YA REALIZADO PATRIMONIAL** en el presente, han sido señalados: 1- [REDACTED]

Alcalde Municipal; 2- [REDACTED], Sindica Municipal; 3- [REDACTED] Primer Regidor Propietario; 4- [REDACTED]



382

██████████ Segundo Regidor Propietario; ██████████ Tercer Regidor Propietario; 6- ██████████ Cuarta Regidora Propietaria; 7- ██████████ Quinto Regidor Propietario; 8- ██████████ ██████████, Sexto Regidor Propietario; 9- ██████████ Séptimo Regidor Propietario; 10- ██████████ Octavo Regidor Propietario; 11- ██████████ Novena Regidora Propietaria; 12- ██████████ Decimo Regidor Propietario; 13- ██████████ ██████████ Gerente Administrativa Financiera; 14- ██████████ ██████████ Tesorera Municipal; 15- ██████████ Jefe de Unidad de Proyectos y Administrador de Carpeta; y 16- J. ██████████ Técnico de Proyectos y Administrador de Contrato. De acuerdo a pliego de reparos, se ha expresado: "El Equipo de auditoria comprobó, que mediante Acuerdo 29, del Acta No 3, de fecha 22 de enero de 2014, el Concejo Municipal actuante autorizó al Alcalde Municipal para que firmara Convenio con el Ministerio de Obras Publica, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP) para la realización del proyecto "Carpeteo Manual con Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, aportando la Municipalidad la cantidad de \$12,381.45 y una contrapartida del MOP por la cantidad de \$5,601.36, haciendo un total de \$17,981.81; sin embargo, mediante Acta No. 5, Acuerdo No. 13 de fecha 31 de enero de 2018, el Concejo Municipal actuante aprobó la Carpeta Técnica para ejecutar el Proyecto denominado "Colocación de Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1" efectuando erogaciones para este proyecto por la cantidad de \$19,077.54, y al realizar la inspección de campo y revisar la documentación correspondiente, determinamos que este proyecto corresponde al realizado en el año 2014, por lo que el desembolso de los \$19,077.54, es improcedente..." Haciéndose alusión a la existencia de Actas y Acuerdo del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y el Acta No 5, Acuerdo No 13 de fecha 31 de enero de 2018, establece "Acuerdo Número Trece. El Concejo Municipal considerando el informe presentado por la comisión Técnica y Administrativa en la que presentan la carpeta técnica denominada "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1"; se aprueba por mayoría y la obra se ejecutaría bajo administración, por lo que se delega a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, para los respectivos tramites y a la Tesorera Municipal para que haga efectiva la apertura de la cuenta para el manejo de los fondos y las erogaciones en las que se incurra por la ejecución del proyecto y además se nombra como administrador de contrato a Manuel de Jesús Ramírez Vásquez, para que le dé seguimiento a la ejecución de dicho proyecto" Estableciéndose como deficiencias: a) Los miembros del Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2018,... autorizaron la realización del Proyecto Carpeteo Manual con Mezcla Asfáltica en Pasaje Chaín de la Colonia Cuscatlán por un monto de \$19,077.00 la cual ya había sido ejecutado en el año 2014. b) E) Jefe de la Unidad de Proyectos se excedió en sus funciones en formular una nueva carpeta técnica y perfiles técnicos de una obra ya ejecutada. c) La Jefa de la UACI autorizo los pagos del proyecto sin cerciorarse que la obra ya había sido autorizada. d) El Técnico del Proyectos quien a su vez



fue el Administrador de Contrato no cumplió con sus responsabilidades establecidas en la LACAP, ya que avalo la realización de la obra para poder realizar los pagos de la obra que ya había sido ejecutada en años anteriores por el valor de \$19,037.54, generando un detrimento patrimonial para la Municipalidad. Como consecuencia, la Municipalidad realizó erogaciones por el valor de DIECINUEVE MIL TREINTA YSIETE DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$19,037.54) por proyecto Carpeteo Manual con Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, el cual y se había ejecutado en el año 2014, generando un detrimento a las arcas municipales. **POSICIÓN DE LA DE LA DEFENSA.** El señalamiento que se analiza debe de ser abordado desde dos puntos de vista, el que corresponde a los miembros del Concejo Municipal y el atinente a los empleados señalados. Si bien es cierto que tanto el Concejo Municipal, como los empleados actuantes en el presente reparo, han establecido y manifestado fehacientemente, que se cometió un error material en la elaboración o formulación del proyecto que se ha denominado: “Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en el Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1”; el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal Número: 13, de fecha 31 de enero de 2018, y que se habilitó un monto de DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,077.00). Pero no es el mismo que se haya realizado en el año 2014, bajo el mismo nombre y se aprobó mediante el Acuerdo Municipal Número: 29, de fecha 22 de enero de 2014. Dentro del proceso de fiscalización, se mostró a los auditores la carpeta técnica que contiene la formulación y el desarrollo del proyecto que se ejecutó en el año 2018 y que se denominó con el mismo nombre del que se ejecutara en el año 2014; dentro de la documentación exhibida, se incluyó las facturas de compras de los materiales que se emplearon en la obra, no obstante lo anterior, los auditores siguen expresando que no se ha logrado determinar la diferencia entre las obras, en cuanto al lugar en donde se ejecutaron físicamente. Vale la pena mencionar, que dentro de sus argumentos que los auditores han expuesto, manifiestan: “y **al realizar la inspección de campo y al revisar la documentación correspondiente, determinamos que este proyecto corresponde al realizado en el año 2014**”; debo expresar disconformidad con lo que se dice “inspección de campo”, ya que el equipo auditor únicamente dio un vistazo a la obra, es decir ni se quiso dejar constancia en donde físicamente se había desarrollado la obra del año 2018, lo cual en la fecha en que se verificó la auditoría se podía constatar, el nombre de la calle en donde se realizó la colocación de la mezcla asfáltica, tampoco por la falta de pericia del equipo auditor en cuanto al desarrollo de la obra, se puedo constatar que efectivamente la obra era de reciente data y posiblemente constatar con los habitantes de la zona el hecho y la fecha en que se realizará la misma; por tal motivo, en esta oportunidad adicionalmente de haberse revisado la documentación del proyecto desarrollado en el año 2014 y al del 2018, sé necesario. En razón de lo anterior, para aclarar la actuación del Concejo Municipal que autorizó la obra del año 2014 y del 2018, es necesario que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, se aplique supletoriamente el proceso que contempla el Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 312, en relación al 390 CPCM, que se constate por el Juzgador los hechos que se pretenden probar con



documentos que no se tienen en nuestro poder (la totalidad de documentos que conforman las carpetas de los proyectos que se autorizaron por el Concejo Municipal en los años 2014 y 2018), ya que constan en los archivos de la Unidad de Contrataciones Institucional de la referida Municipalidad los mismos, con la participación del Juzgador, para que se constate la utilización de los materiales en la ejecución de la obra del año 2018, que ha sido cuestionada por equipo de auditores; por lo que en esta oportunidad se ofrece como medio probatorio EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL, tal como lo establece el Art. 390 CPCM, el cual debe de ser practicado en la sustanciación del presente proceso, en el lugar en donde se ejecutó la obra que dio por llamarse: "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en el Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1"; el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal Numero: 13, de fecha 31 de enero de 2018, y que se habilito un monto de DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (19,077.00); diligencia que deberá de realizarse en acompañamiento de un perito con conocimiento en la materia de Colocación Asfáltica, perito que el mismo Juez de Cuentas deberá de designar a fin de que su opinión sea del todo desvinculada a los intervinientes que tienen interés en el resultado del Juicio de cuentas, tal como lo determina el Art. 375 CPCM, y que la revisión y dictamen del mismo. Coadyuve a establecer la existencia y ejecución de la obra, que ha sido confundida con la que se desarrolló en el año 2014. Dicha prueba, debe de efectuarse con la convocatoria de los señalados o a través de su apoderado judicial, en la fecha que el Honorable Juez de Cuentas designe. **II) REPARO DOS. ATRASO EN LA CONTABILIDAD DE, LA MUNICIPALIDAD.** En el presente, han sido señalados: 1- [REDACTED] Alcalde Municipal; 2- [REDACTED] Sindica Municipal; 3- [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; 4- [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; 5- [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; 6- [REDACTED] Quinto Regidor Propietario; 7- [REDACTED] [REDACTED] 8- [REDACTED] Octavo Regidor Propietario; 9- [REDACTED] [REDACTED] Novena Regidora Propietaria; 10- [REDACTED] [REDACTED] Decimo Regidor Propietario; 11- [REDACTED] Tesorera Municipal y 12- [REDACTED] Jefe de Contabilidad; De acuerdo a pliego de reparos, se ha expresado: "El Equipo de auditoria verificó que la Municipalidad no ha realizado el registro contable de los hechos económicos de los meses de enero a abril de 2018. Asimismo, comprobamos que la Unidad Financiera no cumplió con el plazo de remisión la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda" Se hace relación de diferente normativa sobre la obligación de los Municipios de llevar la administración municipal con transparencia y la obligación de llevar los registros contables a través del sistema de contabilidad gubernamental Estableciéndose como deficiencia, debido a que los miembros del Consejo Municipal, así como fa Gerente Administrativa y Financiera, en coordinación con el Contador y Tesorera Municipal, funcionarios actuantes en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, no establecieron los



mecanismos que permitieran agilizar el proceso de registrar de manera oportuna y cronológicamente las transacciones financieras de la Municipalidad, y por consiguiente no se ha remitido la información financiera de enero a abril 2018 a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Lo cual será sancionado con multa si así correspondiere. **OPOSICIÓN DE LA DE LA DEFENSA.** El señalamiento que se analiza debe de ser abordado desde dos puntos de vista, el que corresponde a los miembros del Concejo Municipal y el atinente a los empleados señalados. Se expresa lo anterior, y que el núcleo de la observación para mantener la deficiencia ha sido **“no establecerlos mecanismos que permitieran agilizar el proceso para registrar de manera oportuna...”**; la Municipalidad tal como lo detalló en las respuestas que se han ofrecido a otros procesos, en donde se manifestó que se tuvieron dificultades en la implementación de la prueba piloto para ejecutar el sistema SAFIM; institucionalmente se han realizado las diferentes acciones para tratar de solventar dicha circunstancia pero debido a la limitante económica y la temporalidad de los empleados que han fungido como Contadores Municipales, han permitido que dicha circunstancia se agrave y se mantenga. Se tiene pleno conocimiento de las responsabilidades que contemplan los Arts. 31, 103 y 104 del Código Municipal y los Art. 18, 109, 111, de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado en incumplimiento legal, tanto por parte del Concejo Municipal y por los empleados municipales señalados no ha sido deliberado, ni mucho menos se ha cometido por omisión, como se podrá establecer del contenido del Art. 209 del Reglamento de la Ley AFI, ya que se han realizado las “gestiones y mecanismos que permitan agilizar el registro contable”, y estas se han hechos del conocimiento del ente contralor en cada oportunidad que se ha requerido. Si bien es cierto que el señalamiento de los Auditores, se circunscribe al periodo del 1 de enero al 30 de abril del año 2018; tal como ha quedado evidenciado en el informe de auditoría, que se puso a disposición de los mismos, un memorándum que se elaboró en el mes de marzo de 2018, registrado con el número 004/2018, por medio del cual se obtuvo de parte del Concejo Municipal, la aprobación de mecanismos que pretendían agilizar y buscar una solución al problema que se venía arrastrando desde hace mucho tiempo; dicho probatorio ha sido puesto a disposición del ente contralor. Sobre la perspectiva del Contador Municipal, dicha persona fue contratado dentro del periodo en donde ya se encontraba siendo un señalamiento el problema del retraso de la Contabilidad de la Municipalidad, por lo que resultaría ilógico que a dicha persona se le atribuya acción u omisión en la observación que se ha determinado sucedió en el periodo del 1 de enero al 30 de abril del año 2018, ya que la problemática institucional se venía arrastrando desde mucho tiempo atrás, y este es contratado a menos de un año en donde se establece la existencia de la observación, por lo tanto no ha sido por acción(deliberado) u omisión, que el señor [REDACTED] haya incurrido en la problemática, ya que caso contrario, la autoridad Municipal hubiese aplicado las medidas disciplinarias a las que se refiere el Reglamento de la Ley AFI; se dice lo anterior, ya que mi representado fue contratado el 01 de Julio de 2017, es decir seis meses antes del hallazgo, por lo tanto no puede atribuirse al mismo acción u omisión negligente de su parte. Para lograr establecer dicha situación, es necesario que de conformidad a lo dispuesto en



el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, se aplique supletoriamente el proceso que contempla el Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 312, en relación al 336 CPCM, en lo que se refiere a la prueba testimonial, las que consisten en el Acuerdo de Nombramiento como Contador Municipal del señor [REDACTED] el que se efectuara el día 01 de Julio de 2017 y su correspondiente renuncia, la cual en virtud de estar en poder de la Municipalidad de Cuscatancingo, solicito que se requieran certificaciones de las mismas, a fin de poder establecer la temporalidad de la contratación de dicha persona; asimismo se podrá establecer que el problema del desfase de las anotaciones contables, no podría ser atribuido al mismo, ya que era un problema existente y persistente cuando fue contratado y a la fecha en que se separó de su cargo. III) **REPARO CINCO: INDEBIDO PAGO DE VIATICOS A ALCALDE MUNICIPAL ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.** En el presente, han sido señalados: [REDACTED]

[REDACTED] Alcalde Municipal; a quien le atribuyen responsabilidad administrativa y patrimonial de forma conjunta. 1- [REDACTED] Sindica Municipal; 2- [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; 3- [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; 4- [REDACTED], Cuarta Regidora Propietaria; 5- [REDACTED] Quinto Regidor Propietario; 6- [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario; 7- [REDACTED], Octavo Regidor Propietario; 8- [REDACTED] Novena Regidora Propietaria; 9- [REDACTED]

Decimo Regidor Propietario; De acuerdo a pliego de reparos, se ha expresado: "El Equipo de auditoria comprobó, que el Alcalde Municipal asistió al Foro Urbano Mundial en Kuala Lumpur, Malasia que se desarrolló del 6 al 16 de febrero de 2018, en nombre y representación del Concejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Área Metropolitana, de San Salvador, (COAMSS/OPAMSS), para lo cual esta última entidad cubrió los gastos de pasajes aéreos por \$3,341.67 y viáticos por \$1,980.00 para dicho Alcalde; sin embargo el Concejo Municipal de Cuscatancingo, autorizó mediante Acuerdo Municipal No. 5, Acta No 5 de fecha 31 de enero de 2018, el pago de viáticos adicionales por un monto de \$4,000.00 para la misma misión. Se hace relación al Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por funcionarios y empleados del Sector Público y Municipal, según Decreto No 46 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 241 del 21 de diciembre de 2013, en donde se establece la labor de vigilancia de la Corte, concediéndole facultades para la solicitud y revisión del expediente; asimismo la Reforma del Decreto No. 46, de fecha 16 de Diciembre de 2013, Decreto No. 30 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 193, de fecha 17 de octubre de 2014, en donde en una de sus disposiciones establece, que si los servidores públicos que realicen misiones oficiales al exterior del país invitados... y que cualquiera de estos sufrague los gastos en su totalidad, no tendrán derecho al cobro de viáticos en la institución u Organismo en el que laboren, únicamente se les reconocerá las cuotas de gastos de terminal y de viaje cuando proceda. Determinándose como deficiencia, que esta se originó; los miembros del Concejo Municipal del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018,...al aprobar mediante Acuerdo



Municipal la entrega de \$4,000.00 en concepto de viáticos al Alcalde Municipal, adicionales a los entregados por el COAMSS/OPAMSS, para la misma, como consecuencia, la Municipalidad erogó la cantidad de CUATRO MIL DOLARES(\$4,000.00), en un gasto no justificado, incumpliendo normativa y afectando los recursos de la Municipalidad **POSICION DE LA DE LA DEFENSA.** El señalamiento que se analiza debe de ser abordado desde dos puntos de vista, el que corresponde a los miembros del Concejo Municipal y el atinente al Alcalde Municipal. Los auditores han centrado el hallazgo y sus consecuencias (responsabilidad administrativa) en las actuaciones de los miembros del Concejo Municipal, al aprobar mediante Acuerdo Municipal la entrega de \$4,000.00 en concepto de viáticos al Alcalde Municipal, adicionales a los entregados por el COAMSS/OPAMSS, para la misma, como consecuencia, la Municipalidad erogó la cantidad de CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00), en un gasto no justificado, incumpliendo normativa y afectando los recursos de la Municipalidad. Si bien es cierto que se ha realizado la nominación del Reglamento para el Control de Misiones realizada por funcionarios y empleados del Sector Público y Municipal y su Reforma de fecha 16 de diciembre de 2013, no se ha establecido quebrantamiento normativo alguno que pueda atribuírseles directamente a los miembros del Concejo Municipal que autorizaron la misión para la que se había comisionado el Alcalde Municipal de Cuscatancingo, al Foro Urbano Mundial en Kuala Lumpur, Malasia que se desarrolló del 6 al 16 de febrero de 2018, en nombre y representación del Concejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Área Metropolitana, de San Salvador, (COAMSS/OPAMSS), para lo cual esta última entidad cubrió los gastos de pasajes aéreos por \$3,34167 y viáticos por \$i,980AJ0 para dicho Alcalde. Se expresa lo anterior, ya que la designación y autorización que se. hace al entonces alcalde de Cuscatancingo por el Concejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Área Metropolitana, de San Salvador, (COAMSS/OPAMSS), tiene fecha 25 de enero 2018 y el Acuerdo emitido por el Concejo Municipal de Cuscatancingo, tiene fecha 31 de enero de 2018, es decir SEIS DIAS POSTERIORES AL PRIMERO, y si se lee con detenimiento este último, se puede constatar, lo siguiente: “considerando la petición presentada por el señor Alcalde Municipal Doctor [REDACTED] solicita el permiso para ausentarse... Acuerdan: aprobare/permiso solicitado por el Alcalde Municipal, se aprueba la cantidad de CUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$4,000.00) en concepto de viáticos para participar al evento en mención...” Como puede establecerse del párrafo que antecede, que la petición se formuló de parte del Alcalde Municipal, a los miembros del Concejo Municipal y se resolvió en el sentido que se planteó, es decir, solicitando el permiso y requiriendo viáticos; se expresa lo anterior, ya que si al Concejo Municipal, únicamente el Alcalde Municipal le hubiese requerido el permiso para ausentarse de sus labores, así se hubiese resuelto; por otra parte el Concejo Municipal, desconocía totalmente los términos en que se ejecutaría la misión y mucho menos la asignación de viáticos por la COAMSS/OPAMSS; ya que estuviésemos ante un panorama diferente si se hubiese logrado establecer por parte de los Auditores, que el Concejo Municipal, tenía pleno conocimiento de todas las condiciones de la designación de la misión oficial encomendada, en ese caso mis representados serían partícipes de la asignación económica de viáticos



385

“adicionales” a los primeramente concedidos, pero como se ha logrado establecer en el proceso de fiscalización, que no se tiene evidencia que constate o determine el conocimiento previo que tenían los miembros del Concejo Municipal, actuante en la asignación de los viáticos; el único funcionario que conocía de la existencia de dos clases de viáticos era el Alcalde Municipal, por principio de lealtad y buena fe hubiese renunciado a los asignados por la Municipalidad. Ahora bien, sin lugar a dudas se puede concluir que dentro del proceso de fiscalización, no se ha dejado evidencia que determine que INDUDABLEMENTE mis representados (miembros del Consejo Municipal, excluyendo al Alcalde Municipal) tenían conocimiento previo de la asignación de los viáticos por parte de COAMSS/OPAMSS en tal sentido resultaría inapropiado e ilegal tratar de hacer responder a mis mandantes en hechos en los cuales fueron sorprendidos, teniendo únicamente que responder, la persona que indujo a mis mandantes a aprobarle un viatico por parte de la Municipalidad, que no era debido; en tal sentido no puede aducirse que existe quebrantamiento normativo y que este conduzca a una actividad de falta de diligencia en la administración de los fondos públicos, por tal hecho no es posible que mis representados tengan que responder; no obstante lo anterior, los auditores expresan que mis mandantes han incumplido normativa, lo cual no es cierto, ya que dentro del contexto en que se aprobaron los viáticos por la Municipalidad, estos fueron inducidos o es decir sorprendidos, en vista que no se les revelo la existencia de los viáticos concedidos por COAMSS/OPAMSS. IV) **REPARO SEIS: EROGACION DE FONDOS MUNICIPALES SIN RETRIBUCION A CAMBIO. ENEPASA. (ADMINISTRATIVA)**

En el presente, han sido señalados: 1- [REDACTED] Alcalde Municipal; 2- [REDACTED] Sindica Municipal; 3- [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; 4- [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; 5- [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; 6- [REDACTED] Quinto Regidor Propietario; 7- [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario; 8- [REDACTED] Octavo Regidor Propietario; 9- [REDACTED] Novena Regidora Propietaria; 10- [REDACTED] Decimo Regidor Propietario. De acuerdo a pliego de reparos, se ha expresado: “El Equipo de auditoria comprobó, que el Concejo Municipal acordó destinar fondos Municipales en la Asociación Intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA) sin obtener beneficios a cambio, como se puede evidenciar en lo siguiente: a) Mediante Acta No. 1, Acuerdo No. 16, de fecha 3 de enero de 2018, autoriza al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para que realizará descuentos mensualmente del FODES 25% y que fueran transferidos a ENEPASA, en concepto de cuota mensual de funcionamiento por valor de \$600.00, verificando que, para los meses de enero a abril de 2018, no se obtuvo un beneficio directo sino una erogación de \$2,400.00 b) Mediante Acta No.13. Acuerdo No. 10, de fecha 21 de marzo de 2018, el Concejo Municipal acuerda retirarse voluntariamente como Municipio miembro de ENEPASA, a partir del 1 de mayo de 2018; sin embargo, dicho acuerdo no fue razonado ni justificado ya que se comprobó que la Municipalidad brindo en concepto de aporte por ingreso a dicha asociación un monto de \$10,000.00 según consta en Acuerdo No.12 Acta No.



8 de fecha 14 de junio de 2006. La deficiencia, según los fiscalizadores, se da por los miembros del Concejo Municipal del 1 de enero al 30 de abril de 2018, quienes aprobaron el retiro de la Municipalidad de Cuscatancingo de ENEPASA, sin exigir los beneficios de la inversión que fue realizada como lo fue por el aporte por el ingreso a dicha asociación y cuotas de aportes mensuales. Aportar fondos públicos a empresas que no retribuye beneficio alguno al Municipio, ocasiona que se dejen de hacer obras que en forma directa ayuden a la comunidad y que no se cumpla con las obligaciones elementales en el Municipio. **POSICION DE LA DE LA DEFENSA.**

Como se podrá observar que el señalamiento de la deficiencia, únicamente se justifica en argumento de los auditores, en aspectos del sentido común; es decir que puede considerarse un poco tendencioso, ya que se dice que hay una inversión que no ha generado retribución a la municipalidad, pero la misma no tiene asidero legal, ni factico en el que se pueda justificar el señalamiento, ni mucho menos que dicha acción sea motivo de sanción administrativa, ya que vulnera el principio de tipicidad o de incumplimiento legal en el actuar de los miembros del Concejo Municipal que han sido señalados. Las disposiciones legales que relacionan los auditores, se refieren a la posibilidad que tienen las Municipales de autorizar descuentos en la contribución del FODES 25%, para el pago de membresías; asimismo se relaciona el Acuerdo Municipal mediante el cual la Municipalidad de Cuscatancingo establece la decisión de participar en el conglomerado denominado ENEPASA y finalmente los acuerdos de continuación de la membresía antes referida del año 2018 y donde se establece la decisión de dar por terminada la misma; si bien es cierto que no ha existido quebrantamiento legal alguno, sino una reprimenda de orden moral tal como lo expresan los auditores, ya que se dice que se aprueba el retiro sin exigir los beneficios de la inversión realizada como aporte por el ingreso a dicha asociación y cuotas de aportes mensuales. No obstante, lo anterior, en esta oportunidad pongo a su disposición, acuerdos siguientes: 1- Acta Numero 6, de la Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero del 2018, la cual contiene el Acuerdo Numero 2, denominado "Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Caliente en pasaje 9 Oriente, Colonia San Antonio, Cuscatancingo, CT-2", dicho proyecto se ejecuta con el apoyo de ENEPASA... 2- Acta Numero 8, de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero del 2018, la cual contiene el Acuerdo Numero 5, que se refiere a la aprobación de la Carpeta Técnica denominada "Reparaciones Varias y Equipamiento de la Cancha de Urbanización Lirios del Norte 1", dicho proyecto se ejecuta con fondos donados por ENEPASA... 3- Acta Numero 12, de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del 2018, la cual contiene el Acuerdo Numero 11, que se refiere a la aprobación de la Carpeta Técnica denominada "Promoción del Desarrollo Económico de Emprendedores y Emprendedoras para fortalecer la Economía de las Familias del Municipio de Cuscatancingo", dicho proyecto se ejecuta con fondos donados por ENEPASA y fondos del Municipio... 4- Acta Numero 13, de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2018 la cual contiene el Acuerdo Numero 10, que se refiere a la determinación de la no continuación como miembro de ENEPASA, por parte de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, a partir del 01 de mayo de 2018. Como podrá establecerse de la prueba documental que en esta oportunidad se relaciona y ofrece para que se pueda desvirtuar



386

el señalamiento, que no tiene asidero legal, sino únicamente el sentido común del auditor, sobre invertir dinero público sin percibir beneficios; los beneficios por la membresía de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, desde su inicio hasta su finalización se ha visto reflejado en el desarrollo y acompañamiento de obras físicas, con el aporte Económico de la Asociación intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA); por lo tanto no podría hablarse de quebrantamiento legal alguno, ya sea por acción u omisión, siempre se ha cuidado el recurso económico estatal en la gestión auditada. **V) REPARO SIETE: COMPRA DE COMBUSTIBLE CON FODES 75%. (ADMINISTRATIVA)** En el presente, han sido señalados: 1 [REDACTED]

[REDACTED] Alcalde Municipal; 2- [REDACTED] Sindica Municipal; 3- [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; 4- [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; 5- [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; 6- [REDACTED] Quinto Regidor Propietario; 7- [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario; 8- [REDACTED] Octavo Regidor Propietario; 9- [REDACTED] Novena Regidora Propietaria; 10- [REDACTED]

Decimo Regidor Propietario. De acuerdo a pliego de reparos, se ha expresado: El equipo de auditores, para este señalamiento, ha expresado: 'El equipo de auditores comprobó, que la Municipalidad erogó recursos provenientes del FODES 75% durante los meses de enero a abril de 2018 para la compra de combustible por un monto de \$18,418.58, bajo el Proyecto "Suministro de combustible para los camiones recolectores de saneamiento ambiental, fortaleciendo la limpieza en todas las comunidades del municipio de Cuscatancingo", sin embargo verificamos que se obtuvo un ingreso por un monto de \$225,753.19 en concepto de ingresos por Aseo y un monto de \$111,639.84 en concepto de ingresos por disposición final, desconociendo el uso de dichos fondos, comprobando el uso inadecuado de los recursos FODES 75%. El acuerdo No. 12, Acta No. 5 de fecha 31 de enero de 2018, menciona: "Aprobar la Carpeta Técnica denominada "Suministro de Combustible para los Camiones Recolectores de Saneamiento Ambiental, Fortaleciendo la Limpieza en todas las Comunidades del Municipio de Cuscatancingo", por la cantidad de Treinta Mil 00/100 Dólares Americanos(\$30,000.00); bajo el sistema de administración por lo que se delega a la Unidad de Adquisiciones y contrataciones institucional (UACI) para los respectivos tramites y a la Tesorera para que haga efectiva la apertura de la respectiva cuenta para el manejo de los fondos y erogaciones en las que se incurre por 1 ejecución del proyecto y además se nombra como administrador del contrato a Nelson Balmore Marroquín, para que dé seguimiento a la ejecución a dicho proyecto. La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018... aprobó mediante Acuerdo No 12 Acta No 5 de fecha 31 de enero de 2018, las erogaciones de FODES 75% para gastos no contemplados en la Ley, sin tomar en cuenta que ya se tiene establecido una tasa para el Aseo y Disposición Final de los Desechos sólidos en la Municipalidad. Como consecuencia erogaron recursos provenientes del FODES 75% de forma indebida por un monto de DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON



CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$18,418.58), dejando de invertir estos fondos en proyectos y programas de beneficio social para el Municipio. **POSISION DE LA DEFENSA:** El núcleo de la observación, es la utilización de FODES 75% para gastos no contemplados en la Ley; interpretación que no debe de verse de manera aislada, ya que hay varias circunstancias que se deben de tomar en consideración para nuestro caso concreto; el Concejo de la Municipalidad, iniciaba año fiscal, 1 de enero 2018; dos se encontraba en periodo electoral y por ende no podía comprometer recursos de manera discrecional; la recolección de desechos sólidos en el municipio, no es una tarea que pueda retrasarse, por tal motivo era de carácter urgente tomar acciones tendientes a no provocar una epidemia o catástrofe ambiental por la falta de recolección de desechos en el Municipio. Tomando en consideración la premura de los hechos, en mis representados, se encontramos a principio de año y no se tenía asegurada la continuación en el cargo de sus puestos como Concejo Municipal, no se podían tomar decisiones que comprometieran recursos para la siguiente Municipalidad, situación que se convertía por sí misma en una eventualidad que habría que resolverse de la mejor manera; por lo tanto, haciendo uso de una interpretación del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, habilitando recurso económico para efectuar los pagos del suministro de combustible de los vehículos que se dedican a la recolección de desechos sólidos en el Municipio; es decir contar con liquidez financiera para programar pagos de al menos quince días, una vez recibido el combustible. Si bien es cierto que se obtuvieron fondos propios, provenientes de la tasa establecida para la recolección de desechos sólidos, pero la cantidad obtenida los primeros días del año no era suficiente para costear el suministro del combustible, por lo que fue necesario efectuar las acciones tendientes para garantizar el servicio a la comunidad y evitar una interrupción del mismo, que podría causar consecuencias en la salud de los habitantes del municipio; en tal sentido se ha justificado debidamente la utilización de fondos de la cuenta del FODES, el cual en el fondo es un recurso que se brinda para sufragar las necesidades de la población; ahora bien con el recurso obtenido por el pago de la ciudadanía por el servicio de recolección de desechos sólidos, estos también han sido debidamente empleados. En consecuencia, se puede concluir que no se ha hecho uso arbitrario del recurso estatal que se implicó en la operación cuestionada por los auditores. **VI) REPARO OCHO: PAGO DE ENERGIA ELETRICA CON RECURSOS DE FODES 75%. (ADMINISTRATIVA)** En el presente, han sido señalados: 1- [REDACTED] Alcalde Municipal; 2- [REDACTED] Sindica Municipal; 3- J [REDACTED], Segundo Regidor Propietario; 4- [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; - [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; 6- [REDACTED] Quinto Regidor Propietario; 7- [REDACTED], Séptimo Regidor Propietario; 8- [REDACTED] Octavo Regidor Propietario; 9- [REDACTED] Novena Regidora Propietaria; 10- [REDACTED], Decimo Regidor Propietario. De acuerdo a pliego de reparos, se ha expresado: El equipo de Auditoria comprobó que la Municipalidad pagó la cantidad de



387

\$121,624.37 por consumo de energía eléctrica por alumbrado público, a la empresa CAES S.A de C.V., haciendo uso de los fondos FODES 75%, sin embargo, la Municipalidad obtuvo en concepto de ingresos percibidos por tasas de recaudación por alumbrado público en dicho periodo la cantidad de \$76,181.33, cantidad que debió de utilizarse para ese fin, y no hacer uso del FODES 75% por la cantidad al principio señalada. El Acuerdo Catorce, del Acta Uno, fecha 3 de enero 2018, establece lo siguiente: "El Concejo Municipal considerando: 1- La petición presentada por la Tesorera Municipal en la cual solicita se le autorice a realizar el pago mensual por el servicio público de Energía Eléctrica del Fondo FODES 75%. II- Que el pago por consumo del servicio público de energía eléctrica a la Empresa CAES S.A de C.V., debe de efectuarse mensualmente a efecto que este no sea interrumpido por mora, en uso de sus facultades legales y de conformidad a los artículos 91 del Código Municipal y el art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, por unanimidad Acuerda. Aprobar la autorización a la Tesorera Municipal Licda. María Teresa Hernández, para que efectué durante el presente año del Fondo FODES 75%, el pago mensual a la EMPRESA CAES S.A de C.V, que resulte del consumo de Energía Eléctrica por la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Cuscatancingo. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018 autorizo a la Tesorera Municipal el pago de \$ 121,624.37, por consumo de energía eléctrica a la empresa CAES S.A de C.V., haciendo uso de los fondos FODES 75% en relación a la recomendación técnica proporcionada por dicha funcionaria, aun teniendo ingresos percibidos por tasa de recaudación por alumbrado público en dicho periodo por la cantidad de \$76,181.33 En consecuencia, la Municipalidad realizó el pago de energía eléctrica de los fondos FODES 75%, habiendo obtenido recursos por la recaudación de la tasa por alumbrado público por la cantidad de \$76,181.33, generando una mala administración de los recursos públicos y un uso diferente de los fondos por un monto de \$45,443.04 ya que fueron destinados para pagar gastos administrativos. **POSICION DE LA DEFENSA.** Casi en el mismo sentido del reparo que antecede, se ha cuestionado por parte de los Auditores, que se ha empleado en el pago del servicio de la Energía Eléctrica; el pago del servicio a la compañía CAES S.A de C.V.; el pago en estricto sentido del servicio de energía eléctrica del municipio se realiza una vez se ha brindado el mes; es decir que se vuelve el pago de un servicio; en tal sentido la ley del FODES, no debe de ser interpretada restrictivamente, más cuando concede un derecho; sino bajo los principios generales del derecho, es decir que su interpretación debe de hacerse de forma extensiva cuando concede un derecho, en el presente caso, era apremiante el pago del servicio de suministro de energía eléctrica; al mismo tiempo para el presente apartado cabe las circunstancias que se abordaron en la posición sobre el pago del suministro de combustible para los camiones recolectores de desechos sólidos; en el sentido que: Mis representados, se encontraban a principio de año y no se tenía asegurada la continuación en el cargo de sus puestos como Concejo Municipal, no se podían tomar decisiones que comprometieran recursos para la siguiente Municipalidad, situación que se convertía por sí misma en una eventualidad que habría que resolverse de la mejor manera; por lo tanto, haciendo

Plan

70



uso de una interpretación del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, habilitando recurso económico para efectuar los pagos del suministro de energía eléctrica, lo cual constituye sin lugar a dudas un servicio requerido por la Municipalidad en beneficio de la comunidad. Si bien es cierto que se obtuvieron fondos propios, provenientes de la tasa establecida para la recolección de desechos sólidos, pero la cantidad obtenida los primeros días del año no era suficiente para costear el pago del servicio de energía eléctrica, por lo que fue necesario efectuar las acciones tendientes para garantizar el servicio a la comunidad y evitar una interrupción del mismo; en tal sentido se ha justificado debidamente la utilización de fondos de la cuenta del FODES, el cual en el fondo es un recurso que se brinda para sufragar las necesidades de la población; ahora bien con el recurso obtenido por el pago de la ciudadanía por el servicio de recolección de desechos sólidos, estos también han sido debidamente empleados. En consecuencia, se puede conducir que no se ha hecho uso arbitrario del recurso estatal que se implicó en la operación cuestionada por los auditores. **VII) REPARO NUEVE: DEFICIENCIAS**

EN PROYECTOS SOCIALES (ADMINISTRATIVA) En el presente. han sido señalados: 1- JAIME ALBERTO RECINOS CRESPI, Alcalde Municipal; 2- [REDACTED] Sindica Municipal; 3- [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; 4- [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; 5- [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; 6- [REDACTED] Quinto Regidor Propietario; 7- [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario; 8- [REDACTED] Octavo Regidor Propietario; 9- [REDACTED] Novena Regidora Propietaria; 10- [REDACTED] Decimo Regidor Propietario; y 11- [REDACTED] Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; De acuerdo a pliego de reparos, se ha expresado: El Equipo de auditoria comprobó que se realizaron gastos con fondos FODES 75%, en algunos proyectos sociales por un monto de \$ 17,594.66 no elegibles, según el detalle siguiente: a) Para el Programa Social Deporte Niñez y Juventud, se realizó la creación de plazas de carácter permanentes de técnicos de niñez, ordenanzas a tiempo completo y medio tiempo, pagando sus remuneraciones y prestaciones laborales con FODES 75%, asimismo, se contrató personal permanente, a los cuales se les pagaba bajo la modalidad de viáticos; para ambos casos fueron pagados con fondos FODES 75%, siendo estos gastos de funcionamiento. b) Para el Programa Social de Salud, se realizaron pagos de arrendamiento de una casa para adulto mayor y se contrató personal permanente pagado bajo la modalidad de viáticos del FODES 75% para ambos casos, estos gastos debieron ser cubiertos con FODES 25%, ya que son gastos de funcionamiento. c) Para el programa de Fomento y Promoción de la Participación Activa de las Mujeres Casa de la Mujer, se contrató personal permanente pagado bajo la modalidad de viáticos del FODES 75%, debiendo ser cubierto con fondos FODES 25%, ya que son gastos de funcionamiento. d) La Administración municipal no cuenta con un reglamento de viáticos que determine y/o regule dichos pagos para el desarrollo de su trabajo. La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal del periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2018, Autorizó a la Jefatura de



18 UACI a realizar los trámites para la elaboración de las carpetas técnicas y la ejecución de los programas sociales deporte niñez y juventud¹ programa social de salud y programa para el fomento y promoción de la participación activa de las mujeres/casa, pagos de salarios, viáticos, prestaciones laborales y arrendamiento de casa, los cuales debieron ser cubiertos con fondos FODES 25% por ser gastos de funcionamiento, generando un uso indebido de fondos. En consecuencia la Municipalidad realizó el pago de salarios, viáticos, arrendamiento de vivienda, prestaciones laborales los cuales ascienden a un valor de \$17,594.66, generando mala administración de los recursos públicos. **POSICION DE LA DEFENSA** Se habla por parte de los auditores, que con la utilización de los fondos **FODES 75%**, se ha realizado el pago de salarios, viáticos arrendamiento de vivienda, prestaciones laborales, por lo que se ha efectuado una mala administración de recursos públicos. Para iniciar la respuesta que merece el señalamiento convertido en juicio de cuentas, debe de entenderse, que debe de ser considerado Viatico; de lo cual resulta que en términos generales es la cuota diaria que el Estado reconoce para sufragar gastos de alojamiento y de alimentación, a los funcionarios y empleados nombrados por ley de Salario, contrato, Jornales, que viajen en misión oficial dentro o fuera del territorio nacional, o que residieron fuera de éste, se le encomiende. Dentro de la formulación de los proyectos, se ha contemplado la existencia de instructores para la socialización de los temas que se requerían, a fin de cumplir con los contenidos; pero en ningún momento puede hablarse de la existencia de viáticos sin que la persona que los recibe se encuentre contratada por y para el ente Municipal, ya que estos no pueden existir aisladamente. En la ejecución de cada uno de los proyectos, se cometió un error, al establecer que a un instructor que no se encuentra contratado por la municipalidad se pueda brindar como una prestación un viatico. Lo que se pretende establecer, es que la deficiencia relatada se ha dado en la ejecución de cada uno de los proyectos, los cuales cuando fueron presentados al Consejo Municipal¹ se hicieron bajo la creencia que las labores donde se requerían instructores, se debía de pagar por servicios profesionales¹ cada una de las capacitaciones; aspectos en donde han sido sorprendidos los miembros del Concejo Municipal, al aprobar una carpeta que no respondía a la ejecución de cada uno de los proyectos, ya que los pagos contemplados. Por lo tanto el análisis y examen se ha realizado de forma aislada, dejando de lado aspectos importantes del contenido de cada una de las carpetas en donde se desarrolló los proyectos. Por otra parte cada uno de los proyectos que se han aprobado y han sido señalados por el ente contralor, cada uno se encuentra constituido en un área y ámbito de aplicación, de carácter social, que tienden a satisfacer necesidades de la misma naturaleza; por lo tanto en consonancia con lo que se ha abordado en la respuesta a los reparos SIETE y OCHO, los auditores han realizado una interpretación casi matemática de los aspectos que contemplan las disposiciones de la Ley del FODES y esta ley por su contenido social, no debe de ser interpretada restrictivamente, más cuando concede un derecho; sino bajo los principios generales del derecho, es decir que su interpretación debe de hacerse de forma extensiva cuando concede un derecho, en el presente caso, era apremiante el pago del servicio de suministro de energía eléctrica. Lo que debe de realizar la función fiscalizadora, es que el ente auditado, se le ha comprobado el



sometimiento de la actividad económico-financiera del sector público a los principios de legalidad, eficiencia, efectividad y economía de la gestión. Es decir, por medio de la fiscalización se examinan todas las cuentas del Estado. Más específico es aún el art. 5 de la LCCR que prevé de acuerdo con el art. 195 Cn., las diferentes concreciones que dicho control debe comprender. De un mero repaso a esas previsiones se desprende la amplitud de la función fiscalizadora, que no se reduce meramente a la legalidad de las actuaciones, sino que supone un conocimiento completo, desde cualquier perspectiva, de la gestión financiera del Estado. Se pretende, pues, que a través de la CCR se pueda contar con una exacta evaluación del manejo del presupuesto, y no sólo en su aspecto de sujeción a la legalidad sino, quizás más significativo políticamente, en el, es decir que la interpretación que debe de hacer el ente fiscalizador, es tomando en cuenta las condiciones particulares del ente al que se examina, es decir su necesidad y el aprovechamiento del recurso público, en beneficio de la comunidad que tiene a su cargo. Con relación a la falta de normativa que regule los viáticos, esta podría considerarse innecesaria ya que la municipalidad se regula a través de El Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por funcionarios y empleados del sector público y municipal Por lo anteriormente expuesto, con todo respeto LE PIDO: Admitirme el presente escrito. Se tenga por parte en la calidad en que actuó, y por parte de mis representados por contestado el emplazamiento que se le hiciera, en las diferentes calidades que ejercieron en el Concejo Municipal de Cuscatancirigo y en las plazas donde fueron contratados, durante el periodo auditado. Con relación a los reparos: UNO, se tenga por propuesta y admitida la prueba que se ofrece, es decir EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL, ofrecido en la argumentación que se hace en el reparo al que me refiero, el cual deberá de ser realizado por el Juez de Cuentas, en el lugar donde se desarrollaron físicamente las obras y un perito que designe el mismo, a fin de analizar la documentación contenida en las carpetas que se desarrollaron en los años 2014 y 2018, al mismo tiempo se podrá constatar la diferencia entre los proyectos, los Lugares de Ejecución y los materiales que se emplearon. Para el Reparos DOS, es necesario requerir a la Municipalidad de Cuscatancingo, las certificaciones del acuerdo de contratación y renuncia del empleado Municipal WILLIAM ALEXANDER MEJIA SANCHEZ, a fin de acreditar la temporalidad del mismo. Analizados que sean los argumentos que se proponen, se tengan por desvanecidos los reparos que generan responsabilidad administrativa y patrimonial de mis mandantes...". De fs. 172 fte a fs. 175 vto., se encuentra escrito presentado por la señora [REDACTED]

[REDACTED] quien al hacer su uso de derecho de defensa expone: "... Que siendo este el término que la Ley me señala para pronunciarme en relación PLIEGO DE REPARO DE LOS INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES EN INFRAESTRUCTURA DE LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO, POR EL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2018. **PLIEGO DE REPARO N CAM -V-JC-024--2020 REPARO 1- HALLAZGO 2. ERROGACION DE \$19,037.54 EN PROYECTO YA REALIZADO ACTA NÚMERO CINCO. QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO.** Convocada y presidida por el Alcalde Municipal y celebrada por el Concejo Municipal en el Salón del Concejo de la Alcaldía



Municipal de Cuscatancingo, a las ocho horas del día treinta y uno de enero del año Dos Mil Dieciocho. Acuerdo Número Trece. El Concejo Municipal considerando el informe presentado por la Comisión Técnica y Administrativa. En la que presentan la Carpeta técnica denominada "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1". En uso de sus facultades legales y de conformidad al art. 4 numeral 4 del Código Municipal y art. 5 de la Ley de Creación del FODES para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, por mayoría. Acuerda. Aprobar la Carpeta Técnica denominada "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1" por la cantidad de DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$19,077.00); bajo el sistema de administración por lo que se delega a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI para los respectivos trámites y a la Tesorera Municipal para que haga efectiva la apertura de a cuenta para el manejo de los fondos y las erogaciones en las que se incurra por la ejecución del proyecto y además se nombra como administrador de contrato a Manuel de Jesús Ramírez Vásquez para que dé seguimiento a la ejecución de dicho proyecto. Comuníquese. EN ESTE PUNTO SALVE MI VOTO CONCEJAL [REDACTED] LO QUE OBSERVO QUE EL ACTA QUE NO DICE QUIEN SALVA EL VOTO SOLO POR "MAYORIA" PERO ACLARO QUE EN DESARROLLO DE LA SECCION Y EN ESTE PUNTO SALVE MI VOTO POR CONSIDERAR QUE HABIAN VACIOS ERA UN PROYECTO QUE YA SE HABIA REALIZADO Y TENIA PROBLEMA CON LA DENOMINACION DEL NOMBRE RAZON POR LA CUAL SALVE MI VOTO LO CUAL SE PUEDE VERIFICAR EN EL ACTA DE LA CUAL UDS HACEN LA OBSERVACION EL ACTA TIENE UNA IRREGULARIDAD NO SE MENCIONA QUIEN SALVA EL VOTO PERO "NO HAY UNANIMIDAD" (QUE ES DONDE TODOS VOTAN) PERO EL ACTA DICE POR MAYORIA ACUERDA Y POR ELLO HAGO CONSTAR QUE FUI QUIEN SALVO EL VOTO, Y VUELVO A LO MISMO SI UDS SOLICITARAN EL BORRADOR DE LAS ACTAS QUE ES PROPIEDAD DE LA ALCALDIA PARA VERIFICAR LA INFORMACION POR QUE EVIDENTEMENTE FUE UN ERROR DE LA SRA. CECILIA. SECRETARIA MUNICIPAL. EL ACTA ESTA FIRMADA POR QUE HAY VARIOS ACUERDO EN ELLA, PERO EL ACUERDO AL QUE HACEN REFERENCIA TIENE LA IRREGULARIDAD ANTERIORMENTE MENCIONADA.

REPARO 2: HALLAZGO 3. ATRASO EN LA CONTABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD: el atraso se debe a muchas circunstancias que no estoy justificando porque cada dependencia tiene sus obligaciones, nos dijeron que era por la renuncia de los anteriores contadores que estaban a cargo y de los nuevos y estos nuevos desconocían como estaba la contabilidad la municipal, que tiene atraso desde hace mucho tiempo en los registros contables según lo que informo ROJAS Y COMPAÑÍA en sesión de consejo informe que nos hicieron firmar, lo que conllevó a tomar medidas de acción al conocer parte de la situación, la información que los consultores rojas y compañía informo se contrató a personal temporal que pondrían al día la contabilidad, pero fue un error, un gasto que no logro el objetivo, por el nuevo sistema SAFIM que dio muchos problemas por desconocer cómo se usaba y además también por la información que llegaba tardía por parte de la tesorera, el sistema Safin independizó los DEPARTAMENTOS PRESUPUESTO,



TESORERIA Y CONTABILIDAD delimitando funciones a cada dependencia se realizaron varios cierres se avanzó pero NO SE PUDO PONER AL DIA POR DEFICIENCIAS DE RECAUDACION DE INFORMACION DE LOS DEPARTAMENTOS TANTO de presupuesto, contabilidad y la de tesorería que fue una de las que envió información tardía como parte del consejo plural para mí fue difícil conocer detalladamente la situación que ocurría con la contabilidad solo teníamos la información de ROJAS Y COMPAÑÍA y la información que llegaba a dar el gestor presupuestario siempre hubo hermetismo los consejos plurales no aplican en la administración de los recursos municipales por que el control absoluto lo tiene solo el alcalde y su consejo del partido que salió electo los demás concejales en especial mi persona me vi situaciones problemáticas con el Alcalde porque confrontaba que anduviera queriendo averiguar me fue imposible al grado que en varias ocasiones dijo que nosotros solo éramos concejales del día de la sesión y que cualquier acto que realizáramos el consejo y el como alcalde deberían de autorizar, solo estamos para asistir a las sesiones de consejo y nos quedamos cortos con la información que se maneja internamente situación que denuncio en este argumento Porque no nos era permitido llegara informarnos como estaba la situación de la alcaldía cabe informar que me llamaron a una reunión todos los concejales del fmln, los de arena y estaba el sr. [REDACTED] con ellos, nos reunimos en una casa propiedad del sr. [REDACTED] esto fue cuando ya habíamos terminado el periodo 2015- 2018, en dicha reunión se nos informó que deberíamos saber cómo estaba la situación y esto fue lo que nos informaron, información que cuando fui concejala nunca me di cuenta de esta información por el hermetismo lo que sí que se iban a capacitarse Hasta Soyapango sobre el sistema Safin pero no informaron que tuvieran problemas, fueron a capacitarse al ministerio de hacienda también, pero el objetivo de esa reunión era que entregáramos un mismo informe que todos dijéramos lo mismo yo no estuve de acuerdo razón por la cual e sacaron del grupo de wassapp y ya no me volvieron a convocar a ninguna reunión. Lo que sí que este alcalde venia de muchos periodos anteriores y tener este tipo de problema en la cual nos lleva a todos de encuentro, este alcalde, la tesorera, el gestor presupuestario y el de contabilidad que son los que conocieron bien la situación y cuando se les pedía informe en la sesión de consejo todos esos deberían de ser sancionado porque actuaron con dolo, todo estaba premeditado situación que cuando se votó ni teníamos conocimiento de esta problemática que hasta que fuimos notificados por la corte nos damos cuenta del gran retraso. **REPARO CINCO HALLAZGO SEIS, INDEBIDO PAGO DE VIATIVOS A ALCALDE MUNICIPAL ACTA NÚMERO CINCO. QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO.** Convocada y presidida por el alcalde Municipal y celebrada por el Concejo Municipal en el Salón del Concejo de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, a las **ocho horas del día treinta y uno de enero** del año Dos Mil Dieciocho. **Acuerdo Número Cinco. El Concejo Municipal considerando la petición presentada por el Alcalde Municipal Doctor [REDACTED] sobre la invitación a participar en misión oficial en el Foro Urbano Mundial en Kuala Lumpur, Malasia del seis al dieciséis de febrero del presente año, por lo que solicita permiso para ausentarse de sus funciones en los días antes mencionados. En uso de sus facultades legales,**



390

por unanimidad. **Acuerda. Aprobar** el permiso solicitado por el Alcalde Municipal Doctor [REDACTED] para participar en misión oficial al Foro Urbano Mundial en Kuala Lumpur, Malasia del seis al dieciséis de febrero del presente año, por lo que se le aprueba la cantidad de CUATRO MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$4,000.00), en concepto de viáticos para participar al evento en mención. Hágase del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales al departamento de Recursos Humanos para su trámite y a la Tesorera Municipal para que haga efectiva la cantidad antes relacionada. Comuníquese. EN ESTE PUNTO SI FUE POR UNANIMIDAD EL PERMISO PERO LUEGO VIENE Y DICE ACUERDA INGRESANDO LA CANTIDAD DE LOS VIATICOS DE LOS QUE NO ESTUVE DE ACUERDO POR DESCONOCER SI OPAMSS LE DARÍA VÍATICOS. RAZON POR LA CUAL NO DI MI VOTO LO SALVE. SE OBSERVA POR QUE RAZON NO SE MENCIONA EN EL PUNTO ANTES DEL ACUERDO LO HACEN CUANDO YA TIENE LOS VOTOS E INGRESAN LA CANTIDAD Y DE ESA FORMA WENEN VARIAS ACTAS POR LO QUE HAGO LA ACLARACIÓN QUE DI MI VOTO POR EL PERMISO NO ASI POR LOS FONDOS PERO UNIERON TODO AHORA ESA INFORMACIÓN EL SABER SI OPAMSS DIO VIÁTICOS HASTA ESTE MOMENTO ME ENTERO POR ESTA artículos 91 del Código Municipal y el art. 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, por Unanimidad. **Acuerda. Aprobar** la autorización a la Tesorera Municipal Licda. [REDACTED] para que efectúe durante el presente año del Fondo FODES 75%, el pago mensual a la EMPRESA CAESS S.A de C.V., que resulte por el consumo de Energía Eléctrica por la prestación del servicio de alumbrado público en el Municipio de Cuscatancingo. Hágase del conocimiento a la Tesorera Municipal para su respectivo trámite. Comuníquese Art. 5.- Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas. reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y AL PAGO DE LAS DEUDAS INSTITUCIONALES CONTRAÍDAS POR LA MUNICIPALIDAD y por servicios prestados por EMPRESAS ESTATALES O PARTICULARES, cuando emanen de la prestación de un servicio público Municipal era una deuda contraída por los servicios prestados por CAESS alumbrado público le compete a la alcaldía el pago de ese arancel y se realizó de forma transparente y eficiente los fondos se utilizaron para el referido pago se canceló esa deuda ahora que de la forma como se realizó lo que les corresponde como corte de cuenta es fiscalizar que esa cantidad de fondos se utiliza para cosas que no tienen nada que ver con deuda de la comuna y está comprobado que



la alcaldía si utilizo esa cantidad para el pago de la deuda que se tenía con CAESS deuda adquirida por la alcaldía PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS FODES 75% EN ESTE PUNTO SALVE MI VOTO VOLVIERON A PASAR ESTE PUNTO Y ESTA ACTA 16 ACUERDO 16 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018, SE PUEDE OBSERVAR QUE SALVE MI VOTO. NOTIFICACIÓN NUNCA EL SEÑOR ALCALDE Y LA SEÑORA SÍNDICA NO NOS PASARON ESE INFORME SI OPAMSS LE HABÍA OTORGADO VIÁTICOS Y DE HABER SIDO ASÍ OPAMSS DEBIÓ DE HABER NOTIFICADO DE ESOS VIATICOS OTORGADOS AL SEÑOR ALCALDE DIRIGIDA AL CONSEJO PARA NOTIFICAR ES POR ESTA RAZÓN QUE SURGE QUE EL SR. ALCALDE EN ESE VIAJE TUVO DE SER ASI DOBLE VIÁTICOS RAZÓN QUE QUEBRANTA LA TRANSPARENCIA AUSTERIDAD OPAMSS DEBE DE JUSTIFICAR QUE FUE LO QUE SUCEDIÓ SI EN REALIDAD SE DIOO NO ESOS VIÁTICOS. PARA QUE ESTA OBSERVACION SE DESVANEZCAYSI LOS OTORGO ANTES DEL DESARROLLO DE ESTA SESION DONDE SE LE DIERON LOS FONDOS, LO QUE SI SE VE LA CON ESTA ACCION QUE AFECTO LOS RECURSOS DE LA MUNICIPALIDAD EL SEÑOR ALCALDE Y LA SINDICA ACTUARON DE FORMA MAL INTENCIONADA POR QUE ELLOS YA TENIAN A ESA FECHA LA APROBACION DE LOS FONDOS SITUACION QUE YO DESCONOCIA Y NO ME PARECE JUSTO QUE ELLOS HAYAN OCULTADO LA APROBACION DE ESOS FONDOS QUE OPAMSS LE HABIA OTORGADO PARA CUBRIR LOS GASTOS DEL PASAJE AEREO Y LOS VIÁTICOS YO DESCONOCIA TAL SITUACION MAS SIN EMBARGO SOLO OTORGUE EL PERMISO NO ASI LA APROBACION DE LOS FONDOS. **REPARO OCHO, HALLAZGO DIEZ: PAGO DE ENERGIA ELECTRICA CON RECURSOS FODES 75% EN ESTE PUNTO SALVE MI VOTO ACTA 16 ACUERDO 16 DE FECHA 11 DE ABRIL DE 2018, ACTA NÚMERO UNO. PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO.** Convocada y presidida por el alcalde Municipal y celebrada por el Concejo Municipal en el Salón del Concejo de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, a las ocho horas del día tres de enero del año Dos Mil Dieciocho. **Acuerdo Número Catorce.** El Concejo Municipal considerando: **1-** La petición presentada por la Tesorera Municipal en la cual solicita se le autorice a realizar el pago mensual por el servicio público de Energía Eléctrica del fondo FODES 75%. **II-** Que el pago por consumo del servicio público de energía Eléctrica a la Empresa CAESS, S.A de C.V., debe de efectuarse mensualmente a efecto que éste no sea interrumpido por mora, en uso de sus facultades legales y de conformidad a los **REPARO NUEVE, HALLAZGO DOCE: DEFICIENCIA EN PROYECTOS SOCIALES.** **Por lo honorable cámara les pido:** a) Me admita el presente escrito b) Me opongo a las respectiva reparaciones ya que como concejala de la fracción de gana no teníamos acceso a información mucho menos ver como administraban los fondos, el concepto de los mal llamados consejos plurales no existe ni hay Ley que lo regule solo se menciona **CONSEJO MUNICIPAL QUE ES EL QUE ADMINISTRA LA COMUNA y SON ELLOS LOS QUE DEBEN DE RESPONDER POR EL MAL MANEJO DE LOS FONDOS POR QUE ACTUAN DE MALA FE, HACIENDO CREER LO QUE NO ES EN REALIDAD y NO CONSEJOS PLUFALES por que como NUESTRO PAPEL ES FISCALIZAR los fondos pero NO GOZAMOS NI DE UN ESPACIO NI DE**



LA INFORMACION para tener control y conocer los problemas que tienen la municipalidad, ES DIFÍCIL ES UN AMBIENTE HERMÉTICO donde tu llegas a un departamento y EL ALCALDE YA LO SABE TE ACOSAN TE TOMAN FOTOS Y AL LLEGAR A SESIÓN DE CONSEJO TE DICEN QUE DEBES PEDIR PERMISO para andar en las dependencia y que ES EL CONSEJO QUE APROBARA SI DA PERMISO o no al grado de el sr, alcalde me confronto y me dijo que solo era concejal el día del consejo que después al salir ahí quedaba el cargo sufrí mucha discriminación por querer realizar mi trabajo como concejal considero que caer en reparos por desconocer si es cierto lo que te dicen en el desarrollo del concejo, y querer investigar y no poder, te presentan la documentación pero al final resulta que eran copias según los informes, o que OPAMSS ya había otorgado los fondos son situaciones que salen de la esfera del conocimiento, hacen las actas pero representan irregularidades por que cuando se firma lo lee, pero después hoy se ve las actas muy recargadas, donde ponen por unanimidad y fue por mayoría considero que injusto es que caiga en mí, reparaciones cuando en cada sesión por querer saber más detalle de lo que se aprobaba el sr. Alcalde muchas veces se molestaba y lo hacía notar a todo el consejo al grado que me dijo que estaba haciendo ahí si no votaba que siempre me oponía pero hoy resulta que muchas actas dice por unanimidad testigos son todos los concejales y la misma secretaria Municipal, esta es una situación en las que no puedo alegar ignorancia pero es una situación de mucho hermetismo considero que deben haber reformar con respecto a las funciones de los consejos plurales y no como consejos municipales y no ser castigada con apremios de esta naturaleza. c) se desvanezcan todos los reparos con los argumentos anteriormente vertidos, propongo como pruebas de descargo las actas del consejo que deben ser confrontados con los borradores en los que tomaba nota la Secretaria Municipal la cual para mayor aclaración constituye prueba de descargo, asimismo los concejales que se atreverían sería la ex concejala suplente de ARENA [REDACTED] el señor [REDACTED] Concejal Propietario de GANA, que sale perjudicado con estos reparos, el pastor Valencia también concejal suplente de FMLN, quienes pueden ser notificados en mi medio electrónico. d) Me absuelva de las responsabilidades...". De fs. 374 fte a fs. 375 vto., escrito presentando por la Licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal de la Republica. Expresa: "... Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con treinta minutos del día cinco de octubre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual esta Cámara, concede Audiencia a la Representación Fiscal; la cual evacuo en los términos siguientes: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL REPARO UNO Erogaciones de \$19,037.54 en proyecto ya realizado. REPARO CINCO Indebido pago de viáticos a Alcalde Municipal. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO DOS Atraso en la contabilidad de la municipalidad. REPARO TRES Deficiencias en la gestión de ingresos recaudados REPARO CUATRO Deficientes controles sobre uso de vehículos y consumo de combustible. REPARO SEIS Erogación de fondos municipales sin retribución a cambio. REPARO SIETE Compra de combustible con FODES 75%. REPARO OCHO Pago de energía eléctrica con recursos FODES 75%. REPARO NUEVE Deficiencias en proyectos sociales. Por escrito de fecha



once de mayo de dos mil veintiuno, el Licenciado [REDACTED], Apoderado de los señores: [REDACTED]

[REDACTED] Se pronuncia por las responsabilidades en las que se señalan sus representados en los términos siguientes: en el reparo uno señala que existe confusión en el proyecto, solicita diligencia de campo. Reparo Dos ratifica el hallazgo, enuncia cuando su representado fue contratado la situación observada ya era existente. Reparo Cinco, el Abogado refiere que sus representado "fueron inducidos o es decir sorprendidos (en relación al pago de viáticos) concedidos al Alcalde. Reparo seis el abogado se pronuncia contra el criterio del equipo auditor citando que "el señalamiento no tiene asidero legal, sino únicamente sentido común del auditor"; por tanto, no aporta prueba de descargo. **Reparo siete.** El abogado argumenta que la situación observada se debe a insuficiencia de fondos de la municipalidad. **Reparo Ocho.** En defensa se expone que la inobservancia se debe a insuficiencia de fondos de la municipalidad. Reparo nueve el abogado concluye que "con relación a la falta de normativa que regule los viáticos, esta podría considerarse innecesaria ya que la municipalidad se regula a través del Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por funcionarios y empleados del sector público y municipal. Por escrito de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, la señora [REDACTED] en carácter personal se pronuncia por los reparos Uno, Dos, Cinco, Ocho, y Nueve, de los que la servidora en el **Reparo Uno** expresa que salvó su voto; en el **Reparo Dos** la servidora refiere que argumentación narrativa de que ratifica el hallazgo en tanto de en un primer momento hace alusión a que cada dependencia tiene sus obligaciones, posteriormente cita tener desconocimiento de lo actuado en la municipalidad durante periodo auditado. **Reparo Cinco** la servidora en su defensa cita que no estuvo de acuerdo en los pagos observados, y que salvó su voto. **Reparo Ocho** al respecto la servidora manifiesta que salvo su voto. **Reparo nueve** la servidora enuncia el reparo más no se manifiesta defensa alguna. En el presente juicio consta Informe Técnico Pericial de fecha 20 de Agosto de dos mil veintiuno, realizado por el Ingeniero [REDACTED] de diligencia ordenada por esta Cámara para mejor Proveer por el REPARO UNO "Erogaciones de \$ 19,037.54 en proyecto ya realizado", teniéndose como resultado que el perito concluyó: 1. Ambas carpetas fueron elaboradas por el mismo profesional, que desempeñaba el mismo cargo, Jefe de Proyectos, en los periodos objeto de observación. . Ninguna de las carpetas cumple con los requisitos establecidos para la elaboración de estas. 2. -Ambas carpetas coinciden en un 90-95% de su contenido, por lo que se puede inferir que ambas corresponden a un único documento. 3. -Se puede concluir que posiblemente se efectuó algún trabajo de carpeteo, que se tienen fotografías de la ejecución y estos archivos



392

coinciden, en función de la fecha que presentan, razonablemente, con la fecha de ejecución de los proyectos; que, aunque no se pueda establecer con certeza la fecha de ejecución de los trabajos, es posible afirmar que, si se efectuó recarpeteo en los pasajes Colón y Cuscatlán, del casco urbano del municipio de Cuscatancingo. 4. -Ninguna de las carpetas, identificadas como pasaje Chain, corresponde a los proyectos ejecutados en campo, ya que los trabajos fueron realizados, aparentemente, en los pasajes Colón y Cuscatlán. Llama la atención este hecho, sobre todo porque las dos carpetas fueron elaboradas por el mismo profesional, además de que el estuvo a cargo de la ejecución de los proyectos, pero que no se percató el error cometido con los nombres de las carpetas. Con base a lo anteriormente descrito, al análisis de los documentos varios que nos fueron entregados, entrevista con el formulador de los proyectos, así como también los resultados obtenidos durante la visita de campo al proyecto, se tiene que es posible afirmar que si se efectuó algún trabajo en los pasajes Colón y Cuscatlán, del municipio de Cuscatancingo, aunque **no es posible determinar con exactitud y certeza la fecha en que estos trabajos se efectuaron, ni tampoco si corresponden a los trabajos consignados en las carpetas de formulación hechas en 2014 y 2018, objetos de esta pericia.** En razón de lo expuesto, la representación fiscal considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor, así mismo la prueba aportada no desvanece totalmente los reparos. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso de los Reparos 1, y 5; con responsabilidad patrimonial y administrativa el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Por lo anteriormente expuesto, a Ustedes señores Jueces OS PIDO: o Me admitáis el presente



escrito, o Tengáis por evacuada la audiencia en los términos señalados en el presente escrito o Se continúe con el trámite de ley...”.

PRUEBA TÉCNICA PERICIAL

De fs. 193 a fs. 195 fte, se encuentra informe pericial presentado por el Ingeniero [REDACTED] quien en lo esencial manifiesta: “...Con relación al Juicio de Cuentas N°. **CAM-V-JC-024-2020**, correspondiente a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CUSCATANCINGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, del cual se me nombró y juramentó para efectuar peritaje al Reparo Número Uno, específicamente al señalamiento contenido en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCIGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO**. Con base a la verificación de toda la información de respaldo encontrada en el expediente suministrado por las partes, así como también en base a la inspección efectuada el día once de diciembre de los corrientes, en los que se practicó prueba pericial, someto a su consideración los resultados en relación al reparo arriba mencionado. Según el detalle siguiente: **Responsabilidad Administrativa y Patrimonial. Reparo Número Uno, titulado “EROGACION DE \$1 9,037.54 EN PROYECTO YA REALIZADO”**. Proyecto: CARPETEO MANUAL CON MEZCLA ASFÁLTICA EN PASAJE CHAIN DE LA COLONIA CUSCATLAN. Según se tiene en el Informe de Auditoria, la Administración de la Municipalidad, firmó un convenio en el 2018, con el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO (MOPTVDU) a fin de ejecutar el proyecto CARPETEO MANUAL CON MEZCLA ASFÁLTICA EN PASAJE CHAIN DE LA COLONIA CUSCATLAN, el cual comprende limpieza, trazo y nivelación, remoción de adoquín, bacheo, colocación de manera manual de una carpeta de mezcla asfáltica con un espesor que varía entre 5 y 6 cm, compactación, entre otros. La observación está basada en que ya existe una carpeta con el mismo nombre, desarrollada en el año 2014. Es importante aclarar que no se están observando cantidades de obra en la carpeta y/o ejecución del proyecto del 2018, que corresponde al período del examen que nos atañe. Tomando en cuenta lo anteriormente descrito, es importante hacer notar lo siguiente: • La carpeta original de este proyecto fue elaborada por el Arq. [REDACTED] (Jefe de Proyectos de la Comuna), en el año 2014. • La siguiente carpeta, con el mismo nombre de proyecto, fue también elaborada por el Arq. [REDACTED] (siempre con el cargo de Jefe de Proyectos de la Alcaldía), en el año 2018. • Ambas carpetas presentan una gran similitud, a excepción de algunos datos que han sido cambiados de manera aleatoria, pero se puede estimar la similitud de ambos documentos en un 90-95%. • Ninguna de las carpetas presenta planos de ubicación, ni tampoco presenta planos de diseño ni detalles constructivos, ni especificaciones técnicas, y ambas presentan solamente una fotografía de los proyectos, por lo que no es posible establecer una comparación más adecuada entre ambas carpetas. Es importante hacer notar que la carpeta de 2018 ni siquiera cuenta con el correspondiente presupuesto por partidas. • Los materiales de



la carpeta asfáltica no fueron pagados al MOPTVDU, sino a un Sr. [REDACTED]. • En entrevista hecha durante la ejecución del peritaje con el Arq. [REDACTED] Jefe de Proyectos en ambos períodos, nos entregó copia del expediente de ambas carpetas (2014 y 2018), incluyendo la parte correspondiente a la ejecución, así como también las fotografías de ambos proyectos, que forman parte de su archivo personal. • Según manifestó el [REDACTED] la carpeta del 2014 corresponde al carpeteo del pasaje Colón, mientras que la carpeta del 2018 si corresponde al Pasaje Chaín. El error, según él, estriba en que, a pesar de que él desarrolló ambas carpetas, y estar a cargo del desarrollo y ejecución de la primera (mientras que la segunda fue administrada por [REDACTED] según acuerdo municipal que consta en el Acta número cinco, de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal en fecha treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho); la Administración no se percató del supuesto error que habían cometido al nombrar de igual manera 2 proyectos diferentes, por lo que este error quedo en papeles y no fue detectado, sino hasta la ejecución del examen especial (en noviembre del 2020), por lo que al tratarse de otro Concejo Municipal, ya no fue posible enmendar el error • Durante la visita de campo efectuada por este Perito, se constató que efectivamente el proyecto del 2014, fue ejecutado en el pasaje Colón, mientras que el proyecto del 2018 comprende el pasaje identificado como Cuscatlán (contradiendo lo manifestado por el Arq. Gómez). Es decir, el pasaje Chaín (que es como se nombraron ambas carpetas), no existe. • Durante el recorrido se pudo comprobar que el pasaje Colón presenta un pavimento con varios años de uso (que podría corresponder a un proyecto ejecutado en el año 2014), mientras que en el pasaje Cuscatlán, el pavimento corresponde a un proyecto ejecutado más recientemente (es decir, que podría haber sido ejecutado en el 2018), todo lo anterior en función del estado en general del pavimento y, sobre todo, por el tipo de superficie que presenta. Es importante aclarar, que en función de las condiciones de los proyectos, no es posible establecer con exactitud los años de ejecución de los proyectos. **CONCLUSIÓN.** Tomando en cuenta la información dada por la Municipalidad, así como también de los datos recabados en campo durante la visita a los proyectos en cuestión, es posible inferir lo siguiente: • Ambas carpetas fueron elaboradas por el mismo profesional, que desempeñaba el mismo cargo, Jefe de Proyectos, en los períodos objeto de observación. • Ninguna de las carpetas cumple con los requisitos establecidos para la elaboración de estas. • Ambas carpetas coinciden en un 90-95% de su contenido, por lo que se puede inferir que ambas corresponden a un único documento. • Se puede concluir que posiblemente se efectuó algún trabajo de carpeteo, que se tienen fotografías de la ejecución y estos archivos coinciden, en función de la fecha que presentan, razonablemente, con la fecha de ejecución de los proyectos; que, aunque no se pueda establecer con certeza la fecha de ejecución de los trabajos, es posible afirmar que, si se efectuó recarpeteo en los pasajes Colón y Cuscatlán, del casco urbano del municipio de Cuscatancingo. • Ninguna de las carpetas, identificadas como pasaje Chaín, corresponde a los proyectos ejecutados en campo, ya que los trabajos fueron realizados, aparentemente, en los pasajes Colón y Cuscatlán. Llama la atención este hecho, sobre todo porque las dos carpetas fueron elaboradas por el mismo profesional, además de que el estuvo a



cargo de la ejecución de los proyectos, pero que no se percató el error cometido con los nombres de las carpetas. Con base a lo anteriormente descrito, al análisis de los documentos varios que nos fueron entregados, entrevista con el formulador de los proyectos, así como también los resultados obtenidos durante la visita de campo al proyecto, se tiene que es posible afirmar que si se efectuó algún trabajo en los pasajes Colón y Cuscatlán, del municipio de Cuscatancingo, aunque no es posible determinar con exactitud y certeza la fecha en que estos trabajos se efectuaron, ni tampoco si corresponden a los trabajos consignados en las carpetas de formulación hechas en 2014 y 2018, objetos de esta pericia. A fin de procurar definir o aclarar los hechos señalados en el Reparo Número Uno de este juicio, este Perito considera conveniente solicitar los servicios de un Perito en el área contable y/o financiera, a fin de establecer la concordancia de los gastos hechos por la comuna en los diferentes períodos en que fueron elaboradas las carpetas de formulación (2014 y 2018), lo que permitiría establecer la certeza de los gastos efectuados y, de esta manera, tal vez estar en posibilidad de confirmar o negar la ejecución de dichos trabajos y su concordancia con las carpetas de formulación en cuestión. Así mi informe para los fines legales pertinentes...”.

VI- FUNDAMENTO DE DERECHO

De acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, el Informe Técnico Pericial, y asimismo la opinión fiscal vertida, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO UNO**, por **(RESPONSABILIDAD DMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL)** titulado **“EROGACION DE \$19,037.54 EN PROYECTO YA REALIZADO”**, según el Equipo de Auditoría se comprobó, que mediante Acuerdo 29, del Acta No. 3, de fecha 22 de enero de 2014, el Concejo Municipal actuante autorizó al Alcalde Municipal para que firmara Convenio con el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Vivienda y Desarrollo Urbano (MOP), para la realización del proyecto “Carpeteo Manual con Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, aportando la Municipalidad la cantidad de \$12,381.45 y una contrapartida del MOP por la cantidad de \$5,601.36, haciendo un total de \$17,981.81; sin embargo, mediante Acta No. 5, Acuerdo No. 13, de fecha 31 de enero de 2018, el Concejo Municipal actuante aprobó la Carpeta Técnica para ejecutar el proyecto denominado "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1" efectuando erogaciones para este proyecto por la cantidad de \$19,077.54, y al realizar la inspección de campo y revisar la documentación correspondiente, determinamos que este proyecto corresponde al realizado en el año 2014; por lo que el desembolso de los \$19,037.54 es improcedente. Responsabilizando por este reparo a los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal;

[REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED]
[REDACTED] Primer Regidor Propietario; [REDACTED]



394

██████████ Segundo Regidor Propietario; ██████████, Tercer Regidor Propietario; ██████████ Cuarta Regidora Propietaria; ██████████, Quinto Regidor Propietario; ██████████ Sexto Regidor Propietario; ██████████ Séptimo Regidor Propietario; ██████████ Octavo Regidor Propietario; ██████████ Novena Regidora Propietaria; ██████████ Décimo Regidor Propietario; ██████████ Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones; ██████████ mencionado en nota de antecedentes como ██████████ Jefe Unidad de Proyectos y administrador de carpeta y ██████████ Técnico de Proyectos y administrador de contrato. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa por medio de su Apoderado Licenciado ██████████ expresaron: que tanto el Concejo Municipal, como los empleados actuantes en el presente reparo, han establecido y manifestado fehacientemente, que se cometió un error material en la elaboración o formulación del proyecto que se ha denominado: “Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en el Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1”; el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal Número: 13, de fecha 31 de enero de 2018, y que se habilitó un monto de **DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,077.00)**. Pero no es el mismo que se haya realizado en el año 2014, bajo el mismo nombre y que se aprobó mediante el Acuerdo Municipal Número: 29, de fecha 22 de enero de 2014. Dentro del proceso de fiscalización, mostraron a los auditores la carpeta técnica que contiene la formulación y el desarrollo del proyecto que se ejecutó en el año 2018 y que se denominó con el mismo nombre del que se ejecutaron en el año 2014; dentro de la documentación exhibida, incluyeron las facturas de compras de los materiales que se emplearon en la obra, no obstante lo anterior, los auditores siguen expresando que no se ha logrado determinar la diferencia entre las obras, en cuanto al lugar en donde se ejecutaron físicamente. Y siguen manifestando, que vale la pena mencionar, que dentro de sus argumentos que los auditores han expuesto, manifiestan: **“y al realizar la inspección de campo y al revisar la documentación correspondiente, determinamos que este proyecto corresponde al realizado en el año 2014”**; expresan su disconformidad con lo que se dice “inspección de campo”, ya que el equipo auditor únicamente dio un vistazo a la obra, no dejando constancia en donde físicamente se había desarrollado la obra del año 2018, lo cual en la fecha en que verificaron los auditores podían constatar, el nombre de la calle en donde se realizó la



colocación de la mezcla asfáltica, ya que por la falta de pericia del equipo auditor en cuanto al desarrollo de la obra, no se pudo constatar que efectivamente la obra era reciente asimismo constatar con los habitantes de la zona el hecho y la fecha en que se realizará la misma; En razón de lo anterior, para aclarar la actuación del Concejo Municipal que autorizó la obra del año 2014 y del 2018, es necesario que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas, se aplique supletoriamente el proceso que contempla el Código Procesal Civil y Mercantil, Arts. 312, en relación al 390 CPCM, que se constate por el Juzgador los hechos que se pretenden probar con documentos que no se tienen en nuestro poder (la totalidad de documentos que conforman las carpetas de los proyectos que se autorizaron por el Concejo Municipal en los años 2014 y 2018), ya que constan en los archivos de la Unidad de Contrataciones Institucional de la referida Municipalidad los mismos, con la participación del Juzgador, para que se constate la utilización de los materiales en la ejecución de la obra del año 2018, que ha sido cuestionada por equipo de auditores; por lo que en esta oportunidad ofrecen como medio probatorio EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL, tal como lo establece el Art. 390 CPCM, el cual debe de ser practicado en la sustanciación del presente proceso, en el lugar en donde se ejecutó la obra denominada: “Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en el Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1”; el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal Numero: 13, de fecha 31 de enero de 2018, y que se habilito un monto de **DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (19,077.00)**; diligencia que deberá de realizarse en acompañamiento de un perito con conocimiento en la materia de Colocación Asfáltica. Así mismo hizo uso de su derecho de defensa en su carácter personal la señora [REDACTED] en su calidad de Novena Regidora Propietaria; quien manifestó: que por mayoría acuerdan, aprobar la Carpeta Técnica denominada “Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1” por la cantidad de **DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$19,077.00)**; bajo el sistema de administración por lo que se delegó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI para los respectivos trámites y a la Tesorera Municipal para que hiciera efectiva la apertura de la cuenta para el manejo de los fondos y las erogaciones en las que se incurrió por la ejecución del proyecto y nombrando como administrador de contrato al señor [REDACTED] para que diera seguimiento a la ejecución de dicho proyecto, del cual expresa que en este punto salvo su voto Concejal, y que observo que en el acta no dice quien salva el voto solo por “mayoría” pero aclara que en desarrollo de la sesión y en este punto salvo su voto, por considerar que habían vacíos en el proyecto, el cual ya



395

se había realizado y tenía problema con la denominación del nombre, razón por la cual salvo el voto, el cual se puede verificar en el acta de la cual ustedes hacen la observación, el acta tiene una irregularidad no se menciona quien salva el voto pero “no hay unanimidad” (que es donde todos votan) pero el acta dice por mayoría y que por ello hace constar que fue quien salvo el voto. Asimismo la **Representación Fiscal**, argumento que considera, que en este reparo los servidores actantes señalan que existe confusión en el proyecto, y que solicitan diligencias de campo y que salvaron el voto, y que en este consta el Informe Técnico Pericial de fecha 20 de Agosto de dos mil veintiuno, realizado por el Ingeniero Joaquín [REDACTED] diligencias ordenadas por esta Cámara para mejor Proveer “Erogaciones de \$ 19,037.54 en proyecto ya realizado”, del cual se tuvo como resultado que -Ambas carpetas fueron elaboradas por el mismo profesional, que desempeñaba el mismo cargo, Jefe de Proyectos, en los períodos objeto de observación, y que ninguna de las carpetas cumple con los requisitos establecidos para la elaboración de estas. 2. -Ambas carpetas coinciden en un 90-95% de su contenido, por lo que se puede inferir que ambas corresponden a un único documento. 3. -Se puede concluir que posiblemente se efectuó algún trabajo de carpeteo, que se tienen fotografías de la ejecución y estos archivos coinciden, en función de la fecha que presentan, razonablemente, con la fecha de ejecución de los proyectos; que, aunque no se pueda establecer con certeza la fecha de ejecución de los trabajos, es posible afirmar que, si se efectuó recarpeteo en los pasajes Colón y Cuscatlán, del casco urbano del municipio de Cuscatancingo. 4. Ninguna de las carpetas, identificadas como pasaje Chaín, corresponde a los proyectos ejecutados en campo, ya que los trabajos fueron realizados, aparentemente, en los pasajes Colón y Cuscatlán, y que llama la atención este hecho, sobre todo porque las dos carpetas fueron elaboradas por el mismo profesional, además de que él estuvo a cargo de la ejecución de los proyectos, pero que no se percató el error cometido con los nombres de las carpetas. Con base a lo anteriormente descrito, al análisis de los documentos varios que fueron entregados, entrevista con el formulador de los proyectos, así como también los resultados obtenidos durante la visita de campo al proyecto, se tiene que es posible afirmar que si se efectuó algún trabajo en los pasajes Colón y Cuscatlán, del municipio de Cuscatancingo, aunque no es posible determinar con exactitud y certeza la fecha en que estos trabajos se efectuaron, ni tampoco si corresponden a los trabajos consignados en las carpetas de formulación hechas en 2014 y 2018, objetos de esta pericia. En razón de lo expuesto, considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar



su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor, así mismo la prueba aportada no desvanece totalmente los reparos. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considera que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen el repara, Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Al respecto, esta Cámara tiene a bien analizar el repara en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa "...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...", en ese contexto, el control posterior que ejerce esta Corte, a través de las diferentes auditorías, tienen el objeto de señalar si lo Servidores Actuales, cumplieron fielmente las disposiciones correspondientes, según el cargo ostentado, de tal forma que al encontrar inconsistencia en lo anterior, esto es señalado en carácter de hallazgo, el cual según las Normas de Auditoría Gubernamental, debe contener como requisitos mínimos, la **condición, el criterio y la causa**; siendo la **condición** la acción u omisión identificada, que indispensablemente debe contradecir el **criterio**, es decir debe incumplir una disposición legal, reglamentaria o contractual, habido lo anterior, se estaría en cumplimiento efectivo del Principio de Tipicidad del Derecho Administrativo Sancionador; por tal efecto, para mejor proveer se ordenó prueba técnica, con el fin de aclarar dicha deficiencia, ordenándose en auto de las a las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno, nombrando al Ingeniero [REDACTED] como perito, quien al cumplir con lo encomendado, presento a esta Cámara el respectivo dictamen pericial el cual consta de fs. 193 a fs. 195 ambos fte., juntamente con sus anexos que constan de fs. 197 a fs. 200, y de fs. 203 a fs. 365, tomándose en cuenta que son el resultado de un estudio sostenido por expertos en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales en alguna ciencia o arte, como lo es en el caso que nos ocupa; en ese sentido, los Peritos a cargo de la diligencia encomendada, gozan de idoneidad y cumplen los requisitos suficientes que les acreditan para tal efecto, por lo que, de acuerdo a los resultados obtenidos del dictamen, tenemos la conclusión del Ingeniero [REDACTED] que dice: "...Tomando en cuenta la información dada por la Municipalidad, así como también de los datos recabados en



396

campo durante la visita a los proyectos en cuestión, es posible inferir lo siguiente:

- Ambas carpetas fueron elaboradas por el mismo profesional, que desempeñaba el mismo cargo, Jefe de Proyectos, en los períodos objeto de observación.
- Ninguna de las carpetas cumple con los requisitos establecidos para la elaboración de estas.
- Ambas carpetas coinciden en un 90-95% de su contenido, por lo que se puede inferir que ambas corresponden a un único documento.
- Se puede concluir que posiblemente se efectuó algún trabajo de carpeteo, que se tienen fotografías de la ejecución y estos archivos coinciden, en función de la fecha que presentan, razonablemente, con la fecha de ejecución de los proyectos; que, aunque no se pueda establecer con certeza la fecha de ejecución de los trabajos, es posible afirmar que, si se efectuó recarpeteo en los pasajes Colón y Cuscatlán, del casco urbano del municipio de Cuscatancingo.
- Ninguna de las carpetas, identificadas como pasaje Chaín, corresponde a los proyectos ejecutados en campo, ya que los trabajos fueron realizados, aparentemente, en los pasajes Colón y Cuscatlán. Llama la atención este hecho, sobre todo porque las dos carpetas fueron elaboradas por el mismo profesional, además de que él estuvo a cargo de la ejecución de los proyectos, pero que no se percató el error cometido con los nombres de las carpetas. Con base a lo anteriormente descrito, al análisis de los documentos varios que nos fueron entregados, entrevista con el formulador de los proyectos, así como también los resultados obtenidos durante la visita de campo al proyecto, se tiene que es posible afirmar que si se efectuó algún trabajo en los pasajes Colón y Cuscatlán, del municipio de Cuscatancingo, aunque no es posible determinar con exactitud y certeza la fecha en que estos trabajos se efectuaron, ni tampoco si corresponden a los trabajos consignados en las carpetas de formulación hechas en 2014 y 2018, objetos de esta pericia. A fin de procurar definir o aclarar los hechos señalados en el Reparo Número Uno de este juicio, este Perito considera conveniente solicitar los servicios de un Perito en el área contable y/o financiera, a fin de establecer la concordancia de los gastos hechos por la comuna en los diferentes períodos en que fueron elaboradas las carpetas de formulación (2014 y 2018), lo que permitiría establecer la certeza de los gastos efectuados y, de esta manera, tal vez estar en posibilidad de confirmar o negar la ejecución de dichos trabajos y su concordancia con las carpetas de formulación en cuestión. Así mi informe para los fines legales pertinentes...”

Los suscritos **Jueces**, atendiendo el principio de legalidad, procedieron a la valoración de los elementos probatorios y del informe pericial que consta en el presente Juicio de Cuentas, así también al análisis de las disposiciones legales infringida en el caso según el Equipo de Auditoría; en ese orden de ideas tenemos que en el caso que nos ocupa, se ha podido establecer que hubo un desorden administrativo, por parte de los servidores actuantes, en la elaboración, formulación y autorización del



proyecto denominado: "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en el Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1"; el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal Número: 13, dé fecha 31 de enero de 2018, y qué se habilito un monto de **DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,077.00)**, el cual fue denominado con el mismo nombre del que se ejecutó en el año 2014, incumpléndose lo que indica el **Art. 10 de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública**, que establece lo siguiente: Jefe de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el **artículo 8** de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: **a)** Cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la UNAC, y ejecutar todos los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; **b)** Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; **c)** Constituir el enlace entre la UNAC y las dependencias de la institución, en cuanto a las actividades técnicas, flujos y registros de información y otros aspectos que se deriven de la gestión de adquisiciones y contrataciones;" **d)** Adecuar conjuntamente con la unidad solicitante las bases de licitación o de concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas; y **e)** Realizar la recepción y apertura de ofertas y levantar el acta respectiva;" en especial el literal **b)** que expresa: ...Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio... Confirmándose que el Jefe de la Unidad de Proyectos se excedió en sus funciones en formular una nueva carpeta técnica y perfiles técnicos de una obra ya ejecutada, asimismo los miembros del Concejo Municipal, y los demás servidores actuantes, quienes avalaron y autorizaron se realizara dicho proyecto, realizado en el año dos mil dieciocho bajo el mismo nombre del que se realizó en el año dos mil catorce, generando con ello el desorden administrativo, lo que fue confirmado por ellos mismos cuando manifiestan: "...Que se cometió un error material en la elaboración o formulación del proyecto que se ha denominado: "Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en el Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1"; el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal Número: 13, dé fecha 31 de enero de 2018, y qué se habilito un monto de DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,077.00). Pero no es el mismo que se haya realizado en el año 2014, bajo el mismo nombre y se aprobó mediante el Acuerdo



397

Municipal Numero: 29, de fecha 22 de enero de 2014...”; así como también con el Informe Pericial antes referido, y los argumentos presentados, indican que estamos ante una Responsabilidad Administrativa deducida que se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el **Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República** que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en relación con el **artículos 61** de la misma ley, que expone: Los Servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de sus cargo; y en cuanto a la **Responsabilidad Patrimonial** no se ha podido esclarecer la misma pues según lo argumentos presentados por los servidores actuantes en cuanto a que “...Se cometió un error material en la elaboración o formulación del proyecto que se ha denominado: “Colocación Manual de Mezcla Asfáltica en el Pasaje Chain de la Colonia Cuscatlán, CT-1”; el cual fue aprobado mediante el Acuerdo Municipal Número: 13, de fecha 31 de enero de 2018, y que se habilito un monto de **DIECINUEVE MIL SETENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$19,077.00).** Pero no es el mismo que se haya realizado en el año 2014, bajo el mismo nombre y que se aprobó mediante el Acuerdo Municipal Numero: 29, de fecha 22 de enero de 2014. Dentro del proceso de fiscalización, mostraron a los auditores la carpeta técnica que contiene la formulación y el desarrollo del proyecto que se ejecutó en el año 2018 y que se denominó con el mismo nombre del que se ejecutaron en el año 2014; y el informe pericial que indica: “...Que, aunque no se pueda establecer con certeza la fecha de ejecución de los trabajos, es posible afirmar que, si se efectuó recarpeteo en los pasajes Colón y Cuscatlán, del casco urbano del municipio de Cuscatancingo...”; generando con ello a las suscritas Juezas, una duda razonable, que atañe a la apreciación de la prueba, pues causa un estado de incertidumbre que surge del conjunto de los hechos que se tiene como probados, esos hechos se pueden vincular a la tipicidad, sea que abarque la acción típica, el nexo de imputación, el resultado la autoría, el dolo etcétera o que esté referida a la antijuridicidad de la conducta. Así se entiende que concurre duda razonable, cuando el juzgador después de un cuidadoso examen, análisis y comparación de todos los elementos de prueba no puede arribar a una inequívoca convicción jurídica de certeza respecto a los hechos que nos ocupa y a la culpabilidad de los servidores actuantes, lo que conlleva al principio del indubio pro reo, basándose en una duda razonable, que aunque es un estado intelectual del Juez en la valoración de la prueba, debe surgir de la evidencia, no se trata de simple valoraciones subjetivas, sino que debe de estar basada en la prueba, y no de



una sola evidencia aisladamente considerada, como se ha pido corroborar en el presente reparo; en virtud de ello y en el caso de duda se considerará lo más favorable a los implicados todo de conformidad a lo establecido en el art. 5 CPP “En caso de duda el juez considerará lo más favorable al imputado” y el Artículo 12 de la Constitución de la República “Toda persona a quien se le impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa”. Corroborándose que no existe detrimento alguno pues se realizó el recarpeteo en el lugar ya mencionado. Por lo anteriormente manifestado, y con las pruebas que constan en el presente Juicio de Cuentas y el Informe Pericial, los Suscritos Jueces, estiman oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, y desvanecer la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 19,037.54)**; la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**, titulado **“ATRASO EN LA CONTABILIDAD DE LA MUNICIPALIDAD”**, según el Equipo de Auditoria se verificó, que la Municipalidad no ha realizado el registro contable de los hechos económicos de los meses de enero a abril de 2018. Asimismo, comprobaron que la Unidad Financiera no cumplió con el plazo de remisión la información financiero-contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda. Responsabilizando por este reparo a los señores: [REDACTED], Alcalde Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Primer Regidor Propietario; [REDACTED], Segundo Regidor Propietario; [REDACTED], Tercer Regidor Propietario; [REDACTED], Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED], Quinto Regidor Propietario; [REDACTED], Sexto Regidor Propietario; [REDACTED], Séptimo Regidor Propietario; [REDACTED], Octavo Regidor Propietario; [REDACTED], Novena Regidora Propietaria; [REDACTED], Décimo Regidor Propietario; [REDACTED], mencionada en nota de antecedentes como [REDACTED], Gerente Administrativa y Financiera; [REDACTED], Tesorera Municipal; y [REDACTED], Jefe de Contabilidad. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa por medio de su Apoderado Licenciado [REDACTED] expresaron, que tuvieron

parte de la situación, la información que los consultores rojas y compañía informo se contrató a personal temporal que pondrían al día la contabilidad, pero fue un error, un gasto que no logro el objetivo, por el nuevo sistema SAFIM que dio mucho problemas por desconocer cómo se usaba y además también por la información que llegaba tardía por parte de la tesorera, el sistema Safin independizo los DEPARTAMENTOS PRESUPUESTO, TESORERIA Y CONTABILIDAD delimitando funciones a cada dependencia se realizaron varios cierres se avanzó pero NO SE PUDO PONER AL DIA POR DEFICIENCIAS DE RECAUDACION DE INFORMACION DE LOS DEPARTAMENTOS TANTO de presupuesto, contabilidad y la de tesorería que fue una de las que envió información tardía como parte del consejo plural para ella, fue difícil conocer detalladamente la situación que ocurría con la contabilidad solo tenían la información de ROJAS Y COMPAÑÍA y la información que llegaba a dar el gestor presupuestario siempre hubo hermetismo, y es por ello que su persona se vio en situaciones problemáticas con el Alcalde porque confrontaba que ella anduviera queriendo averiguar y le fue imposible al grado que en varias ocasiones dijo que ellos solo eran concejales del día de la sesión y que cualquier acto que realizaran, el concejo y el como alcalde deberían de autorizar y concluye diciendo que todo estaba premeditado por ellos debido a que dicha situación no tenían conocimiento de esa problemática que hasta que fueron notificados por la corte se dieron cuenta del gran retraso. Asimismo la **Representación Fiscal**, argumento que la servidora refiere que argumentación narrativa de que ratifica el hallazgo en tanto de en un primer momento hace alusión a que cada dependencia tiene sus obligaciones, posteriormente cita tener desconocimiento de lo actuado en la municipalidad durante periodo auditado, en razón de lo expuesto, considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor, así mismo la prueba aportada no desvanece totalmente el reparo. Al respecto, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa "...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...", obedeciendo con ello, se hace un análisis jurídico de los argumentos presentados por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado de



399

los Servidores Actuales, y por la señora [REDACTED] en su calidad de Novena Regidora Propietaria, se consideran que no son suficientes para desvanecer la responsabilidad que se les atribuye, ya que con sus explicaciones, afirman y demuestran que efectivamente, en el período examinado, los Servidores Actuales no establecieron mecanismos que permitieran agilizar el proceso para registrar de manera oportuna y cronológicamente las transacciones financieras de la Municipalidad, y por consiguiente no se remitió la información financiera de enero a abril 2018 a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, ocasionando con eso, que no se dispuso de manera oportuna de la información financiera contable para efectos de su competencia, cuando expresan “...Que se tuvieron dificultades en la implementación de la prueba piloto para ejecutar el sistema SAFIM; institucionalmente se han realizado las diferentes acciones para tratar de solventar dicha circunstancia pero debido a la limitante económica y la temporalidad de los empleados que han fungido como Contadores Municipales, han permitido que dicha circunstancia se agrave y se mantenga, y que han realizado las “gestiones y mecanismos que permiten agilizar el registro contable”, y estas se han hechos del conocimiento del ente contralor en cada oportunidad que se ha requerido...”. De lo cual no presentaron documentos de pruebas que se pueda valorar y que demuestren a las suscritas que se realizaron las gestiones necesarias como lo han expresado, para que se solventara dicha situación, asimismo lo manifestado por la señora [REDACTED] en cuanto dice “...Que en un primer momento hace alusión a que cada dependencia tiene sus obligaciones, posteriormente cita tener desconocimiento de lo actuado en la Municipalidad durante periodo auditado...” ratificando la observación. Lo que nos indican que los cuentadantes incumplieron las normas legales que se establecen en el informe de auditoría, en el **Código Municipal** en sus **Arts. 31 numeral 4, 103, 104 literal b)** que indican: Son obligaciones del Concejo: numeral 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”, **103.-** El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas. Asimismo, utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran”, y **104.** El Municipio está obligado a: ...**b)** Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio”; en cuanto al servidor Actante señor [REDACTED] en su calidad de Jefe de Contabilidad, se hacen las siguientes consideraciones, según su Apoderado Licenciado [REDACTED], enuncia que cuando su representado fue contratado la situación observada ya era existente, por lo que resultaría ilógico que se le atribuya acción u omisión en la observación que se ha



determinado debido a que la problemática institucional se venía arrastrando desde mucho tiempo atrás, y que él fue contratado a menos de un año en donde se establece la existencia de la observación, por lo tanto no ha sido por acción (deliberado) u omisión, que el señor [REDACTED] haya incurrido en la problemática; ya que su representado fue contratado el 01 de Julio de 2017, es decir seis meses antes del hallazgo, por lo tanto no puede atribuirse al mismo acción u omisión negligente de su parte presentando como pruebas copias certificadas de los Acuerdos Municipales de nombramiento con fecha treinta de junio de dos mil diecisiete y de renuncia de fecha dos de julio de dos mil diecinueve del señor [REDACTED] [REDACTED] en el cargo de Jefe de Contabilidad, que corren agregadas a fs. 189 y a fs. 190 del presente Juicio de Cuentas, de lo que al hacer un análisis se concluye que según el período del examen que fue del uno de enero al 30 de abril del 2018, el equipo de auditores encontró esta observación, fecha en la cual el señor [REDACTED] se encontraba activo en sus funciones según acuerdo de nombramiento que consta a fs. 189, lo que nos indica que efectivamente es responsable del caso que nos ocupa, ya que como Jefe del área contable tenía la obligación de establecer mecanismos que permitieran agilizar el proceso para registrar de manera oportuna y cronológicamente las transacciones financieras de la Municipalidad a la cual trabajaba, según lo establece el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado**, que establece en el **Art. 192**. Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos...”; adecuándose a lo establecido en el **Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República** que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en relación con el **artículo 61** de la misma ley, que expone: Los Servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de sus cargo. En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO TRES** por **(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**, titulado “**DEFICIENCIAS EN LA GESTIÓN DE INGRESOS RECAUDADOS**”, según el Equipo de Auditoría se comprobó, que los ingresos recaudados por medio de formularios 1-ISAM del 01 de enero al 30 de abril de 2018, no fueron remesados en forma oportuna a las respectivas cuentas bancarias de la Municipalidad. Responsabilizando a la señora [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de Tesorera Municipal, a quien según auto de las ocho horas



400

con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, que consta a fs. 176 fte y vto., se le declaro rebelde de conformidad a lo establecido en el inciso final del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no haberse mostrado parte en el presente juicio de cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazada, según consta a fs. 150 fte. Asimismo la **Representación Fiscal**, no se pronunció sobre este reparo y solamente lo hace en forma general cuando expresa que considera que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor, así mismo la prueba aportada no desvanece totalmente los reparos. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso de los Reparos 1, y 5; con responsabilidad patrimonial y administrativa el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Al respecto, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”; obedeciendo con ello, se toma a bien que en el presente caso no existen



argumento ni pruebas de descargo para analizar, y que contradiga el hallazgo encontrado por el equipo de auditoría, en base a ello se puede establecer que efectivamente la servidora actuante no estableció controles que permitieran remesar íntegramente todos los ingresos que se percibieron diariamente, durante los días señalados en los cuadros incorporados en la observación, incumpliendo lo indicado en las normas legales referidas en el informe de auditoría; adecuándose a lo establecido en el **Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República** que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en relación con el **artículos 61** de la misma ley, que expone: Los Servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de sus cargo. En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO CUATRO** por **(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**, titulado **"DEFICIENTES CONTROLES SOBRE USO DE VEHÍCULOS Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE"**, según el Equipo de Auditoría se comprobó, que para el uso de vehículos y consumo de combustible se carece de controles adecuados, debido a lo siguiente: a) No se emiten misiones oficiales en los casos de hacer uso de los vehículos para fines institucionales en días hábiles y no hábiles; b) No se ha elaborado un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar; c) Carecen de políticas y procedimientos para el control de los vehículos en cuanto al uso, cuidado y mantenimiento preventivo y correctivo; y d) No se realiza un control para la distribución de combustible que contenga los siguientes aspectos: fecha de la misión, número de placas del vehículo, motorista responsable, cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, número correlativo de vales. Responsabilizando a los señores: [REDACTED] [REDACTED] Sugerente de Servicios y [REDACTED] [REDACTED] Jefe de Transporte y Combustible, a quienes según auto de las ocho horas con treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, que consta a fs. 176 fte y vto., se les declaro rebelde de conformidad a lo establecido en el inciso final del Art. 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por no haberse mostrado parte en el presente juicio de cuentas, no obstante haber sido legalmente emplazados según consta a fs. 132 fte. y a fs. 139 fte,. Asimismo la Representación Fiscal, no se pronunció sobre este reparo y solamente lo hace en forma general cuando expresa que considera que en



el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor, así mismo la prueba aportada no desvanece totalmente los reparos. Es importante concluir que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución. Considero que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso de los Reparos 1, y 5; con responsabilidad patrimonial y administrativa el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Al respecto, esta Cámara tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”; obedeciendo con ello, se toma a bien que en el presente caso no existen argumento ni pruebas de descargo para analizar, y que contradiga el hallazgo encontrado por el equipo de auditoría, en base a ello se puede establecer que efectivamente los servidores actuantes no realizaron acciones tendientes a diseñar los instrumentos de control sobre el uso, asignación de combustible y mantenimiento de los vehículos, incumpliendo lo indicado en las normas legales referidas en el informe de auditoría; adecuándose a lo establecido en el **Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la**



República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en relación con el **artículo 61** de la misma ley, que expone: Los Servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de sus cargo. En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO CINCO por (**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL**), titulado “**INDEBIDO PAGO DE VIATICOS A ALCALDE MUNICIPAL**”, según el Equipo de Auditoría se comprobó, que el Alcalde Municipal asistió al Foro Urbano Mundial en Kuala Lumpur, Malasia que se desarrolló del 6 al 16 de febrero de 2018, en nombre y representación del Concejo de Alcaldes y Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (COAMSS/OPAMSS), para lo cual esta última entidad cubrió los gastos de pasajes aéreos por **\$3,341.67** y viáticos por **\$1,980.00**, para dicho Alcalde; sin embargo, el Consejo Municipal de Cuscatancingo, autorizó mediante Acuerdo Municipal No. 5, Acta No. 5, de fecha 31 de enero de 2018, el pago de viáticos adicionales por un monto de **CUATRO MIL DÓLARES (\$4,000.00)** para la misma misión. Responsabilizando por lo Administrativo a los señores: [REDACTED]

[REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primer Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinto Regidor Propietario; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario; [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario; [REDACTED] Octavo Regidor Propietario; [REDACTED] Novena Regidora Propietaria; y [REDACTED] Décimo Regidor Propietario; y por la Responsabilidad Patrimonial en su carácter individual al señor [REDACTED] en su calidad de Alcalde Municipal, quienes al hacer uso de su derecho de defensa lo hicieron por medio de su Apoderado Licenciado [REDACTED]

[REDACTED] expresaron sin lugar a dudas se puede concluir que dentro del proceso de fiscalización, no se ha dejado evidencia que determine que **INDUDABLEMENTE** sus representados (miembros del Concejo Municipal, excluyendo al Alcalde Municipal) tenían conocimiento previo de la asignación de los viáticos por parte de COAMSS/OPAMSS y



402

que en tal sentido resultaría inapropiado e ilegal tratar de hacer responder a sus mandantes en hechos en los cuales fueron sorprendidos, teniendo únicamente que responder, la persona que indujo a sus mandantes a aprobarle un viático por parte de la Municipalidad, que no era debido; en tal sentido no puede aducirse que existe quebrantamiento normativo y que este conduzca a una actividad de falta de diligencia en la administración de los fondos públicos, por tal hecho no es posible que sus representados tengan que responder; no obstante lo anterior, los auditores expresan que sus mandantes han incumplido normativa, lo cual no es cierto, ya que dentro del contexto en que se aprobaron los viáticos por la Municipalidad, estos fueron inducidos o es decir sorprendidos, en vista que no se les reveló la existencia de los viáticos concedidos por COAMSS/OPAMSS. Así mismo hizo uso de su derecho de defensa en su carácter personal la señora [REDACTED], en su calidad de Novena Regidora Propietaria; quien manifestó, que en ese punto fue por unanimidad el permiso pero luego viene y dice acuerda ingresando la cantidad de los viáticos de los que no estuvo de acuerdo por desconocer si OPAMSS le daría viáticos, razón por la cual no dio su voto. Así mismo la **Representación Fiscal**, argumento que la servidora en su defensa cita que no estuvo de acuerdo en los pagos observados, y que salvó su voto. Considerando que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida a los servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor; y que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considera que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; agregando que para el caso de los Reparos 1, y 5; con responsabilidad patrimonial y administrativa el artículo 55, de la citada Ley, que establece que dicha responsabilidad se determinará en forma privativa por el perjuicio económico demostrado en la disminución del patrimonio, sufrido por la entidad u organismo respectivo, debido a



la acción u omisión culposa de sus servidores o de terceros; en relación con el artículos 61 de la misma ley. Por lo que el detrimento patrimonial causado a la Municipalidad de Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, se mantiene, por las razones antes expuestas, en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Al respecto, esta Cámara tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa "...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley..."; obedeciendo con ello, al hacer un análisis jurídico de los argumentos presentados por el Licenciado [REDACTED] se puede observar que ejerce su derecho de defensa, basándose en que el Concejo Municipal, desconocía totalmente los términos en que se ejecutaría la misión y mucho menos la asignación de viáticos por la COAMSS/OPAMSS; ya que estuviesen ante un panorama diferente si se hubiese logrado establecer por parte de los Auditores, que el Concejo Municipal, tenía pleno conocimiento de todas las condiciones de la designación de la misión oficial encomendada, en ese caso sus representados serían partícipes de la asignación económica de viáticos "adicionales" a los primeramente concedidos, pero como se ha logrado establecer en el proceso de fiscalización, que no se tiene evidencia que constate o determine el conocimiento previo que tenían los miembros del Concejo Municipal, actuante en la asignación de los viáticos; y que el único funcionario que conocía de la existencia de dos clases de viáticos era el Alcalde Municipal, por principio de lealtad y buena fe hubiese renunciado a los asignados por la Municipalidad. Asimismo con lo manifestado por la señora [REDACTED] quien también ejerce su derecho de defensa, argumentando que en ese punto ella salvo su voto. Analizando lo anteriormente mencionado, se ha podido establecer que **No** son suficientes para desvanecer el presente reparo, debido a que, los servidores actuantes no realizaron ninguna gestión para verificar que se estaba entregando viáticos adicionales para una misma misión oficial, pues ellos solamente debieron otorgar el permiso respectivo sin autorización de viáticos, y en cuanto a lo alegado por la señora [REDACTED] en ningún momento presenta prueba en la cual se corrobore que ella salva el voto y se abstiene sobre la entrega de viáticos al Alcalde Municipal, incumpliendo lo establecido en **El Código Municipal** en su **Art. 31**. Son obligaciones del Concejo: "...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Aunado a ello los servidores actuantes no presentan prueba de descargo que pueda valorarse y



confirmar que efectivamente ellos no tenían conocimiento previo en la asignación de los viáticos por parte de la COAMSS/OPAMSS; adecuándose a lo establecido en el **Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República** que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en relación con el **artículo 61** de la misma ley, que expone: Los Servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de sus cargo. En cuanto a la Responsabilidad Patrimonial esta recae únicamente al señor [REDACTED] en su calidad de Alcalde Municipal, por su incumplimiento a lo que indica el **Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por funcionarios y empleados del Sector Público y Municipal, según Reforma al Decreto No. 46, de fecha 16 de diciembre de 2013, Decreto No. 30 de fecha 03 de octubre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 193, de fecha 17 de octubre de 2014**, estable lo siguiente: “**Art. 5** “Los servidores públicos que realicen misiones oficiales al exterior del País, invitados por Gobiernos, Instituciones, Organismos internacionales o Empresas y que cualquiera de éstos, sufrague los gastos en su totalidad, no tendrán derecho al Cobro de Viáticos en la institución u Organismo en el que laboren, únicamente se les reconocerá las cuotas de gastos de terminal y de viaje, cuando proceda”. Por lo anteriormente manifestado, los Suscritos Jueces, estiman oportuno **declarar la Responsabilidad Administrativa, y Patrimonial**, por la cantidad de **CUATRO MIL DOLARES (\$ 4,000.00)**; la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 55, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SEIS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**, titulado “**EROGACION DE FONDOS MUNICIPALES SIN RETRIBUCION A CAMBIO**”, según el Equipo de Auditoria se comprobó, que el Concejo Municipal acordó destinar fondos municipales en la Asociación Intermunicipal Energía para El Salvador (ENEPASA) sin obtener beneficios a cambio, como se puede evidenciar en lo siguiente: **a)** Mediante Acta No. 1, Acuerdo No. 16, de fecha 3 de enero de 2018, autoriza al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal para que realizaran descuentos mensualmente del FODES 25% y que fueran transferidos a ENEPASA, en concepto de cuota mensual de funcionamiento por el valor de \$600.00, verificando que, para los meses de enero a abril de 2018, no se obtuvo un beneficio directo sino una erogación de \$2,400.00; y **b)** Mediante Acta No. 13, Acuerdo No. 10, de fecha 21 de marzo de 2018, el Concejo Municipal acuerda retirarse voluntariamente como Municipio miembro de ENEPASA, a partir del 1 de mayo de 2018; sin embargo, dicho acuerdo no fue razonado, ni justificado, ya que se comprobó que la Municipalidad brindó en concepto de aporte por el ingreso a dicha asociación un monto de \$10,000.00 según consta en Acuerdo No. 12, Acta No. 8 de fecha 14 de junio de 2006.



Responsabilizando a los señores: [REDACTED], Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primer Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinto Regidor Propietario; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario; [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario; y [REDACTED] Octavo Regidor Propietario. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa lo hicieron por medio de su Apoderado Licenciado [REDACTED] expresaron que no ha existido quebrantamiento legal alguno, sino una reprimenda de orden moral tal como lo expresan los auditores, ya que se dice que se aprueba el retiro sin exigir los beneficios de la inversión realizada como aporte por el ingreso a dicha asociación y cuotas de aportes mensuales. No obstante, lo anterior, en esta oportunidad pone a disposición, acuerdos siguientes: **1-** Acta Numero 6, de la Sesión Ordinaria de fecha 05 de febrero del 2018, la cual contiene el Acuerdo Numero 2, denominado "Recarpeteo con Mezcla Asfáltica en Caliente en pasaje 9 Oriente, Colonia San Antonio, Cuscatancingo, CT-2", dicho proyecto se ejecuta con el apoyo de ENEPASA. Que consta a fs. 168 fte.; **2-** Acta Numero 8, de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de febrero del 2018, la cual contiene el Acuerdo Numero 5, que se refiere a la aprobación de la Carpeta Técnica denominada "Reparaciones Varias y Equipamiento de la Cancha de Urbanización Lirios del Norte 1", dicho proyecto se ejecuta con fondos donados por ENEPASA, a fs. 169 fte.; **3-** Acta Numero 12, de la Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo del 2018, la cual contiene el Acuerdo Numero 11, que se refiere a la aprobación de la Carpeta Técnica denominada "Promoción del Desarrollo Económico de Emprendedores y Emprendedoras para fortalecer la Economía de las Familias del Municipio de Cuscatancingo", dicho proyecto se ejecuta con fondos donados por ENEPASA y fondos del Municipio, fs, 170 fte.; y **4-** Acta Numero 13, de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2018 la cual contiene el Acuerdo Numero 10; que se refiere a la determinación de la no continuación como miembro de ENEPASA, por parte de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, a partir del 01 de mayo de 2018; consta a fs. 171 fte. Como podrá establecerse de la prueba documental que en esta oportunidad se relaciona y ofrece para que se pueda desvirtuar el señalamiento, que no tiene asidero legal, sino únicamente el sentido común del auditor, sobre invertir dinero público sin percibir beneficios; los beneficios por la membresía de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, desde su inicio hasta su finalización se ha visto reflejado en el desarrollo



y acompañamiento de obras físicas, con el aporte Económico de la Asociación intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA); y que por lo tanto no podría hablarse de quebrantamiento legal alguno, ya sea por acción u omisión, pues siempre se ha cuidado el recurso económico estatal en la gestión auditada. Así mismo la **Representación Fiscal**, argumento que el abogado se pronuncia contra el criterio del equipo auditor citando que “el señalamiento no tiene asidero legal, sino únicamente sentido común del auditor”; por tanto, no aporta prueba de descargo. Considerando que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida a los servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor; y que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considera que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Por lo anterior, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”; obedeciendo con ello, se hace un análisis jurídico de los argumentos y documentos presentados por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado de los Servidores Actuales, de lo cual se hacen las siguientes consideraciones; en el **Literales a)** con la prueba de descargo que corren agregadas de fs. 168 a fs. 170, en las cuales constan acuerdos en los cuales establecen que en algunos Proyectos elaborados en beneficio de la Comunidad de Cuscatancingo, ENEPASA a contribuido con sus fondos los cuales se han realizado en el año dos mil dieciocho, con lo que se comprueba que se ha visto reflejado en el desarrollo y acompañamiento de



obras físicas, con el aporte Económico de la Asociación intermunicipal Energía Para El Salvador (ENEPASA); y que por lo tanto no podría hablarse de incumplimiento legal, ya sea por acción u omisión; en cuanto al **Literal b)** en el cual presentan como prueba de descargo documento a fs. 171, el cual se refiere al Acta Numero 13, de la Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2018, la cual contiene el Acuerdo Numero 10; que narra a la determinación de la no continuación como miembro de ENEPASA, por parte de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, a partir del 01 de mayo de 2018, en el que según el equipo de auditoria, dicho acuerdo no fue razonado, ni justificado; de lo que las suscritas no comparten ya que según el acuerdo presentado como prueba de descargo, fs. 171 fte., consta que efectivamente razonan y justifican del porque ya no continuaran con dicha Asociación, cumpliendo con los estatutos establecidos entre ellos el derecho que tienen los asociados en retirarse voluntariamente. En virtud de lo anteriormente manifestado es del criterio de esta Cámara declarar desvanecida la presente Responsabilidad Administrativa y absolver a los servidores actuantes la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO SIETE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Titulado: “**COMPRA DE COMBUSTIBLE CON FODES 75%**”. Según el Equipo de Auditoria se comprobó, que la Municipalidad erogó recursos provenientes del FODES 75% durante los meses de enero a abril de 2018 para la compra de combustible por un monto de \$ 18,418.58, bajo el Proyecto “Suministro de combustible para los camiones recolectores de saneamiento ambiental, fortaleciendo la limpieza en todas las comunidades del municipio de Cuscatancingo”, sin embargo verificamos que se obtuvo un ingresos por un monto de \$ 225,753.19 en concepto de ingresos por Aseo y un monto de \$111,639.84 en concepto de ingresos por Disposición final, desconociendo el uso de dichos fondos, comprobando un uso inadecuado de los recursos FODES 75%. Responsabilizando a [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED], Síndica Municipal; [REDACTED], Primer Regidor Propietario; [REDACTED], Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED], Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinto Regidor Propietario; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario; [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario; y [REDACTED] Octavo Regidor Propietario. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa lo hicieron por medio de su Apoderado Licenciado [REDACTED] expresaron que si bien es cierto que se obtuvieron fondos propios, provenientes de la tasa



405

establecida para la recolección de desechos sólidos, pero la cantidad obtenida los primeros días del año no eran suficientes para costear el suministro del combustible, por lo que les fue necesario efectuar las acciones tendientes para garantizar el servicio a la Comunidad y evitar una interrupción del mismo, que podría causar consecuencias en la salud de los habitantes del Municipio; en tal sentido se ha justificado debidamente la utilización de fondos de la cuenta del FODES, el cual en el fondo es un recurso que se brinda para sufragar las necesidades de la población; ahora bien con el recurso obtenido por el pago de la ciudadanía por el servicio de recolección de desechos sólidos, estos también han sido debidamente empleados. En consecuencia, se puede concluir que no han hecho uso arbitrario del recurso estatal que se implicó en la operación cuestionada por los auditores. Asimismo la **Representación Fiscal**, expreso, que el abogado argumenta que la situación observada se debe a insuficiencia de fondos de la municipalidad; por tanto, no aporta prueba de descargo. Considerando que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida a los servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor; y que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considera que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Por lo anterior, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”; obedeciendo con ello, se hace un análisis jurídico de los argumentos presentados por el Licenciado **NELSON ANTONIO ALVARENGA FLORES**, en su calidad de Apoderado de



los Servidores Actuales, considerando que **no** son suficientes para desvanecer la responsabilidad que se les atribuye a sus representados, ya que con sus explicaciones, afirman y demuestran que efectivamente, en el período examinado, los Servidores Actuales aprobaron mediante Acuerdo No. 12 Acta No. 5 de fecha 31 enero de 2018, las erogaciones de FODES 75% para gastos no contemplados por la Ley, sin tomar en cuenta que ya se tiene establecido una tasa para el Aseo y Disposición Final de desechos sólidos en la Municipalidad, ocasionando con ello que se dejara de invertir estos fondos en proyectos y programas de beneficio social para el Municipio, según lo indica el **Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios**, que reza: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”. El cual fue incumplido por los cuentadantes, así como también el **Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art. 12. “Inciso 4**, que dice: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley”; y el **Código Municipal, que establece: Art. 31. Numeral 4)** “Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”. corroborándose la Responsabilidad Administrativa deducida, que deviene del incumplimiento a lo establecido, en las Normas Legales citadas anteriormente por la inobservancia a la Leyes, que se adecua a lo establecido en el **Art. 54** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales...” incumpliendo como funcionarios públicos, a sus atribuciones, facultades, funciones y deberes, tal y como lo indica el **Art. 61** de la misma Ley, en el sentido que señala “que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo”; lo que no han podido desvirtuar mediante prueba de descargo. En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO OCHO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Titulado: **“PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON RECURSOS FODES 75%”**. Según el Equipo de Auditoria se comprobó, que la Municipalidad pagó la cantidad de \$ 121,624.37, por consumo de energía eléctrica por alumbrado público, a la empresa CAESS S.A. de C.V., haciendo uso de los fondos FODES 75%, sin embargo, la Municipalidad obtuvo en concepto de ingresos percibidos por tasa de recaudación por alumbrado público en dicho



406

período la cantidad de \$76,181.33, cantidad que debió utilizarse para ese fin, y no hacer uso del FODES 75% por la cantidad al principio señalada. Responsabilizando a los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal; [REDACTED] [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED] Primer Regidor Propietario; [REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinto Regidor Propietario; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario; [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario; [REDACTED] Octavo Regidor Propietario; [REDACTED] Novena Regidora Propietaria; y [REDACTED] Décimo Regidor Propietario. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa lo hicieron por medio de su Apoderado Licenciado [REDACTED], expresando que en el presente caso, era apremiante el pago del servicio de suministro de energía eléctrica; al mismo tiempo para el presente apartado cabe las circunstancias que se abordaron en la posición sobre el pago del suministro de combustible para los camiones recolectores de desechos sólidos; en el sentido que sus representados, se encontraban a principio de año y no se tenía asegurada la continuación en el cargo de sus puestos como Concejo Municipal, no se podían tomar decisiones que comprometieran recursos para la siguiente Municipalidad, situación que se convertía por sí misma en una eventualidad que habría que resolverse de la mejor manera; por lo tanto, haciendo uso de una interpretación del Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, habilitando recurso económico para efectuar los pagos del suministro de energía eléctrica, lo cual constituye sin lugar a dudas un servicio requerido por la Municipalidad en beneficio de la Comunidad, siguen manifestando que si bien es cierto que se obtuvieron fondos propios, provenientes de la tasa establecida para la recolección de desechos sólidos, pero la cantidad obtenida los primeros días del año no era suficiente para costear el pago del servicio de energía eléctrica, por lo que fue necesario efectuar las acciones tendientes para garantizar el servicio a la comunidad y evitar una interrupción del mismo; y que en tal sentido han justificado debidamente la utilización de fondos de la cuenta del FODES, el cual en el fondo es un recurso que se brinda para sufragar las necesidades de la población; ahora bien con el recurso obtenido por el pago de la ciudadanía por el servido de recolección de desechos sólidos, estos también han sido debidamente empleados, y que en consecuencia, puede conducir que no hicieron uso arbitrario del recurso estatal que se implicó en la operación cuestionada por los



auditores. Asimismo con lo manifestado por la señora [REDACTED] [REDACTED] quien también ejerce su derecho de defensa, argumentando que en ese punto salvo su voto en el acta 16 acuerdo 16 de fecha 11 de abril de 2018, acta número uno, primera sesión ordinaria del Concejo Municipal de Cuscatancingo, convocada y presidida por el Alcalde Municipal y celebrada por el Concejo Municipal en el Salón del Concejo de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, a las ocho horas del día tres de enero del año Dos Mil Dieciocho. Asimismo la **Representación Fiscal**, expreso, que el abogado argumenta que la situación observada se debe a insuficiencia de fondos de la municipalidad; por tanto, no aporta prueba de descargo. Y la servidora manifiesta que salvo su voto. Considerando que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida a los servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor; y que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considera que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en conocimiento de ello solicito una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Por lo anterior, **esta Cámara** tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de la Constitución de la República, el cual expresa “...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley...”; obedeciendo con ello, se hace un análisis jurídico de los argumentos presentados por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Apoderado de los Servidores Actuales; y por la señora [REDACTED] considerando que **no** son suficientes para desvanecer la responsabilidad que se les atribuye a sus representados, ya que con sus explicaciones, afirman y demuestran que



efectivamente, en el período examinado, los Servidores Actuales, autorizaron a la Tesorera Municipal el pago de \$ 121,624.37, por consumo de energía eléctrica a la empresa CAESS S.A. de C.V., haciendo uso de los fondos FODES 75% en relación a la recomendación técnica proporcionada por dicha funcionaria, aun teniendo ingresos percibidos por tasa de recaudación por alumbrado público en dicho período por la cantidad de \$76,181.33, ocasionando con ello que se dejara de invertir estos fondos en proyectos y programas de beneficio social para el Municipio, según lo indica el **Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para El Desarrollo Económico y Social de los Municipios**, que reza: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”. El cual fue incumplido por los cuentadantes, así como también el **Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, Art.**

10. “Del saldo que resultare del Fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, los municipios utilizarán el 75% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 25% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 25%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal”. corroborándose la Responsabilidad Administrativa deducida, que deviene del inobservancia a lo establecido, en las Normas Legales citadas anteriormente por la inobservancia a la Leyes, que se adecua a lo establecido en el **Art. 54** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales...” incumpliendo como funcionarios públicos, a sus atribuciones, facultades, funciones y deberes, tal y como lo indica el **Art. 61** de la misma Ley, en el sentido que señala “que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo”; lo que no han podido desvirtuar mediante prueba de descargo. En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **REPARO NUEVE (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** Titulado: “**DEFICIENCIAS EN PROYECTOS SOCIALES**”. Según el Equipo de Auditoria se comprobó, que se realizaron gastos con fondos FODES 75% en algunos proyectos sociales por un monto de \$ 17,594.66 no elegibles, según el detalle siguiente: **a)** Para el Programa Social Deporte Niñez y Juventud, se realizó la creación de plazas de carácter permanentes de técnicos de niñez,



ordenanzas a tiempo completo y medio tiempo, pagando sus remuneraciones y prestaciones laborales con FODES 75%; asimismo, se contrató personal permanente, a los cuales se les pagaba bajo la modalidad de viáticos; para ambos casos fueron pagados con fondos FODES 75%, siendo estos gastos de funcionamientos; **b)** Para el Programa Social de Salud, se realizaron pagos de arrendamiento de una casa para adulto mayor y se contrató personal permanente pagado bajo la modalidad de viáticos del FODES 75% para ambos casos, estos gastos debieron ser cubiertos con FODES 25%, ya que son gastos de funcionamiento; **c)** Para el Programa Fomento y Promoción de la Participación Activa de las Mujeres / Casa de la Mujer, se contrató personal permanente pagados bajo la modalidad de viáticos del FODES 75%, debiendo ser cubiertos con fondos FODES 25%, ya que son gastos de funcionamientos; y **d)** La Administración municipal no cuenta con un reglamento de viáticos que determine y/o regule dichos pagos para el desarrollo de su trabajo. Responsabilizando a los señores: [REDACTED],

Alcalde Municipal; [REDACTED] Síndica Municipal; [REDACTED]

[REDACTED] Primer Regidor Propietario; [REDACTED]

[REDACTED] Segundo Regidor Propietario; [REDACTED]

[REDACTED] Tercer Regidor Propietario; [REDACTED]

Cuarta Regidora Propietaria; [REDACTED] Quinto Regidor

Propietario; [REDACTED] Sexto Regidor Propietario;

[REDACTED], Séptimo Regidor Propietario; [REDACTED]

[REDACTED], Octavo Regidor Propietario; [REDACTED]

[REDACTED] Novena Regidora Propietaria; [REDACTED]

Décimo Regidor Propietario; y [REDACTED] Jefa de la Unidad de

Adquisiciones y Contrataciones. Quienes al hacer uso de su derecho de defensa lo hicieron por medio de su Apoderado Licenciado [REDACTED]

FLORES, expresando que la deficiencia relatada se ha dado en la ejecución de cada uno de los proyectos, los cuales cuando fueron presentados al Concejo Municipal lo hicieron bajo la creencia que las labores donde se requerían instructores, se debía de pagar por servicios profesionales cada una de las capacitaciones; aspectos en donde han sido sorprendidos, al aprobar una carpeta que no respondía a la ejecución de cada uno de los proyectos; y que por lo tanto el análisis y examen se realizó de forma aislada, dejando de lado aspectos importantes del contenido de cada una de las carpetas en donde se desarrolló los proyectos. Por otra parte dicen que cada uno de los proyectos que se han aprobado y han sido señalados por el ente contralor, cada uno se encuentra constituido en un área y ámbito de aplicación, de carácter social, que tienden a satisfacer necesidades de la misma naturaleza; por lo tanto en consonancia con lo que se ha



408

abordado en la respuesta a los reparos SIETE y OCHO, los auditores han realizado una interpretación casi matemática de los aspectos que contemplan las disposiciones de la Ley del FODES y esta ley por su contenido social, no debe de ser interpretada restrictivamente, más cuando concede un derecho; sino bajo los principios generales del derecho, es decir que su interpretación debe de hacerse de forma extensiva cuando concede un derecho, en el presente caso, era apremiante el pago del servicio de suministro de energía eléctrica. Asimismo con lo manifestado por la señora [REDACTED] [REDACTED] quien también ejerce su derecho de defensa, se puede observar que enuncia el reparo más no manifiesta defensa alguna. Asimismo la Representación Fiscal, expreso que el abogado concluye que “con relación a la falta de normativa que regule los viáticos, esta podría considerarse innecesaria ya que la Municipalidad se regula a través del Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por funcionarios y empleados del sector público y municipal. y que por escrito de fecha once de mayo de dos mil veintiuno, la señora [REDACTED] [REDACTED], en carácter personal se pronuncia por los reparos Uno, Dos, Cinco, Ocho, y Nueve, de los que la servidora en este Reparos solo enuncia el reparo más no manifiesta defensa alguna. Considerando que en el presente juicio de Cuentas se ha concedido la oportunidad procesal correspondiente a efecto de que los servidores ejerzan su derecho de defensa y presenten la prueba documental pertinente y valedera que les permita desvanecer el hallazgo para con ello transparentar su gestión. No obstante, en la intervención concedida a los servidores estos confirman la existencia de la inobservancia que ha citado y detallado el equipo auditor; y que como Defensor de los Intereses del Estado en base al Art. 193 No. 1 de la Constitución, considera que con los argumentos y documentos presentados no desvanecen los reparos, debido a que la Responsabilidad Administrativa deducida en cada uno de los reparos citados se deviene del incumplimiento a lo establecido, en la ley de la Corte de Cuentas de la República y normas aplicables a la entidad auditada ya que la conducta señalada a los reparados es de inobservancia a la ley, que se adecua a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... “La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales; en conocimiento de ello solicita una sentencia condenatoria, en base al art. 69 de la Ley de La Corte de Cuentas. Por lo anterior, esta Cámara tiene a bien analizar el reparo en cuestión bajo el principio de legalidad y tipicidad, como garantías que salvaguardan los derechos fundamentales de los reparados, en tal sentido es necesario traer a cuenta, que según el Art. 86 inciso final de



la Constitución de la República, el cual expresa "...los funcionarios públicos son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley..."; obedeciendo con ello, se hace un análisis jurídico de los argumentos presentados por el Licenciado [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Apoderado de los Servidores Actuales; y por la señora [REDACTED] considerando que **no** son suficientes para desvanecer la responsabilidad que se les atribuye a sus representados, ya que con sus explicaciones, afirman y demuestran que efectivamente, en el período examinado, los Servidores Actuales, autorizaron a la Jefatura de la UACI a realizar los trámites para la elaboración de las carpetas técnicas y la ejecución de los programas sociales deporte niñez y juventud, programa social de salud y programa para el fomento y promoción de la participación activa de las mujeres/casa, pagos de salarios, viáticos, prestaciones laborales y arrendamiento de casa, los cuales debieron ser cubiertos con fondos FODES 25% por ser gastos de funcionamientos, y no del FODES 75%, ya que estos son fondos según FODES y su Reglamentos determinan como se deben de administrar los recursos provenientes del FODES 75% y del FODES 25%, generando uso indebido de los fondos y una mala administración de los recursos públicos, que deviene de la desobediencia a lo establecido, en las Normas Legales citadas anteriormente por la inobservancia a la Leyes, que se adecua a lo que indica el **Art. 54** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que dice... "La Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales..." incumpliendo como funcionarios públicos, a sus atribuciones, facultades, funciones y deberes, tal y como lo reza el **Art. 61** de la misma Ley, en el sentido que señala "que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo"; lo que no han podido desvirtuar mediante prueba de descargo. En virtud de lo antes mencionado se estima oportuno declarar la Responsabilidad Administrativa, la cual se mantendrán en el fallo de esta sentencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69 Inciso 2º en relación con los Artículos 54, 61 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 59, 61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I- CONFÍRMENSE** los Reparos Números **Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Siete, Ocho, y Nueve**, del presente Juicio de Cuentas con **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**. En consecuencia y de



conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDÉNASE** a los funcionarios actuantes según sea el caso al **PAGO DE MULTA** en la forma y cuantía siguiente: **A)** El treinta y cinco por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a [REDACTED] equivalente a la cantidad de **SETECIENTOS DÓLARES (\$700.00)**; **B)** El treinta por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a [REDACTED] equivalente a la cantidad de **TRESCIENTOS DÓLARES (\$300.00)**; **C)** El Veinte por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a [REDACTED] mencionada en nota de antecedentes como [REDACTED] equivalente a la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$195.70)**; y a [REDACTED] equivalente a la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$185.40)**; **D)** El quince por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a [REDACTED] equivalente a la cantidad de **CIENTO VEINTITRES DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$123.60)**; a [REDACTED] equivalente a la cantidad de **CIEN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$100.43)**; a [REDACTED] equivalente a la cantidad de **CIEN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$100.43)**; a [REDACTED] conocido según nota de antecedentes como [REDACTED] equivalente a la cantidad de **CIEN DÓLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$100.43)**; y **E)** El Diez por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, a [REDACTED] equivalente a la cantidad de **CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$47.59)**; y a [REDACTED] equivalente a la cantidad de **CUARENTA Y TRES DÓLARES CON CINCO CENTAVOS (\$43.05)**, y **F)** El **salario mínimo** vigente durante el período de actuación, equivalente a **TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS, (\$304.17)**, a cada uno de los señores: [REDACTED]

[REDACTED] . **II) ABSUELVASE** la Responsabilidad Patrimonial contenida en el Reparo **UNO** a los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] mencionado en nota de antecedentes como [REDACTED] por la cantidad de **DIECINUEVE MIL TREINTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$19,037.54)**; y de la Responsabilidad Administrativa contenida en el **Reparo SEIS** a los señores [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]. **III- CONFIRMARSE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, establecida en el **Reparo Cinco**, en consecuencia, **CONDENESELE** a pagar la cantidad de **CUATRO MIL DÓLARES (\$4,000.00)**, al señor [REDACTED]

[REDACTED]. **IV- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales: [REDACTED]

[REDACTED]

mencionada en nota de antecedentes como [REDACTED]

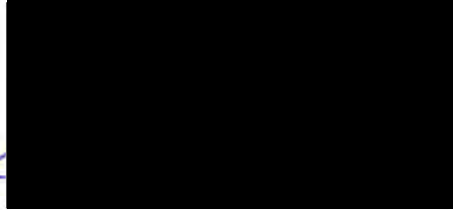
[REDACTED]

[REDACTED] mencionado en nota de antecedentes como [REDACTED]

[REDACTED] en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. **V-** Al ser cancelado el monto de la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, y al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.-**



Ante mí,



Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3º de su reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-024-2020.
Ref. Fiscal 121-DE-UJC-12-2021.
G.B.

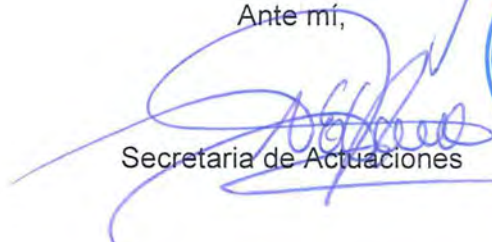


**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:**

San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintidós.

Habiendo transcurrido el término establecido en los Artículos 70 y 71 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, esta Cámara **RESUELVE**: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Declárese **EJECUTORIADA**, la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, a las catorce horas y con minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós, agregada de fs. 379 vto. a fs. 410 fte., en contra de los señores: **JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÁN, ANA DOLORES ESCOBAR CASTILLO, JOSÉ GABRIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, JUAN ALBERTO SARAVIA ALFARO, DIMAS ANTONIO MARTÍNEZ SALAZAR, LIGIA GABRIELA RAMÍREZ SANTAMARÍA, RENÉ BORIS CRUZ FUENTES, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA, CONCEPCIÓN RAMÍREZ ARTIGA, MARINO DE JESÚS CORNEJO BARAHONA, GUADALUPE HERNÁNDEZ DE VÁSQUEZ, CARLOS ALBERTO HURTADO ORELLANA, JOHANA PAOLA ARTERO HERNÁNDEZ**, mencionada en nota de antecedentes como **JOHANA PAOLA ARTERO DE ÉVORA, JULIO CESAR VELÁSQUEZ MELGAR, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ DE NAJARRO, MARÍA ROXANA PÉREZ LÓPEZ, WILLIAM ALEXANDER MEJÍA SÁNCHEZ, MARLON REYNALDO GÓMEZ MARTÍNEZ**, mencionado en nota de antecedentes como **MARLON REYNALDO MARTÍNEZ GÓMEZ, NELSON BALMORE MARROQUÍN BLANCO, y JOSÉ MANUEL RAMÍREZ VÁSQUEZ**; según informe de **Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador**, por el período comprendido del **uno de enero al treinta de abril de dos mil dieciocho**. Líbrese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite correspondiente. **NOTIFIQUESE**.

Ante mí,
 
Secretaria de Actuaciones

